



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Año XXXIV - Nº 14282

NORMAS LEGALES

Gerente General: **Rolando Vizarraga R.****DOMINGO 12 DE NOVIEMBRE DE 2017****1**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.S. Nº 008-2017-MINAGRI.- Modifican el artículo 5 de la R.S. Nº 030-2005-AG, precisando que la Secretaría Técnica del Consejo Nacional del Arroz recaerá en la Dirección Agrícola de la Dirección General Agrícola del Ministerio **3**

AMBIENTE

R.M. Nº 346-2017-MINAM.- Aprueban otorgamiento de subvenciones a favor de 6 unidades productivas, en el marco del "Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa" **3**

R.M. Nº 347-2017-MINAM.- Autorizan Financiera a favor de diversos gobiernos regionales y municipalidades para el financiamiento de Proyectos de Inversión Pública Ambientales **5**

DEFENSA

R.M. Nº 1887-2017 DE/- Autorizan viaje de funcionarios a Canadá, en comisión de servicios **7**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 327-2017-EF.- Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del Pliego Ministerio de Educación y de diversos Pliegos Gobiernos Regionales para financiar el Plan de Recuperación de Horas Efectivas a cargo de los profesores contratados para tales fines, así como de los profesores nombrados y contratados que participaron de la huelga y que efectúen la recuperación efectiva de las horas de clases dejadas de laborar **8**

R.M. Nº 436-2017-EF/43.- Designan Directora de la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal de la Dirección General de Presupuesto Público **10**

EDUCACION

D.S. Nº 012-2017-MINEDU.- Decreto Supremo que establece las categorías de la Carrera Pública Docente de la Ley Nº 30512 aplicables a los docentes comprendidos en el Segundo Párrafo del Artículo 4 de la Ley Nº 30541 **11**

Fe de Erratas R.M. Nº 609-2017-MINEDU **16**

INTERIOR

RR.MM. Nºs. 1137 y 1138-2017-IN.- Autorizan viajes de personal de la Policía Nacional del Perú a Brasil y Chile, en comisión de servicios **17**

R.M. Nº 1139-2017-IN.- Designan Secretaria II del Despacho Ministerial **19**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. Nº 582-2017-MTC/12.- Modifican la R.D. Nº 055-2016-MTC/12, que otorgó a United Airlines Inc. la renovación de su permiso de operación de servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo **19**

R.D. Nº 3781-2017-MTC/15.- Autorizan a la empresa Bureau Veritas del Perú Sociedad Anónima, para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV **20**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. Nº 434-2017-VIVIENDA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia agua, saneamiento y salud", para el financiamiento de proyectos de inversión **21**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Res. Nº 224-2017.- Designan Director de Proyecto de la Dirección Especial de Proyectos de PROINVERSIÓN **22**

Res. Nº 225-2017.- Designan Director de Proyecto de la Dirección Especial de Proyectos de PROINVERSIÓN **22**

Res. Nº 226-2017.- Designan Profesional V de la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN **22**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. Nº 130-2017-CD/OSIPTTEL.- Declaran infundado recurso de apelación interpuesto por CATV SYSTEMS E.I.R.L. contra la Res. Nº 00197-20174-GG/OSIPTTEL **23**

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SERVICIOS
DE SANEAMIENTO

Res. N° 053-2017-SUNASS-CD.- Aprueban metas de gestión que deberá cumplir EMAPAB S.A. en el quinquenio regulatorio 2017-2022, y emiten otras disposiciones **27**

Res. N° 054-2017-SUNASS-CD.- Aprueban metas de gestión que deberá cumplir EPS EMAPAT S.A. en el quinquenio regulatorio 2017-2022, y emiten otras disposiciones **31**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL
DE RESERVA

Res. N° 0076-2017-BCRP-N.- Autorizan viaje de funcionario a México, en comisión de servicios **37**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 074-2017-UNJ.- Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional de Jaén **38**

Res. N° 1431.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **39**

SUPERINTENDENCIA DE
BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

RR. N°s. 4357, 4359 y 4361-2017.- Autorizan viajes de funcionarios a Panamá y Bolivia, en comisión de servicios **39**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE CAJAMARCA

Ordenanza N° 012-2017-GR.CAJ-CR.- Declaran de Interés Público Regional la Propuesta RAMSAR Lagunas Alto Perú, Yanacanchilla y San Cirilo **42**

Ordenanza N° 014-2017-GR.CAJ-CR.- Aprueban la constitución de la Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú, conformada por los Gobiernos Regionales de la Libertad, Tumbes, Piura, Lambayeque, San Martín, Amazonas, Loreto y Cajamarca **44**

GOBIERNO REGIONAL
DE PASCO

Ordenanza N° 421-2017-G.R.P/CR.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Dirección Regional de Salud Pasco, Hospital Regional Daniel Alcides Carrión y la Red de Salud de Oxapampa **45**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 380.- Ratifican la Ordenanza N° 319-MDPP de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra **47**

MUNICIPALIDAD
DE ATE

R.A. N° 0561.- Designan Unidades Ejecutoras de Inversiones para proyectos de inversión y para inversiones de rehabilitación, y a sus responsables **53**

MUNICIPALIDAD
DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza N° 319-MDPP.- Aprueban procedimientos, servicios administrativos prestados en exclusividad, requisitos y derechos de tramitación y dispone su inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad **54**

MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN
DE LURIGANCHO

D.A. N° 021-2017-A/MDSJL.- Aprueban y ejecutan la ceremonia de Matrimonio Civil Comunitario para miembros del Movimiento Religioso Evangelista MISION - IDRAE del establecimiento penal de Lurigancho **63**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE AREQUIPA

Acuerdo N° 0160-2017-MPA.- Autorizan viaje de regidores a Corea del Sur, en comisión de servicios **64**

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 034-2017-MPC.- Crean el Comité Multisectorial por los Derechos del Niño, Niña y del Adolescente (COMUDENA) **65**

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE HUALMAY

Ordenanza N° 260.- Modifican el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) en el Transporte y Comercio Local de Alimentos Agropecuarios Primarios y Pienso **69**

Ordenanza N° 261.- Aprueban arancel de costas y gastos administrativos del Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Municipalidad **70**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Modifican el artículo 5 de la R.S. N° 030-2005-AG, precisando que la Secretaría Técnica del Consejo Nacional del Arroz recaerá en la Dirección Agrícola de la Dirección General Agrícola del Ministerio

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 008-2017-MINAGRI**

Lima, 11 de noviembre de 2017

VISTO:

El Oficio N° 2194-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGA/DG-DIA de la Dirección General Agrícola, solicitando adecuar la Secretaría Técnica del Consejo Nacional del Arroz; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 030-2005-AG se constituyó el Consejo Nacional del Arroz, encargado de identificar, analizar y proponer el marco legal y los lineamientos de política para el corto, mediano y largo plazo para el desarrollo ordenado y sostenible de la cadena productiva del arroz;

Que, por Resolución Suprema N° 032-2014-MINAGRI, se modificó el artículo 5 de la Resolución Suprema N° 030-2005-AG, señalando que la Secretaría Técnica del Consejo Nacional del Arroz, recaerá en la Dirección de Negocios Agrícolas de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2016-MINAGRI, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, modificando su estructura orgánica, en el cual no se contempla a la Dirección General de Negocios Agrarios, creando nuevas unidades como la Dirección General Agrícola, encargado entre otras, de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos agrícolas, su acceso a los mercados nacionales e internacionales, en coordinación con los sectores e instituciones involucrados, siendo necesario adecuar la Secretaría Técnica del Consejo Nacional del Arroz a la nueva estructura del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado a Ministerio de Agricultura y Riego por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación

Modifícase el artículo 5 de la Resolución Suprema N° 030-2005-AG, conforme al siguiente texto:

“Artículo 5.- La Secretaría Técnica del Consejo Nacional del arroz recaerá en la Dirección Agrícola de la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego.”

Artículo 2.- Comunicación

Notificar la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional del Arroz y a la Dirección General Agrícola, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la Presidencia
de la República

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1585932-1

AMBIENTE

Aprueban otorgamiento de subvenciones a favor de 6 unidades productivas, en el marco del “Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 346-2017-MINAM**

Lima, 10 de noviembre de 2017

Visto, el Informe N° 052-2017-MINAM/DVMDERN/UEGRN de la Directora Ejecutiva (e) del PGAS CVIS 2; el Memorando N° 847-2017-MINAM/SG/OGPP y el Informe N° 464-2017-MINAM/SG/OPP/OPPMI, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 501-2017-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, mediante Decreto Supremo N° 294-2013-EF, se aprueba la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y Corporación Andina de Fomento-CAF, hasta por la suma de US\$ 16 000 000,00 (Dieciséis Millones y 00/100 Dólares Americanos), destinada a financiar parcialmente el “Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur-II Etapa”; en adelante el Programa;

Que, el artículo 3 de la mencionada norma, señala que la Unidad Ejecutora del Programa será el Ministerio del Ambiente;

Que, con fecha 03 de diciembre de 2013, la Corporación Andina de Fomento-CAF y la República del Perú suscriben el Contrato de Préstamo hasta por US\$ 16 000 000,00, destinado a financiar parcialmente el Programa;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 298-2014-MINAM se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora “004 Gestión de los Recursos Naturales”, en el Pliego 005: Ministerio del Ambiente, para la ejecución del Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 040-2015-MINAM se aprobó el Manual de Operaciones del Programa, precisando en el Componente III del numeral 2.3.1. Proyecto 1: Competitividad, que el incremento del acceso a fuentes de financiamiento contribuirá a mejorar la capacidad de los productores para canalizar los flujos financieros hacia oportunidades de inversión

mediante recursos concursables; a través de criterios de elegibilidad detallados en el Anexo N° 01 de dicha resolución, para seleccionar o financiar los proyectos o iniciativas presentadas por las Unidades Productivas que soliciten los recursos concursables del Programa;

Que, la precitada norma establece como monto máximo de financiamiento con cargo a los fondos concursables del Programa, el importe de S/ 200 000,00 (Doscientos Mil y 00/100 Soles) por Plan de Eneogocios; en caso se necesiten recursos de contrapartida u otras garantías de la Unidad Productiva, el monto y requisitos serán fijados por el Comité Directivo del Programa;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 051-2017-MINAM-VMDEEN/UEGRN-PGAS CVIS 2, se aprobaron los resultados del Concurso 2017 de Planes de Eneogocios realizado por la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales; la cual precisa que para alcanzar la meta del Programa, se requiere dieciséis (16) Unidades Productivas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 391-2016-MINAM, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2017 del Pliego 005: Ministerio del Ambiente-MINAM, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, División Funcional, Grupo Funcional, Producto, Actividad, Categoría Presupuestal, Proyecto, Genérica del Gasto y Fuente de Financiamiento;

Que, la Trigésima Séptima Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza excepcionalmente, durante el Año 2017, al Ministerio del Ambiente, para otorgar subvenciones a favor de unidades productivas seleccionadas, en el marco de las Convocatorias de Planes de Eneogocios del Programa, a cargo de la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente. Asimismo, establece que dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio del Ambiente, previa suscripción de convenio, y requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga de sus veces; precisando que la resolución del titular del pliego se publica en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 132-2016-MINAM, se aprueban los "Mecanismos para la rendición de cuentas y evaluación de resultados alcanzados y los beneficios generados por los recursos otorgados mediante subvención en el marco de las Convocatorias de Planes de Eneogocios del Programa";

Que, mediante el Informe N° 052-2017-MINAM/VMDEEN/UEGRN de fecha 07 de noviembre de 2017, la Directora Ejecutiva del Programa comunica a la Secretaría General del MINAM, la suscripción de seis (6) Convenios de subvención con las unidades productivas: Asociación Peruana de Criadores de Alpacas y Llamas Registrados Cusipata-SPAR Cusipata, Asociación de Artesanos Munay Vicuña del Barrio Marcopata, Comunidad Campesina de Catacancha, Asociación de Productores de Hongo (Los Pino Mallquichas) del Distrito de Ccatcca, Asociación Forestal Indígena Madre de Dios - AFIMAD y la Comunidad Nativa Shipetiari;

Que, en el referido Informe, la Directora Ejecutiva del Programa justifica y solicita la aprobación de dichas subvenciones, al haberse cumplido con el procedimiento establecido en la Directiva N° 003-2017-MINAM/VMDEEN/UEGRN "Normas y Procedimientos para el otorgamiento y uso de fondos bajo la modalidad de subvención, otorgados por las Unidades Productivas Ejecutoras de Planes de Eneogocios"; a fin de que la titular del pliego apruebe el otorgamiento de dichas subvenciones, hasta por la suma de S/ 200 000.00 (Doscientos Mil y 00/100 Soles) cada uno, de conformidad con lo establecido en la Trigésima Séptima Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017;

Que, mediante el Memorando N° 847-2017-MINAM/SG/OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 464-2017-MINAM/SG/OGPP/OPPMI, emitido por la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones, el cual concluye que es pertinente gestionar el otorgamiento de las seis (6) subvenciones por parte del titular del Pliego 005:

Ministerio del Ambiente y a su vez recomienda la emisión de la Resolución Ministerial para el financiamiento de los seis (6) Planes de Eneogocios, hasta por la suma de S/ 200 000.00 (Doscientos Mil y 00/100 Soles) cada uno;

Que, conforme a lo recomendado en los documentos del vistos, resulta necesario aprobar el otorgamiento de subvenciones a favor de las siguientes personas jurídicas privadas (Unidades Productivas): i) ASOCIACIÓN PERUANA DE CRIADORES DE ALPACAS Y LLAMAS REGISTRADOS CUSIPATA-SPAR CUSIPATA para la ejecución del Plan de Eneogocio "Producción, Acopio y Comercialización de Fibra de Alpaca en la SPAR-Cusipata, del Distrito de Cusipata, Provincia de Quispicanchi, Región Cusco"; ii) ASOCIACIÓN DE ARTESANOS MUNAY VICUÑA DEL BARRIO MARCOPATA para la ejecución del Plan de Eneogocio "Mejoramiento de la Producción y Comercialización de la Artesanía Textil Tradicional y Ecológica en la Asociación de Artesanos Munay Vicuña del Barrio Marcopata en el Distrito de Ocongate, Provincia de Quispicanchi, Departamento Cusco"; iii) COMUNIDAD CAMPESINA DE CATACANCHA para la ejecución del Plan de Eneogocio "Conservación y Manejo Sustentable de Vicuñas en la Comunidad Campesina de Catacancha Distrito Macusani, Provincia de Carabaya, Región Puno"; iv) ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE HONGO (LOS PINO MALLQUICHAS) DEL DISTRITO DE CCATCCA para la ejecución del Plan de Eneogocio "Mejoramiento de la Producción, Procesamiento Comercialización de Hongo de Pino en la Asociación de Productores de Hongo (Los Pino Mallquichas) del Distrito de Ccatcca-Quispicanchi - Cusco"; v) ASOCIACIÓN FORESTAL INDIGENA MADRE DE DIOS-AFIMAD para la ejecución del Plan de Eneogocio "Fortalecimiento del Poder de Negociación de las Comunidades Indígenas Socias de AFIMAD en la Comercialización de Castaña Orgánica a través de la implementación de un Centro de Acopio en la Provincia de Tambopata y Manu, Región de Madre de Dios"; y, vi) COMUNIDAD NATIVA SHIPETIARI para la ejecución del Plan de Eneogocio "Integrando Vivencias: Turismo Rural Comunitario en el Parque Nacional del Manu"; en el marco de las Convocatorias de Planes de Eneogocios del Programa a cargo de la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales, hasta por la suma de S/ 200 000.00 (Doscientos Mil y 00/100 Soles) cada uno;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de Recursos Naturales, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Dirección Ejecutiva del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur-II Etapa;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Manual de Operaciones del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa, aprobado por Resolución Ministerial N° 040-2015-MINAM; la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 051-2017-MINAM-VMDEEN/UEGRN-PGAS CVIS 2; y la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, Resolución Directoral N° 025-2013-EF/50.01 y Resolución Directoral N° 027-2014-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Otorgamiento de Subvenciones a favor de seis (6) unidades productivas por la suma total de Un Millón Ciento Ochenta Mil Ochocientos Veintisiete y 58/100 Soles (S/ 1 180 827.58), en el marco de la convocatoria 2017 de Planes de Eneogocios del "Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa" a cargo de la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales del Pliego 005: Ministerio del Ambiente, en el

marco a lo dispuesto en la Trigésima Sétima Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que los desembolsos dinerarios que se efectúen a las Unidades Productivas seleccionadas en el Concurso 2017 de Planes de Econegocios realizado por la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales, se realicen conforme a los convenios suscritos.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, así como a la Unidad Ejecutora

004: Gestión de los Recursos Naturales del Pliego 005: Ministerio del Ambiente; para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

ANEXO UNIDADES PRODUCTIVAS SELECCIONADAS CON PLANES DE ECONEGOCIOS

Numero de Convenio	Fecha	Departamento	Unidad Productiva	Plan de Econegocio	Recursos por operaciones oficiales de crédito	Recursos Ordinarios	Importe S/.
030-2017	19-oct-17	CUSCO	ASOCIACIÓN PERUANA DE CRIADORES DE ALPACAS Y LLAMAS REGISTRADOS CUSIPATA-SPAR CUSIPATA	PRODUCCION, ACOPIO Y COMERCIALIZACION DE FIBRA DE ALPACA EN LA SPAR-CUSIPATA, DEL DISTRITO DE CUSIPATA, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, REGION CUSCO	200,000.00	-	200,000.00
031-2017	23-oct-17	CUSCO	ASOCIACIÓN DE ARTESANOS MUNAY VICUÑA DEL BARRIO MARCOPATA	MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE LA ARTESANIA TEXTIL TRADICIONAL Y ECOLOGICA EN LA ASOCIACION DE ARTESANOS MUNAY VICUÑA DEL BARRIO MARCOPATA EN EL DISTRITO DE OCONGATE, PROVINCIA QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO CUSCO	188,795.00	-	188,795.00
032-2017	24-oct-17	PUNO	COMUNIDAD CAMPESINA DE CATACANCHA	CONSERVACION Y MANEJO SUSTENTABLE DE VICUÑAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CATACANCHA DISTRITO MACUSANI, PROVINCIA DE CARABAYA, REGION PUNO	134,458.10	57,624.90	192,083.00
033-2017	25-oct-17	CUSCO	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE HONGO (LOS PINO MALLQUICHAS) DEL DISTRITO DE CCATCCA	MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION, PROCESAMIENTO COMERCIALIZACION DE HONGO DE PINO EN LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE HONGO (LOS PINO MALLQUICHAS) DEL DISTRITO DE CCATCCA-QUISPICANCHI-CUSCO	199,949.58	-	199,949.58
034-2017	26-oct-17	MADRE DE DIOS	ASOCIACIÓN FORESTAL INDIGENA MADRE DE DIOS- AFIMAD	FORTEALECIMIENTO DEL PODER DE NEGOCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS SOCIAS DE AFIMAD EN LA COMERCIALIZACIÓN DE CASTAÑA ORGÁNICA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO EN LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y MANU, REGIÓN DE MADRE DE DIOS	200,000.00	-	200,000.00
035-2017	02-nov-17	MADRE DE DIOS	COMUNIDAD NATIVA SHIPETIARI	INTEGRANDO VIVENCIAS: TURISMO RURAL COMUNITARIO EN EL PARQUE NACIONAL DEL MANU	-	200,000.00	200,000.00
TOTAL SUBVENCIONES A UNIDADES PRODUCTIVAS					923,202.68	257,624.90	1,180,827.58

1585935-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de diversos gobiernos regionales y municipalidades para el financiamiento de Proyectos de Inversión Pública Ambientales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 347-2017-MINAM

Lima, 10 de noviembre de 2017

Vistos; el Informe N° 051-2017-MINAM/DVMDERN/UEGRN de la Dirección Ejecutiva del PGAS CVIS 2, el Informe N° 461-2017-MINAM/SG/OGPP/OPPMI de la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones, el Memorando N° 846-2017-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 500-2017-MINAM/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, mediante Decreto Supremo N° 294-2013-EF, se aprueba la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y Corporación Andina de Fomento – CAF, hasta por la suma de US\$

16 000 000,00 (Dieciséis Millones y 00/100 Dólares Americanos), destinada a financiar parcialmente el "Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur-II Etapa", en adelante el Programa;

Que, según lo dispuesto en el artículo 3 del precitado Decreto Supremo, la Unidad Ejecutora del Programa será el Ministerio del Ambiente;

Que, con fecha 03 de diciembre de 2013, la CAF y la República del Perú suscriben el Contrato de Préstamo hasta por US\$ 16 000 000,00, destinado a financiar parcialmente el Programa;

Que, por Resolución Ministerial N° 298-2014-MINAM, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora "004 Gestión de los Recursos Naturales", en el Pliego 005: Ministerio del Ambiente para la ejecución del "Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur-II Etapa";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 040-2015-MINAM se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur – II Etapa; precisando en su numeral 2.4 la tipología y las características, entre otros, de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) que conforman el Conglomerado de Proyectos Ambientales del Programa;

Que, el numeral 2.4.4 del referido Manual de Operaciones establece los montos máximos de cofinanciamiento que se asignan según el tipo de

organismo ejecutor de PIP; asimismo, indica que en caso los montos solicitados para su cofinanciamiento superen los montos máximos establecidos, el Organismo Ejecutor del PIP, asumirá el financiamiento del excedente del costo de inversión del referido Proyecto;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 065-2017-MINAM-VMDERN/ UEGRN-PGAS CVIS 2, se aprobaron los resultados de la Convocatoria 2017 de Proyectos de Inversión Pública Ambientales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 391-2016-MINAM se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2017 del Pliego 005: Ministerio del Ambiente – MINAM, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, División Funcional, Grupo Funcional, Producto, Actividad, Categoría Presupuestal, Proyecto, Genérica del Gasto y Fuente de Financiamiento;

Que, el literal d) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las transferencias financieras entre entidades, que se realicen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables, y las operaciones oficiales de crédito, celebrados en el marco de la normatividad vigente;

Que, por su parte, el artículo 16 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de las transferencias financieras;

Que, mediante Informe N° 051-2017-MINAM/ DVMDERN/UEGRN, la Directora Ejecutiva (e) del Programa comunica la suscripción de siete (07) Convenios Específicos de Transferencia Financiera al Gobierno Regional del Cusco – Sede Central (Cusco), Gobierno Regional de Puno (Puno), Municipalidad Provincial de Tambopata (Madre de Dios), Municipalidad Provincial de Azángaro (Puno), Municipalidad Distrital de Huaró (Cusco), Municipalidad Distrital de Inambari (Madre de Dios) y Municipalidad Distrital de Ollachea (Puno), con la finalidad de que el Titular del Pliego apruebe la respectiva transferencia financiera;

Que, mediante el Informe N° 461-2017-MINAM/SG/ OGPP/OPPMI, la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones recomienda aprobar la transferencia financiera a favor de las siete (07) entidades públicas, hasta por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 81/100 Soles (S/ 5 790 349.81) para el cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública a cargo de la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales del Pliego 005: Ministerio del Ambiente;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina

General de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur-II Etapa;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Manual de Operaciones del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur – II Etapa, aprobado por Resolución Ministerial N° 040-2015-MINAM; la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y sus modificatorias; y, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 065-2017-MINAM/ VMDERN/UEGRN-PGAS CVIS 2;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 005: Ministerio del Ambiente hasta por la suma CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 81/100 Soles (S/ 5 790 349.81), a favor de las entidades públicas citadas en el Anexo de la presente resolución, con cargo a los recursos asignados en el Año Fiscal 2017 a la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios y Fuente de Financiamiento 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; para el financiamiento de los Proyectos de Inversión Pública Ambientales.

Artículo 2.- La Oficina General de Administración o quien haga sus veces en el Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánica Sur – II Etapa, deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3.- El Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánica Sur – II Etapa, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales les fueron entregados los recursos.

Artículo 4.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

ANEXO RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 347-2017-MINAM

Pliego 005: Ministerio del Ambiente
Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales
Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa (PGAS CVIS II)

RELACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA AMBIENTAL AÑO FISCAL 2017

N°	NÚMERO DE CONVENIO ESPECÍFICO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	DEPARTAMENTO	ENTIDAD	NOMBRE DEL PIP	CODIGO SNIP	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
							R.O.	R.O.O.C.	TOTAL
1	Convenio TF N° 022-2017	07.11.2017	CUSCO	GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO - SEDE CENTRAL	RECUPERACIÓN DEL ECOSISTEMA DEGRADADO DEL HUMEDAL LUCRE HUACARPAY SITIO RAMSAR, DISTRITO LUCRE, PROVINCIA QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO CUSCO	351527	261,225.76	598,311.95	859,537.71
2	Convenio TF N° 018-2017	03.11.2017	PUNO	GOBIERNO REGIONAL PUNO	RECUPERACION DE LOS SERVICIOS ECOSISTEMICOS DE REGULACION HIDRICA EN LAS LAGUNAS COLORADA Y LIVICHACO DEL DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA DE LAMPA, REGION PUNO	386837	261,225.76	598,311.95	859,537.71



N°	NÚMERO DE CONVENIO ESPECÍFICO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	DEPARTAMENTO	ENTIDAD	NOMBRE DEL PIP	CODIGO SNIP	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
							R.O.	R.O.O.C.	TOTAL
3	Convenio TF N° 019-2017	07.11.2017	MADRE DE DIOS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA	MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE GESTION DE BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES DE PROMOCION DE LA GESTION SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA - MADRE DE DIOS.	366462	302,762.20	693,446.80	996,209.00
4	Convenio TF N° 017-2017	02.11.2017	PUNO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO	RECUPERACION DE ECOSISTEMAS DEGRADADOS EN LOS SECTORES PUNTA SAHUACASI, SEGUNDO CHANAJILAHUATAY PUNTA JALLAPISI DEL DISTRITO DE AZANGARO, PROVINCIA DE AZANGARO - PUNO	386234	299,759.89	686,570.30	986,330.19
5	Convenio TF N° 016-2017	25.10.2017	CUSCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARO	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LAS LOCALIDADES DE HUARO, URPAY, CHUCCHI, PUCUTU Y VIRGEN PURIFICADA DEL DISTRITO DE HUARO, PROVINCIA DE QUISPICANCHI - CUSCO	365327	212,740.04	487,259.96	700,000.00
6	Convenio TF N° 021-2017	07.11.2017	MADRE DE DIOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI	MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE PROMOCION PARA LA GESTION SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES DE INAMBARI, DISTRITO DE INAMBARI - TAMBOPATA - MADRE DE DIOS.	387048	210,580.45	482,313.65	692,894.10
7	Convenio TF N° 020-2017	07.11.2017	PUNO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLACHEA	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LOS PROCESOS DE BARRIDO, ALMACENAMIENTO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL EN LA ZONA URBANA, DISTRITO DE OLLACHEA - CARABAYA - PUNO	386539	211,476.09	484,365.01	695,841.10
TOTAL							1,759,770.19	4,030,579.62	5,790,349.81

1585935-2

DEFENSA

Autorizan viaje de funcionarios a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1887-2017 DE/

Lima, 10 de noviembre de 2017

VISTO:

El Informe N° 108-2017-MINDEF/VPD/B/01.e del 09 de noviembre de 2017, del Asesor Legal de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, en atención a la invitación cursada por el Ministro de Defensa Nacional de Canadá, el Ministro de Estado en el Despacho de Defensa de Perú, viajará al exterior en Comisión de Servicio del 13 al 16 de noviembre de 2017, para asistir a la Conferencia Ministerial sobre Mantenimiento de la Paz que tendrá lugar en la ciudad de Vancouver-Canadá, los días 14 y 15 de noviembre de 2017;

Que, conforme al Informe de visto, en el referido evento, el señor Ministro de Defensa sostendrá una reunión con el Ministro de Defensa Nacional de Canadá, a fin de tratar temas de interés común en materia de defensa y fortalecer las relaciones bilaterales entre ambos sectores;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 108-2017-MINDEF/VPD/ B/01.e del 09 de noviembre de 2017, del Asesor Legal de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, en atención a los intereses del Sector Defensa y a la importancia de las actividades a realizar, resulta necesario autorizar el viaje en Comisión de Servicio del Ministro

SDR David Francisco Málaga Ego Aguirre, Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa y del Capitán de Fragata Iván Rivera Canegalli, como parte de la comitiva que acompañará al señor Ministro de Estado en el Despacho de Defensa durante sus actividades oficiales;

Que, conforme a lo mencionado en el documento de fecha 07 de noviembre de 2017 del Director General de Administración del Ministerio de Defensa y en las Certificaciones Presupuestales N° 0000000187 y N° 0000001358, los gastos derivados de los conceptos de pasajes aéreos internacionales y viáticos que ocasione la participación en el evento se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 026: Ministerio de Defensa; de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002- PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorgue serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación de los participantes durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su retorno dos (02) días después de culminada la misma, sin que el último día adicional de retorno irrogue gasto alguno al tesoro público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal kk), del artículo 11 del Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Defensa, es necesario encargar temporalmente, al señor General de Brigada EP (R) Baltazar Marco Antonio ALVARADO CORNEJO, Director

General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa, las funciones de Director de Programa Sectorial II de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2016-DE; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Ministro SDR David Francisco MALAGA EGO AGUIRRE, Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, identificado con DNI N° 06470823 y del Capitán de Fragata Iván RIVERA CANEGALLI, identificado con DNI N° 10303024, como parte de la comitiva que acompañará al señor Ministro de Estado en el Despacho de Defensa durante las actividades oficiales que desarrollará en la ciudad de Vancouver, Canadá los días 14 y 15 de noviembre de 2017, autorizando su retorno al país el día 17 de noviembre de 2017.

Artículo 2.- Encargar temporalmente al señor General de Brigada EP (R) Baltazar Marco Antonio ALVARADO CORNEJO, las funciones de Director de Programa Sectorial II de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, por el periodo comprendido entre el 13 y el 16 de noviembre de 2017, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 3.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora 001: Administración General, de acuerdo al concepto siguiente

Pasajes -Lima -Vancouver (Canadá)- Lima:		
US\$ 1 999.89 x 2 personas (incluye TUUA)	US\$	3999.78
Viáticos:		
US\$ 440.00 x 2 personas x 3 días	US\$	2 640.00
TOTAL:	US\$	6 639.78

Artículo 4.- Los funcionarios comisionados, deben cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1585934-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del Pliego Ministerio de Educación y de diversos Pliegos Gobiernos Regionales para financiar el Plan de Recuperación de Horas Efectivas a cargo de los profesores contratados para tales fines, así como de los profesores nombrados y contratados que participaron de la huelga y que efectúen la recuperación efectiva de las horas de clases dejadas de laborar

DECRETO SUPREMO
N° 327-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 012-2017, que dicta medidas extraordinarias para el restablecimiento del servicio educativo a nivel nacional, establece que el pago de remuneraciones y asignaciones temporales sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado estando prohibido el pago de remuneraciones por horas y días no laborados, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente; asimismo, establece que se entiende por trabajo efectivamente realizado al dictado efectivo y real de clases, conforme a los programas y calendarios académicos de Educación Básica; siendo que la sola asistencia, con registro o sin él, del profesorado a su institución educativa, no da derecho al pago de remuneraciones;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia, establece que el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local o de la Dirección Regional de Educación, con la participación como veedor de un representante del Órgano de Control Institucional de la entidad en el marco de la Ley N° 27785, aplica a través de la Oficina de Personal o la que haga sus veces en la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada respectiva, el descuento de las remuneraciones por los días no laborados hasta la fecha de cierre de la Planilla Única de Pagos del mes que corresponda; señalándose que de forma complementaria, la Oficina de Tesorería o la que haga sus veces en la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada respectiva, registra en el Sistema Integrado de Administración Financiera–SIAF el monto total del descuento por huelga, a fin que sea revertido al Tesoro Público; asimismo, señala que para efectos del descuento de los días no laborados posteriores al cierre de la planilla, el descuento se aplica en la Planilla Única de Pagos del mes siguiente, bajo responsabilidad;

Que, por su parte, el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 012-2017 establece que los recursos provenientes del descuento por la inasistencia de los trabajadores al centro de labores a que se refiere el artículo 3 del citado Decreto de Urgencia, se destinan al financiamiento del Plan de Recuperación de Horas Efectivas a cargo de los profesores contratados para tales fines, así como de los profesores nombrados y contratados que participaron de la huelga y que efectúen la recuperación efectiva de las horas de clases dejadas de laborar; asimismo, dispone que para efectos del financiamiento del Plan de Recuperación de Horas Efectivas mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último, se incorpora en el presupuesto institucional de los pliegos respectivos, los descuentos antes señalados; disponiéndose que para la continuidad del financiamiento del Plan de

Recuperación de Horas Efectivas en el año fiscal 2018, los recursos provenientes de los descuentos que no fueron incorporados en el año fiscal 2017, pueden ser incorporados en el presupuesto institucional de los pliegos respectivos, en el ejercicio 2018, mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último;

Que, mediante Informe N° 708-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, sustenta y determina el monto total de los recursos provenientes de los descuentos por inasistencia de los trabajadores al centro de labores, a ser incorporados en los presupuestos institucionales del Ministerio de Educación y de diversos Gobiernos Regionales para financiar el Plan de Recuperación de Horas Efectivas a cargo de los profesores contratados para tales fines, así como de los profesores nombrados y contratados que participaron de la huelga y que efectúen la recuperación efectiva de las horas de clases dejadas de laborar, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 012-2017;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 711-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que es factible la emisión del Decreto Supremo que incorpora en el presupuesto institucional del Ministerio de Educación y diversos Gobiernos Regionales, los recursos provenientes de los descuentos por inasistencia de los trabajadores para el financiamiento del Plan de Recuperación de Horas Efectivas a cargo de los profesores nombrados y contratados que participaron de la huelga y que efectúen la recuperación efectiva de los días y horas de clase dejados de laborar; en virtud de lo cual mediante Oficio N° 2737-2017-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Educación, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, ha determinado que el monto a ser incorporado al Ministerio de Educación y a los pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma total de NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 94 543 298,00), destinado a financiar el Plan de Recuperación de Horas Efectivas a cargo de los profesores contratados para tales fines, así como de los profesores nombrados y contratados que participaron de la huelga y que efectúen la recuperación efectiva de las horas de clases dejadas de laborar al que se refiere el Decreto de Urgencia N° 012-2017;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 94 543 298,00), a favor del Ministerio de Educación y diversos Gobiernos Regionales, para financiar el Plan de Recuperación de Horas Efectivas a cargo de los profesores contratados para tales fines, así como de los profesores nombrados y contratados que participaron de la huelga y que efectúen la recuperación efectiva de las horas de clases dejadas de laborar al que se refiere el Decreto de Urgencia N° 012-2017;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 012-2017;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 94 543 298,00) a favor del Ministerio de Educación y

diversos Gobiernos Regionales, con cargo a los recursos provenientes del descuento por la inasistencia de los trabajadores al centro de labores a que se refiere el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 012-2017, para financiar el Plan de Recuperación de Horas Efectivas a cargo de los profesores contratados para tales fines, así como de los profesores nombrados y contratados que participaron de la huelga y que efectúen la recuperación efectiva de las horas de clases dejadas de laborar, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1:	Recursos Ordinarios	7 874 588,00
SECCION SEGUNDA		: Instancias Descentralizadas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1:	Recursos Ordinarios	86 668 710,00
TOTAL INGRESOS		94 543 298,00
		=====
A LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	: Ministerio de Educación	
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0090	: Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000385	: Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
ACTIVIDAD	5005628	: Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		7 715 370,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0106:	Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva	
PRODUCTO	3000790	: Personal Contratado Oportunamente
ACTIVIDAD	5005877	: Contratación oportuna y pago de personal en Instituciones Educativas Inclusivas, Centros de Educación Básica Especial y Centros de Recursos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		62 606,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5000661	: Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		20 778,00
ACTIVIDAD	5000681	: Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		63 282,00
ACTIVIDAD	5000683	: Desarrollo del Ciclo Intermedio de la Educación Básica Alternativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		12 552,00
SUB TOTAL		7 874 588,00

SECCION SEGUNDA		: Instancias Descentralizadas
PLIEGO		: Gobiernos Regionales
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0090	: Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000385	: Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas

ACTIVIDAD	5005628	: Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		85 173 419,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0106		: Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva
PRODUCTO	3000790	: Personal Contratado Oportunamente
ACTIVIDAD	5005877	: Contratación oportuna y pago de personal en Instituciones Educativas Inclusivas, Centros de Educación Básica Especial y Centros de Recursos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		361 755,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5000661	: Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		424 610,00
ACTIVIDAD	5000681	: Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		585 527,00
ACTIVIDAD	5000683	: Desarrollo del Ciclo Intermedio de la Educación Básica Alternativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		123 399,00
SUB TOTAL		86 668 710,00
TOTAL EGRESOS		94 543 298,00
		=====

1.2 El detalle de los recursos asociados al Crédito Suplementario a que hace referencia el numeral 1.1 se encuentra en el Anexo “Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Educación y diversos Gobiernos Regionales” que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos
Los recursos del Crédito Suplementario a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

IDEL ALFONSO VEXLER TALLEDO
Ministro de Educación

1585931-1

Designan Directora de la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal de la Dirección General de Presupuesto Público

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 436-2017-EF/43

Lima, 10 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director de Sistema Administrativo II – Director de la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal, Categoría F-3, de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en ese contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señorita Jessica Roxana Camacho Medina, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II – Directora de la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal, Categoría F-3, de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1585928-1

EDUCACION

Decreto Supremo que establece las categorías de la Carrera Pública Docente de la Ley N° 30512 aplicables a los docentes comprendidos en el Segundo Párrafo del Artículo 4 de la Ley N° 30541

**DECRETO SUPREMO
N° 012-2017-MINEDU**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 80 de la referida Ley, establece que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, a través de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) públicos y privados; así como el desarrollo de la carrera pública docente de los IES y EES públicos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 69.1 y 69.2 del artículo 69 de la citada Ley, la carrera pública del docente para los IES y las EES públicos está estructurada en cinco y cuatro categorías, respectivamente;

Que, el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley N° 30541, Ley que modifica la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y establece disposiciones para el pago de remuneraciones de docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior, dispone que los docentes nombrados de los institutos y escuelas de educación superior que no se encuentran percibiendo la remuneración transitoria establecida en la Ley N° 29944, así como los docentes nombrados de los institutos superiores de educación, percibirán la remuneración correspondiente a las categorías de la Ley N° 30512, para lo cual mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Educación se establecerán las categorías que resulten aplicables a los referidos docentes, así como los requisitos para acceder a estas;

Que, adicionalmente, el artículo 5 de la Ley N° 30541 señala que la implementación de lo establecido en la Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 30541, Ley que modifica la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y establece disposiciones para el pago de remuneraciones de docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto de la norma

El objeto del presente Decreto Supremo es establecer las categorías de la Carrera Pública Docente (CPD) de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aplicables a los docentes comprendidos en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley N° 30541, Ley que modifica la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y establece disposiciones para el pago de remuneraciones de

docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior; así como los requisitos para acceder a dichas categorías.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo son aplicables a:

2.1 Los docentes nombrados en educación superior de los Institutos Superiores de Educación (ISE) públicos.

2.2 Los docentes nombrados en educación superior de los institutos y escuelas de educación superior públicos que no se encuentran percibiendo las remuneraciones transitorias establecidas en la Ley N° 29944 y que perciben la remuneración correspondiente a los grupos remunerativos del régimen de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado.

Artículo 3.- Categorías de la CPD aplicables a los docentes señalados en el numeral 2.1 del artículo 2

3.1 Los docentes comprendidos en el numeral 2.1 del artículo 2 son ubicados en una de las tres (3) primeras categorías de la CPD para Institutos de Educación Superior (IES), previo cumplimiento de los requisitos que, para cada categoría, se establecen a continuación:

3.1.1 Para la primera categoría:

- a) Ser docente nombrado de un ISE público.
- b) Estar ubicado transitoriamente en la primera escala de la Ley N° 29944.
- c) Contar con título o títulos únicamente de formación tecnológica.

3.1.2 Para la segunda categoría:

- a) Ser docente nombrado de un ISE público.
- b) Estar ubicado transitoriamente en la segunda escala de la Ley N° 29944, o estar percibiendo la remuneración correspondiente a los grupos remunerativos del régimen de la Ley N° 24029.
- c) Contar con título o títulos únicamente de formación tecnológica.

3.1.3 Para la tercera categoría

- a) Ser docente nombrado de un ISE público.
- b) Estar ubicado transitoriamente en la tercera escala de la Ley N° 29944.
- c) Contar con título o títulos únicamente de formación tecnológica.

Para efectos de lo establecido en el presente numeral, se entiende por formación tecnológica, aquella que proviene de un título de nivel formativo técnico, profesional técnico o profesional, según las carreras listadas en el Anexo N° 01 u otras afines. Los títulos deben obrar en el legajo del docente registrado en el escalafón.

3.2 Los docentes comprendidos en el numeral 2.1 del artículo 2 son ubicados en la primera categoría de la CPD para Escuelas de Educación Superior (EES), previo cumplimiento de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Ser docente nombrado de un ISE público.
- b) Estar ubicado transitoriamente en la primera, segunda o tercera escala de la Ley N° 29944 o estar percibiendo la remuneración correspondiente a los grupos remunerativos del régimen de la Ley N° 24029.
- c) Contar con título o títulos únicamente de formación pedagógica, con excepción del título de formación pedagógica con especialidad en formación tecnológica, al cual se le aplica lo establecido en el numeral 3.3.

Para efectos de lo establecido en el presente numeral, se entiende por formación pedagógica, aquella que proviene de un título profesional de profesor o de licenciado en educación o en pedagogía. Los títulos deben obrar en el legajo del docente registrado en el escalafón.

3.3 Aquellos docentes que no sean categorizados conforme a lo señalado en los numerales 3.1 y 3.2 del presente artículo, lo que incluye a los docentes que cuentan con título de formación pedagógica con especialidad en formación tecnológica, son ubicados en las categorías contempladas en el Anexo N° 02 y

conforme a los criterios señalados en el mismo; siempre que cumplan con lo siguiente:

- a) Ser docente nombrado de un ISE público.
- b) Estar ubicado transitoriamente en la primera, segunda o tercera escala de la Ley N° 29944, o estar percibiendo la remuneración correspondiente a los grupos remunerativos del régimen de la Ley N° 24029.

En el caso de los docentes que cuenten con título o títulos únicamente de formación pedagógica con especialidad en formación tecnológica, solo se les aplica los criterios 1 y 3 del Anexo N° 02.

Artículo 4.- Categorías de la CPD aplicables a los docentes nombrados de los Institutos de Educación Superior Pedagógicos (IESP) públicos señalados en el numeral 2.2 del artículo 2

Los docentes nombrados de los IESP públicos, que no han sido ubicados en las escalas transitorias de la Ley N° 29944, y perciben la remuneración correspondiente a los grupos remunerativos del régimen de la Ley N° 24029, quienes se encuentran comprendidos en el numeral 2.2 del artículo 2, son ubicados en la primera categoría de la CPD para EES de la Ley N° 30512, siempre que cuenten con título de profesor o licenciado en educación o en pedagogía.

Artículo 5.- Categorías de la CPD aplicables a los docentes nombrados de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos (IEST) públicos señalados en el numeral 2.2 del artículo 2

Los docentes nombrados de los IEST públicos, que no han sido ubicados en las escalas transitorias de la Ley N° 29944, y perciben la remuneración correspondiente a los grupos remunerativos del régimen de la Ley N° 24029, quienes se encuentran comprendidos en el numeral 2.2 del artículo 2, son ubicados en la segunda categoría de la CPD para IES de la Ley N° 30512, siempre que cuenten con título profesional, profesional técnico o técnico.

Artículo 6.- Procedimiento para la ubicación de los docentes nombrados en las categorías de la CPD

El procedimiento para atender lo que se establece en los artículos precedentes, se encuentra a cargo de la Dirección Regional de Educación (DRE) o la que haga sus veces, y se realiza de la siguiente manera:

a) La Oficina de Personal o la que haga sus veces solicita al personal docente de los ISE, IESP e IEST la actualización de su legajo en el escalafón y efectúa una revisión y evaluación de los documentos que obran en este, según lo establecido en los artículos precedentes. Los docentes son responsables de la veracidad de la información que presentan a la DRE o la que haga sus veces.

b) La Oficina de Personal o la que haga sus veces, emite el respectivo informe técnico con el resultado de la evaluación, el cual incluye la relación de docentes y las categorías de la CPD que le corresponden.

c) La DRE o la que haga sus veces emite la resolución que dispone la ubicación de los docentes en las categorías de la CPD de la Ley N° 30512.

d) La DRE o la que haga sus veces remite una copia de la referida resolución a la Dirección de Formación Inicial Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente y a la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística del Ministerio de Educación, mediante oficio y correo electrónico.

Artículo 7.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado al Pliego 010: Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8.- Publicación y difusión

Publícase el presente Decreto Supremo y sus Anexos, en el Diario Oficial "El Peruano" y difúndase en el Portal

Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Inicio del procedimiento para la ubicación de los docentes nombrados en las categorías de la CPD

El procedimiento a que se refiere el artículo 6, se inicia al día hábil siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano", y se sujeta a los plazos dispuestos en el cronograma establecido en el Anexo N° 03.

SEGUNDA.- Remuneraciones de los docentes ubicados en la primera categoría de la CPD para EES

Precisase que, a los docentes ubicados en la primera categoría de la CPD para EES en el marco de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, les corresponde percibir las remuneraciones según las equivalencias y criterios establecidos en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512. En caso alguno de estos docentes se encuentre percibiendo una remuneración correspondiente a los grupos remunerativos del régimen de la Ley N° 24029, le corresponde percibir la remuneración señalada en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley. Asimismo, es aplicable a dichos docentes lo demás previsto en la mencionada disposición.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

IDEL ALFONSO VEXLER TALLEDO
Ministro de Educación

ANEXO N° 01

LISTADO DE CARRERAS PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE LAS CATEGORÍAS DE LA CARRERA PÚBLICA DOCENTE DE LA LEY N° 30512, APLICABLES A LOS DOCENTES COMPRENDIDOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY N° 30541

Educación Tecnológica

Artes Industriales
Automatización Industrial
Construcción Civil
Construcciones Metálicas-Soldadura Industrial
Diseño Industrial y Arquitectónico
Ebanistería y Decoración
Electricidad
Electrónica
Electrónica e Informática
Fuerza Motriz
Mecánica Automotriz
Mecánica de Producción
Metalurgia y Joyería
Tecnología Textil
Tecnología del Vestido
Telecomunicaciones e Informática
Otras Carreras de Educación Tecnológica

Diseño

Arte y Diseño Gráfico Empresarial
Arte y Diseño Empresarial
Dirección de Artes Gráficas y Publicitarias
Diseño Digital Publicitario

Diseño Gráfico
Diseño Gráfico Publicitario
Diseño Industrial
Diseño Industrial y Arquitectónico
Diseño Profesional de Interiores
Diseño Profesional Gráfico
Diseño y Gestión en Moda
Otras Carreras de Diseño

Música

Música y Tecnología de Sonido
Producción Musical

Ciencias de la Comunicación

Ciencia y Tecnología de la Comunicación
Ciencias de la Comunicación
Ciencias de la Comunicación Social
Ciencias de la Comunicación y Publicidad
Comunicación Audiovisual
Comunicación Audiovisual y Medios Interactivos
Comunicación e Idioma Inglés
Comunicación e Imagen Empresarial
Comunicación Para el Desarrollo
Comunicación y Marketing
Comunicación y Periodismo
Comunicación y Publicidad
Comunicaciones

Periodismo y Locución

Multimedia y Fotografía Publicitaria
Periodismo
Periodismo Escrito
Periodismo Radial
Periodismo Televisivo
Producción de Radio, Cine y Televisión
Publicidad
Publicidad y Multimedia

Ciencias Administrativas y Comerciales

Administración de Empresas
Administración
Administración de Banca y Finanzas
Administración de Empresas
Administración de Negocios
Administración de Negocios Turísticos
Administración de Servicios
Administración en Salud
Administración y Emprendimiento
Administración y Finanzas
Administración y Gerencia
Administración y Gestión Empresarial
Administración y Recursos Humanos
Administración y Sistemas
Ciencias Administrativas
Ciencias Empresariales
Ingeniería Administrativa
Ingeniería Comercial
Ingeniería Comercial y Financiera
Ingeniería de Negocios
Ingeniería Empresarial
Ingeniería Empresarial y de Sistemas
Ingeniería en Gestión Empresarial

Administración de Servicios Turísticos, Hotelería y Gastronomía

Administración de Empresas Turísticas
Administración de Negocios Turísticos
Administración de Negocios Turísticos y Hoteleros
Administración de Servicios Turísticos
Administración de Turismo Sostenible y Hotelería
Administración en Turismo
Administración en Turismo y Hotelería
Administración en Turismo y Negocios
Administración en Turismo, Hotelería y Gastronomía
Administración Hotelera
Administración Hotelera y de Servicios
Administración Hotelera y Ecoturismo
Administración Turística
Administración Turística Hotelera
Administración Turística, Hotelera y Gastronómica
Arte Culinario

Ecoturismo
Gastronomía
Gastronomía y Arte Culinario
Gastronomía y Gestión de Restaurantes
Gastronomía, Arte Culinario y Gestión de Restaurantes
Gerencia en Hotelería, Turismo y Gastronomía 5/
Gerencia en Servicios Turísticos y Hoteleros
Gestión en Hotelería y Turismo
Hotelería y Administración
Ingeniería Ecoturismo
Turismo
Turismo—Conducción de Grupos
Turismo—Gestión Turística y Medio Ambiente
Turismo Sostenible
Turismo Sostenible y Hotelería
Turismo y Administración
Turismo y Hotelería
Turismo y Negocios
Turismo, Hotelería y Gastronomía
Turismo, Hotelería y Gestión Cultural

Marketing

Administración y Marketing
Administración y Marketing Estratégico
Marketing
Marketing Empresarial
Marketing y Administración
Marketing y Dirección de Empresas
Marketing y Gestión Comercial
Marketing y Negocios Globales
Marketing y Negocios Internacionales
Marketing y Publicidad

Agronegocios

Administración y Agronegocios
Ingeniería de Negocios Agroforestales
Ingeniería en Agronegocios
Ingeniería de Negocios Agro—forestales

Negocios Internacionales

Administración de Negocios Globales
Administración de Negocios Internacionales
Comercio Exterior
Comercio Exterior y Marketing Internacional
Comercio y Negocios Internacionales
Gestión
Gestión de Puertos y Aduanas
Ingeniería Comercial y Negocios Internacionales
Logística Internacional
Negocios Globales
Negocios Internacionales
Negocios Internacionales y Turismo
Relaciones Internacionales
Relaciones Internacionales y Negociaciones
Administración y Negocios Internacionales
International Business

Administración Pública

Administración Pública
Administración Pública y Gestión Social
Gestión de Negocios
Gestión Pública y Desarrollo Social

Otras Carreras de Administración

Administración y Gestión Deportiva
Administración y Negocios del Deporte
Cooperativismo
Gestión de Negocios
Gestión de Recursos Humanos
Gestión y Alta Dirección
Relaciones Industriales
Otras Carreras de Administración

Economía

Ciencias Económicas
Economía
Economía Agraria
Economía Gerencial
Economía Internacional
Economía Pública
Economía y Finanzas

Economía y Gestión Ambiental
Economía y Microfinanzas
Economía y Negocios Internacionales
Ingeniería Económica
Ingeniería Económica y de Negocios

Contabilidad y Finanzas
Auditoría Empresarial y del Sector Público
Banca y Seguros
Ciencias Contables
Ciencias Contables y Financieras
Contabilidad
Contabilidad Administrativa y Auditoría
Contabilidad Auditoría y Finanzas
Contabilidad y Administración
Contabilidad y Auditoría
Contabilidad y Finanzas
Contabilidad y Tributación
Finanzas
Gestión Tributaria
Contabilidad, Finanzas y Auditoría

Zootecnia
Ingeniería Zootecnia
Zootecnia
Zootecnia, Ingeniería Zootécnica e Ingeniería de Zootecnista

Química
Ingeniería de Procesos Químicos y Metalúrgicos
Ingeniería Química
Química

Geología
Geología
Geología Geotecnia
Ingeniería de Geología–Geotecnia
Ingeniería Geofísica
Ingeniería Geológica

Estadística
Estadística
Estadística e Informática
Ingeniería Estadística
Ingeniería Estadística e Informática

Ciencias de la Computación
Ciencias de la Computación
Ciencias de la Información
Computación Científica
Computación e Informática
Informática

Ingeniería de Sistemas y Cómputo
Ingeniería de Seguridad y Auditoría Informática
Ingeniería de Sistemas
Ingeniería de Sistemas de Información
Ingeniería de Sistemas de Información y Gestión
Ingeniería de Sistemas e Informática
Ingeniería de Sistemas Empresariales
Ingeniería de Sistemas y Computación
Ingeniería de Sistemas y Gestión de Tecnologías de la Información
Ingeniería de Sistemas y Seguridad Informática
Ingeniería de Sistemas y Telemática
Ingeniería de Sistemas y Tecnológicas
Ingeniería de Software
Ingeniería de Tecnologías de la Información y Sistemas
Ingeniería en Tecnologías y Sistemas de Información
Ingeniería Informática
Ingeniería Informática y Estadística
Ingeniería Informática y de Sistemas
Ingeniería de Computación y Sistemas e Ingeniería de Sistemas y Cómputo
Ingeniería de Informática y Estadística

Ingeniería de Telecomunicaciones
Ingeniería de Redes y Comunicaciones
Ingeniería de Tecnologías de Información y Comunicación
Ingeniería de Tecnologías de Información y Sistemas

Ingeniería de Telecomunicaciones
Ingeniería en Telecomunicaciones y Redes
Ingeniería en Telecomunicaciones y Telemática
Ingeniería en Teleinformática
Telecomunicaciones e Ingeniería en Telecomunicaciones
Telecomunicaciones y Redes
Telecomunicaciones y Telemática
Ingeniería Teleinformática

Ingeniería Industrial
Ingeniería Ambiental y de Prevención de Riesgos
Ingeniería de Higiene y Seguridad Industrial
Ingeniería de la Producción y Administración
Ingeniería Industrial
Ingeniería Industrial y Comercial
Ingeniería Industrial y de Gestión Empresarial
Ingeniería Industrial y Sistemas

Ingeniería en Industrias Alimentarias
Industrias Alimentarias
Ingeniería Alimentaria
Ingeniería de Industrias Alimentarias
Ingeniería de Alimentos
Ingeniería de Industria Alimentaria e Ingeniería Industrias Alimentarias

Ingeniería en Agroindustria
Agroindustrias
Ingeniería Agroindustrial
Ingeniería Agroindustrial y Agronegocios
Ingeniería Agroindustrial y Comercio Exterior
Ingeniería Agroindustrial y de Biocomercio

Ingeniería Eléctrica
Ingeniería de Sistemas de Energía
Ingeniería Eléctrica
Ingeniería Eléctrica y de Potencia
Ingeniería Eléctrica y Electrónica
Ingeniería en Energía
Ingeniería en Energía Renovable y Gestión Ambiental
Ingeniería Energética
Ingeniería de la Energía
Ingeniería Electrónica

Ingeniería Electrónica
Ingeniería Electrónica–Biomédica
Ingeniería Electrónica–Mecatrónica
Ingeniería Electrónica–Telecomunicaciones
Ingeniería Electrónica y Automatización
Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones
Ingeniería Electrónica

Ingeniería Mecánica
Ingeniería de Materiales
Ingeniería Electromecánica
Ingeniería Mecánica
Ingeniería Mecánica de Fluidos
Ingeniería Mecánica Eléctrica
Ingeniería Mecánica Eléctrica y Mecatrónica
Ingeniería Mecatrónica
Ingeniería Mecánica- Eléctrica e Ingeniería Mecánica y Eléctrica

Ingeniería Minera, Metalurgia y Petróleo
Ingeniería de Minas
Ingeniería de Minas y Maquinaria Pesada
Ingeniería de Petróleo
Ingeniería de Petróleo y Gas Natural
Ingeniería Metalúrgica
Ingeniería Metalúrgica y de Materiales
Ingeniería Petroquímica
Ingeniería de Metalúrgica
Ingeniería Metalúrgica y de Materiales

Ingeniería Textil y Confecciones
Ingeniería Textil
Ingeniería Textil y Confecciones
Ingeniería Textil y de Confecciones

Ingeniería Civil

Ingeniería Civil
Ingeniería Civil y Ambiental
Ingeniería Civil y Desarrollo Inmobiliario
Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico
Ingeniería Topográfica y Agrimensura

Ingeniería Sanitaria

Ingeniería Sanitaria
Ingeniería Sanitaria y Ambiental

Arquitectura y Urbanismo

Arqueoarquitectura y Gestión Turística
Arquitectura
Arquitectura de Interiores
Arquitectura del Paisaje
Arquitectura y Diseño de Interiores
Arquitectura y Gestión de Proyectos
Arquitectura y Gestión de Territorios
Arquitectura y Territorio
Arquitectura y Urbanismo
Arquitectura y Urbanismo Ambiental
Arquitectura, Urbanismo y Artes
Arquitectura, Urbanismo y Territorio
Urbanismo

Ingeniería Pesquera

Ingeniería de la Producción e Industrialización de Recursos Hidrobiológicos
Ingeniería Pesquera
Pesquería

Ingeniería Naval y Aeronáutica

Ciencias Aeronáuticas
Ciencias Navales
Ingeniería Aeronáutica
Ingeniería de Navegación y Marina Mercante
Ingeniería del Transporte Marítimo y Gestión Logística Portuaria
Ingeniería Hidráulica
Ingeniería Marítima
Ingeniería Naval

Geografía

Geografía
Geografía y Medio Ambiente
Ingeniería Geográfica
Ingeniería Geográfica y Ecológica

Ecología y Medio Ambiente

Ciencia Tecnología y Ambiente
Desarrollo Ambiental
Ecología
Gestión Ambiental Empresarial
Ingeniería Ambiental
Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales
Ingeniería de Recursos Naturales y Energías Renovables
Ingeniería de Medio Ambiente
Ingeniería en Ecología de Bosques Tropicales
Ingeniería en Ecoturismo
Ingeniería en Gestión Ambiental
Meteorología
Ingeniería Ambiental
Ingeniería y Gestión Ambiental

Otras Ingenierías

Ingeniería Automotriz
Ingeniería Biomédica
Ingeniería de Diseño Gráfico
Ingeniería de Transportes

Agropecuaria

Agronomía
Agronomía Tropical
Ciencias Agrarias
Ciencias Pecuarias
Conservación de Suelos y Agua
Ingeniería Agraria
Ingeniería Agrícola
Ingeniería Agrícola y Forestal

Ingeniería Agroecológica y Desarrollo Rural
Ingeniería Agrónoma
Ingeniería Agronómica
Ingeniería Agronómica Tropical
Ingeniería Agropecuaria
Ingeniería de Negocios Agronómicos y Forestales
Ingeniería en Ciencias Agrarias
Agroecológica y Desarrollo Rural

Ciencias Forestales

Ciencias Forestales
Ciencias Forestales y del Ambiente
Ingeniería Agroforestal
Ingeniería Agroforestal Acuícola
Ingeniería Forestal
Ingeniería Forestal y del Medio Ambiente
Ingeniería Forestal y Medio Ambiente e Ingeniería Forestal y Ambiental

Acuicultura

Acuicultura
Ingeniería en Acuicultura

Veterinaria

Medicina Veterinaria
Veterinaria y Zootecnia
Medicina Veterinaria y Zootecnia

Nutrición

Bromatología y Nutrición
Ciencias de la Nutrición
Ciencias de los Alimentos
Nutrición
Nutrición Humana
Nutrición, Salud y Técnicas Alimentarias
Nutrición y Dietética
Ciencia de los Alimentos

Odontología

Estomatología
Odontología

Enfermería

Enfermería

Tecnología Médica

Laboratorio Clínico
Laboratorio y Anatomía Patológica
Optometría
Radiología Tecnología Médica
Terapia de Lenguaje
Terapia Física
Terapia Física y Rehabilitación
Terapia Ocupacional

Farmacia y Bioquímica

Ciencias Farmacéuticas y Bioquímica
Farmacia y Bioquímica
Toxicología

Fuerzas Armadas

Ciencias de la Administración Aeroespacial (Aviación)
Ciencias Administrativas Marítimas (Marina)

Fuerzas Policiales

Administración y Ciencias Policiales (oficiales)

ANEXO N° 02

CRITERIOS PARA ESTABLECER LAS CATEGORÍAS DE LA CARRERA PÚBLICA DOCENTE DE LA LEY N° 30512, APLICABLES A LOS DOCENTES NOMBRADOS A LOS QUE SE REFIERE EL NUMERAL 3.3 DEL DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE LAS CATEGORÍAS DE LA CARRERA PÚBLICA DOCENTE DE LA LEY N° 30512, APLICABLES A LOS DOCENTES COMPRENDIDOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY N° 30541

1. Los siguientes criterios se aplican en orden de prelación, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

Criterios	Categorías de la Ley N° 30512
1.1 Los docentes con más de la mitad de sus horas lectivas acumuladas en carreras tecnológicas en los semestres o periodos académicos 2015-I, 2015-II, 2016-I y 2016-II, de acuerdo al cuadro de distribución de horas pedagógicas aprobado por la DRE.	Son ubicados a las categorías de la carrera pública del docente para IES, de la siguiente manera: a) Aquellos que se encuentren ubicados transitoriamente en la primera escala de la Ley N° 29944, son ubicados en la primera categoría de la carrera pública del docente para IES. b) Aquellos que se encuentren ubicados transitoriamente en la segunda escala de la Ley N°29944, o están percibiendo la remuneración correspondiente a los grupos remunerativos del régimen de la Ley N° 24029, son ubicados en la segunda categoría de la carrera pública del docente para IES. c) Aquellos que se encuentren ubicados transitoriamente en la tercera escala de la Ley N° 29944, son ubicados en la tercera categoría de la carrera pública del docente para IES.
1.2 Los docentes con más de la mitad de sus horas lectivas acumuladas en carreras pedagógicas en los semestres o periodos académicos 2015-I, 2015-II, 2016-I y 2016-II, de acuerdo al cuadro de distribución de horas pedagógicas aprobado por la DRE.	Son ubicados en la primera categoría de la carrera pública del docente para EES.
2.1 Los docentes cuyo primer título obtenido es de formación tecnológica.	Son ubicados a las categorías de la carrera pública del docente para IES, de la siguiente manera: a) Aquellos que se encuentren ubicados transitoriamente en la primera escala de la Ley N° 29944, son ubicados en la primera categoría de la carrera pública del docente para IES. b) Aquellos que se encuentren ubicados transitoriamente en la segunda escala de la Ley N° 29944, o están percibiendo la remuneración correspondiente a los grupos remunerativos del régimen de la Ley N° 24029, son ubicados en la segunda categoría de la carrera pública del docente para IES. c) Aquellos que se encuentren ubicados transitoriamente en la tercera escala de la Ley N° 29944, son ubicados en la tercera categoría de la carrera pública del docente para IES.
2.2 Los docentes cuyo primer título obtenido es de formación pedagógica	Son ubicados en la primera categoría de la carrera pública del docente para EES.
2.3 Los docentes cuyo primer título obtenido es de otro tipo de formación².	Se les aplica lo establecido en los numerales 2.1 ó 2.2 del presente anexo, teniendo en cuenta si su segundo título es de formación tecnológica o si es de formación pedagógica.

Criterios	Categorías de la Ley N° 30512
3.1 Si el ISE tiene más de la mitad del número acumulado de alumnos matriculados en carreras tecnológicas, en los semestres o periodos académicos 2015-I, 2015-II, 2016-I y 2016-II, de acuerdo con las nóminas de matrícula respectivas.	Son ubicados a las categorías de la carrera pública del docente para IES, de la siguiente manera: a) Aquellos que se encuentren ubicados transitoriamente en la primera escala de la Ley N° 29944, son ubicados en la primera categoría de la carrera pública del docente para IES. b) Aquellos que se encuentren ubicados transitoriamente en la segunda escala de la Ley N° 29944, o están percibiendo la remuneración correspondiente a los grupos remunerativos del régimen de la Ley N° 24029, son ubicados en la segunda categoría de la carrera pública del docente para IES. c) Aquellos que se encuentren ubicados transitoriamente en la tercera escala de la Ley N° 29944, son ubicados en la tercera categoría de la carrera pública del docente para IES.
3.2 Si el ISE tiene más de la mitad del número acumulado de alumnos matriculados en carreras pedagógicas, en los semestres o periodos académicos 2015-I, 2015-II, 2016-I y 2016-II, de acuerdo con las nóminas de matrícula respectivas.	Son ubicados en la primera categoría de la carrera pública del docente para EES.

ANEXO N° 03

CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO REALIZADO EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE LAS CATEGORÍAS DE LA CARRERA PÚBLICA DOCENTE DE LA LEY N° 30512, APLICABLES A LOS DOCENTES COMPRENDIDOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY N° 30541

	ACTIVIDADES	DURACION
1	Actualización del legajo del personal docente en el escalafón	5 días hábiles
2	Revisión y evaluación	7 días hábiles
3	Emisión de informe técnico	2 días hábiles
4	Emisión de resolución	3 días hábiles
5	Remisión de copia de resolución al Ministerio de Educación	1 día hábil

1 El criterio de "Título del docente" se aplica a los casos en que el docente tenga más de un título de diferente tipo de formación.

2 Para efectos del presente Decreto Supremo, se entiende por otro tipo de formación, aquello que no forma parte de la formación pedagógica ni de la formación tecnológica. Los títulos deben obrar en el legajo del docente registrado en el escalafón.

1585933-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 609-2017-MINEDU

Mediante Oficio N° 02844-2017-MINEDU, el Ministerio de Educación solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 609-2017-MINEDU, publicada en la edición del día 8 de noviembre de 2017.

DICE:

"Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con

cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 001, de acuerdo al siguiente detalle:

OSCAR FAUSTO FERNANDEZ CACERES

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 959,34".

DEBE DECIR:

"Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte - Unidad Ejecutora 001, de acuerdo al siguiente detalle:

OSCAR FAUSTO FERNANDEZ CACERES

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 959,34".

1585689-1

INTERIOR

Autorizan viajes de personal de la Policía Nacional del Perú a Brasil y Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1137-2017-IN

Lima, 10 de noviembre de 2017

VISTOS; el Mensaje I-24/7 N° 20448/2017 - INTERPOL/CGCI/DPF, de fecha 17 de octubre de 2017, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Brasilia, la Hoja Estudio y Opinión N° 422-2017-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 25 de octubre de 2017, de la Dirección General (E) de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 001844-2017/IN/OGAJ, de fecha 8 de noviembre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 081-2012-JUS, de fecha 5 de mayo de 2012, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Jorge Aurelio Agreda Borboy, formulada por el Décimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad en la modalidad de Violación Sexual, en agravio de la persona identificada con las iniciales C.A.E.P. y disponer su presentación por vía diplomática a la República Federativa del Brasil, de conformidad con el Tratado Internacional vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante Mensaje I-24/7 N° 20448/2017 - INTERPOL/CGCI/DPF, de fecha 17 de octubre de 2017, la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Brasilia hace de conocimiento de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima que se ha concedido la extradición activa del ciudadano peruano Jorge Aurelio Agreda Borboy, motivo por el cual solicitan los nombres y planes de desplazamiento del personal policial que se va encargar de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado, desde la ciudad de Sao Paulo - República Federativa de Brasil, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 422-2017-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 25 de octubre de 2017, la Dirección General (E) de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior en comisión de servicios, del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Faustino Jordán Reyes y del Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Joe Luis Riega Wong, propuestos por la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima, del

13 al 17 de noviembre de 2017, a la ciudad de Sao Paulo - República Federativa de Brasil, para que ejecuten la extradición activa antes citada;

Que, los gastos por concepto de viáticos del personal policial, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 6440-2017-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE, de fecha 20 de octubre de 2017, del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, son asumidos por el Poder Judicial del Perú;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Comisión de Servicios;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la autorización para viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gastos al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial "El Peruano";

Con el visado de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Faustino Jordán Reyes y del Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Joe Luis Riega Wong, del 13 al 17 de noviembre de 2017, a la ciudad de Sao Paulo - República Federativa de Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la

Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$		Días		Pers.		Total US\$
Viáticos	370.00	X	3	X	2	=	2,220.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, deben presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS
Ministro del Interior

1585930-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1138-2017-IN

Lima, 10 de noviembre de 2017

VISTOS; la Carta de setiembre de 2017, de la Jefatura del Departamento de Relaciones Internacionales Subrogante de los Carabineros de la República de Chile, la Hoja de Estudio y Opinión N° 423-A-2017-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 3 de noviembre de 2017, de la Dirección General (E) de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 001841-2017/IN/OGAJ, de fecha 8 de noviembre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de setiembre de 2017, la Jefatura del Departamento de Relaciones Internacionales Subrogante de los Carabineros de la República de Chile hace de conocimiento de la Embajada de Perú en la República de Chile, que se ha otorgado la conformidad correspondiente para que una delegación de la Policía Nacional del Perú realice una pasantía profesional en la Zona de Fronteras y Servicios Especiales de Carabineros, la misma que se llevará a cabo del 15 al 17 de noviembre de 2017, en la ciudad de Santiago – República de Chile;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 423-A-2017-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 3 de noviembre de 2017, la Dirección General (E) de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior, en misión de estudios, del General de la Policía Nacional del Perú Juan Antonio Gálvez Escalante, de los Comandantes de la Policía Nacional del Perú Fernando Bardalez García y Gustavo Acosta Córdova, y del Mayor de la Policía Nacional del Perú Ángel Nicolás Maurtua Lorenzo, propuestos por la División de Seguridad y Fronteras de la Policía Nacional del Perú, para que participen en la pasantía antes citada, a realizarse en la ciudad de Santiago – República de Chile, del 14 al 18 de noviembre de 2017, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que dicha pasantía tiene como finalidad que los referidos oficiales, adquieran nuevos conocimientos respecto al sistema de vigilancia y el control de frontera aplicado por los Carabineros de la República de Chile, así como de los procedimientos, funciones y operaciones que se realizan para evitar que las organizaciones criminales de narcotráfico ejecuten sus actividades delictivas;

Que, los conocimientos y las experiencias a adquirirse, como resultado de la participación de los mencionados oficiales en la pasantía indicada, se encuentran en el

ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 6329-2017-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE., de fecha 16 de octubre de 2017, del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 3) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Misión de Estudios;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial "El Peruano";

Con el visado de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del General de la Policía Nacional del Perú Juan Antonio Gálvez Escalante, de los Comandantes de la Policía Nacional del Perú Fernando Bardalez García y Gustavo Acosta Córdova, y del Mayor de la Policía

Nacional del Perú Ángel Nicolás Mautua Lorenzo, del 14 al 18 de noviembre de 2017, a la ciudad de Santiago – República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Personas	Total US\$
Pasajes aéreos	429.00 X	X	4 =	1,716.00
Viáticos	370.00 X	3 X	4 =	4,440.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, deben presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los pasajes aéreos y viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS
Ministro del Interior

1585930-2

Designan Secretaria II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1139-2017-IN

Lima, 10 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Secretaria II del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la servidora que asuma el mencionado cargo;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Rocío Karenina Romero Curioso, en el cargo público de confianza de Secretaria II del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS
Ministro del Interior

1585930-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican la R.D. N° 055-2016-MTC/12, que otorgó a United Airlines Inc. la renovación de su permiso de operación de servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 582-2017-MTC/12

Lima, 21 de setiembre del 2017

VISTO: La solicitud de UNITED AIRLINES INC., sobre Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 055-2016-MTC/12 del 02 de febrero de 2016, se otorgó a UNITED AIRLINES INC., la renovación de su Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 24 de enero de 2020;

Que, mediante documento de Registro N° T-155234-2017 del 15 de junio de 2017, UNITED AIRLINES INC. solicitó la modificación de su Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, a fin de incluir material aeronáutico BOEING 767;

Que, en aplicación del artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, según los términos del Memorando N° 844-2017-MTC/12.LEG, Memorando N° 395-2017-MTC/12.07.CER e Informe N° 450-2017-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, demás disposiciones legales vigentes, y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar -en el extremo pertinente- el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 055-2016-MTC/12 del 02 de febrero de 2016, que otorgó a UNITED AIRLINES INC., la renovación de su Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, en los siguientes términos:

MATERIAL AERONÁUTICO:

- BOEING 737-900.
- BOEING 757-200.

- BOEING 757-300.
- BOEING 767.
- BOEING 787-800.

Artículo 2.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 055-2016-MTC/12 del 02 de febrero de 2016 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1578453-1

Autorizan a la empresa Bureau Veritas del Perú Sociedad Anónima, para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 3781-2017-MTC/15

Lima, 23 de agosto de 2017

VISTA:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-179796-2017, presentada por la empresa BUREAU VERITAS DEL PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante la cual solicita autorización para funcionar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular – GNV y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificatorias, regula en el literal 4.1 del numeral 4 del inciso B del artículo 29, las conversiones a Gas Natural Vehicular (GNV), disponiendo la Certificación Anual de los vehículos convertidos: “Los vehículos a combustión de GNV, sistema bi-combustible (gasolina/GNV) o sistema dual (combustible líquido/GNV) deberán ser inspeccionados como condición previa para renovar su habilitación para cargar GNV por alguna de las Entidades Certificadoras de Conversiones autorizados por la DGCT con el objeto de verificar que los componentes instalados se encuentren en correcto estado de funcionamiento”;

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC que regula el “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV” estableciendo en el numeral 5.2, el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversión a GNV, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el numeral 5 de La Directiva señala que la Entidad Certificadora de Conversiones es la Persona jurídica autorizada a nivel nacional por la DGCT1 para inspeccionar físicamente el vehículo convertido a GNV o el vehículo originalmente diseñado para combustión a GNV (vehículo dedicado, bi-combustible o dual), certificar e instalar el chip u otro dispositivo que el Consejo Supervisor disponga al mismo, suministrar la información requerida al Sistema de Control de Carga de GNV e inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a GNV y a los talleres de conversión autorizados por la DGTT, de acuerdo a las exigencias establecidas en el numeral 5.1. de la presente Directiva;

Que, mediante solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-179796-2017 del 12 de julio de 2017, la empresa BUREAU VERITAS DEL PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA en adelante La Empresa, solicita autorización, para funcionar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, señalando domicilio en Av. Camino

Real N° 390, Oficina 1402, Torre Central del Centro Comercial Camino Real, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, de acuerdo al Informe N° 0806-2017-MTC/15.03 elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y sus modificatorias, por lo que, procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa BUREAU VERITAS DEL PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA, para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos, y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV y de los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa BUREAU VERITAS DEL PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA, para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, por el plazo de dos (02) años, quien se encargará de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GNV o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GNV (vehículo dedicado, bicomcombustible o dual), certificar e instalar el chip u otro dispositivo que el Consejo Supervisor disponga al mismo, suministrar la información requerida al Sistema de Control de Carga de GNV e inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a GNV, así como realizar la certificación inicial y anual de los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre.

Artículo 2.- La empresa BUREAU VERITAS DEL PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento del plazo que se señala a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	01 de enero de 2018
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	01 de enero de 2019

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento del plazo antes indicado, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del artículo 5 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV.

Artículo 4.- La empresa BUREAU VERITAS DEL PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA, se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva

Nº 001-2005-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Natural Vehicular – GNV y de los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV”, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 016-2008-MTC.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa denominada BUREAU VERITAS DEL PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA, los gastos que origine su publicación.

Artículo 6.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio ubicado en Av. Camino Real Nº 390, Oficina 1402, Torre Central del Centro Comercial Camino Real, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, domicilio señalado por el administrado en el presente procedimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

¹ Actualmente, DGTT.

1560742-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Autorizan Transferencia Financiera a favor del “Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia agua, saneamiento y salud”, para el financiamiento de proyectos de inversión

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 434-2017-VIVIENDA

Lima, 10 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco de la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, mediante Resolución Ministerial Nº 426-2016-VIVIENDA, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2017 del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 6 233 715 495,00);

Que, el artículo 4 del Decreto de Urgencia Nº 004-2017, autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar Transferencias Financieras a favor del “Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia agua, saneamiento y salud”, creado mediante la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017,

con cargo a su presupuesto institucional, en las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua y saneamiento, disponiendo que dichas transferencias se aprueban mediante resolución del titular, y se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Memorándum Nº 2012-2017/VIVIENDA-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, haciendo suyo el Informe Nº 320-2017/VIVIENDA-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto a su cargo, emite opinión favorable y propone autorizar la Transferencia Financiera del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento hasta por la suma de TRES MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 3 000 000,00), en la Fuente de Financiamiento 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor del “Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia agua, saneamiento y salud”, para el financiamiento de proyectos de inversión en materia de agua y saneamiento, a que hace referencia el artículo 4 del Decreto de Urgencia Nº 004-2017;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto destaca que la referida Transferencia Financiera será financiada con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, Categoría Presupuestal 0083. Programa Nacional de Saneamiento Rural, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001778. Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural, Genérica de Gasto 4: Donaciones y Transferencias, en la Fuente de Financiamiento 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito hasta por TRES MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 3 000 000,00);

Que, por los fundamentos expuestos, es necesario aprobar la Transferencia Financiera del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de TRES MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 3 000 000,00), a favor del “Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia agua, saneamiento y salud”, para el financiamiento de proyectos de inversión en materia de agua y saneamiento;

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia Nº 004-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas para estimular la economía así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor del “Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia agua, saneamiento y salud”

Autorizar la Transferencia Financiera del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de TRES MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 3 000 000,00), en la Fuente de Financiamiento 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor del “Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia agua, saneamiento y salud”, creado mediante la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; para el financiamiento de proyectos de inversión en materia de agua y saneamiento.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, Categoría Presupuestal 0083. Programa Nacional de Saneamiento Rural, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001778. Transferencia de

Recursos para Agua y Saneamiento Rural, Genérica de Gasto 4: Donaciones y Transferencias, en la Fuente de Financiamiento 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito hasta por TRES MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 3 000 000,00).

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución, bajo responsabilidad, no podrán ser destinados, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación y Difusión

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", y su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1585927-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Designan Director de Proyecto de la Dirección Especial de Proyectos de PROINVERSIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 224-2017

Lima, 10 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 37.1 del artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargado de diseñar, conducir y concluir procesos de promoción de la inversión privada mediante la modalidad de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, bajo el ámbito de su competencia;

Que, con Decreto Supremo N° 185-2017-EF, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y estructura orgánica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 154-2017, modificado con Resoluciones de la Dirección Ejecutiva N° 161 y 169-2017, se aprueba el Clasificador de Cargos de PROINVERSIÓN;

Que, con Resolución Ministerial N° 296-2017/EF/10, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, el mismo que fue reordenado mediante Resolución de la Secretaría General N° 028-2017;

Que, con Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 013-2017, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal de PROINVERSIÓN, correspondiente al año 2017, siendo modificado con la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 170-2017 y la Resolución de la Secretaría General N° 030-2017;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director/a de Proyecto de la Dirección Especial de Proyectos de PROINVERSIÓN;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización de Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha, al señor Luis Augusto Ducassi Helguero, en el cargo de confianza de Director de Proyecto de la Dirección Especial de Proyectos, de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, contenido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP, en el orden 187.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN (www.proinversion.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO ÑECCO TELLO

Director Ejecutivo (e)

PROINVERSIÓN

1585929-1

Designan Profesional V de la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 225-2017

Lima, 10 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 37.1 del artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargado de diseñar, conducir y concluir procesos de promoción de la inversión privada mediante la modalidad de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, bajo el ámbito de su competencia;

Que, con Decreto Supremo N° 185-2017-EF, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y estructura orgánica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 154-2017, modificado con Resoluciones de la Dirección Ejecutiva N° 161 y 169-2017, se aprueba el Clasificador de Cargos de PROINVERSIÓN;

Que, con Resolución Ministerial N° 296-2017/EF/10, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, el mismo que fue reordenado mediante Resolución de la Secretaría General N° 028-2017;

Que, con Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 013-2017, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal de PROINVERSIÓN, correspondiente al año 2017, siendo modificado con la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 170-2017 y la Resolución de la Secretaría General N° 030-2017;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Profesional V de la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización de Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha, a la señora Carla Yuliana Sánchez Tabra, en el cargo de confianza de Profesional V de la Dirección Ejecutiva, de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, contenido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP, en el orden 4.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN (www.proinversion.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO ÑECCO TELLO
Director Ejecutivo (e)
PROINVERSIÓN

1585929-2

Designan Director de Proyecto de la Dirección Especial de Proyectos de PROINVERSIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 226-2017

Lima, 10 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 37.1 del artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargado de diseñar, conducir y concluir procesos de promoción de la inversión privada mediante la modalidad de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, bajo el ámbito de su competencia;

Que, con Decreto Supremo N° 185-2017-EF, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y estructura orgánica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 154-2017, modificada con Resoluciones de la Dirección Ejecutiva N° 161 y 169-2017, se aprueba el Clasificador de Cargos de PROINVERSIÓN;

Que, con Resolución Ministerial N° 296-2017/EF/10, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, el mismo que fue reordenado mediante Resolución de la Secretaría General N° 028-2017;

Que, con Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 013-2017, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal de PROINVERSIÓN, correspondiente al año 2017, siendo modificado con la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 170-2017 y la Resolución de la Secretaría General N° 030-2017;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director/a de Proyecto de la Dirección Especial de Proyectos de PROINVERSIÓN;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización de Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha, al señor Abel Rodríguez Gonzáles, en el cargo de confianza de Director de Proyecto de la Dirección Especial de Proyectos, de la Agencia de Promoción de la Inversión

Privada – PROINVERSIÓN, contenido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP, en el orden 85.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN (www.proinversion.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO ÑECCO TELLO
Director Ejecutivo (e)
PROINVERSIÓN

1585929-3

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Declaran infundado recurso de apelación interpuesto por CATV SYSTEMS E.I.R.L. contra la Res. N° 00197-2017-GG/OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 130-2017-CD/OSIPTEL

Lima, 2 de noviembre de 2017

EXPEDIENTE N°	: 00001-2017-GG-GFS/PAS
MATERIA	: Recurso de Apelación contra la Resolución N° 00197-2017-GG/OSIPTEL
ADMINISTRADO	: CATV SYSTEMS E.I.R.L.

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa CATV SYSTEMS E.I.R.L. (en adelante, CATV SYSTEMS) contra la Resolución de Consejo Directivo N° 00197-2017-GG/OSIPTEL, mediante la cual se le impuso una multa de cincuenta y un (51) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT) por la comisión de la infracción grave tipificada en el ítem 9 del Anexo 1 del Régimen de Infracciones y Sanciones del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTEL, al haber incumplido con la obligación establecida en el artículo 12° de la misma norma, al no haber informado a sus abonados el incremento del valor nominal de las tarifas.

(ii) El Informe N° 00254-GAL/2017 del 26 de octubre de 2017, de la Gerencia de Asesoría Legal, que adjunta el proyecto de Resolución del Consejo Directivo que resuelve el Recurso de Apelación, y;

(iii) El Expediente N° 00001-2017-GG-GFS/PAS y el Expediente N° 00119-2016-GG-GFS.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Carta N° C. 00012-GFS/2016, notificada el 4 de enero de 2017, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (en adelante, GSF) comunicó a CATV SYSTEMS el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, PAS), por la presunta comisión de la infracción grave tipificada en el ítem 9 del Anexo 1 del Régimen de Infracciones y Sanciones del Reglamento General de Tarifas (en adelante, RGT), al haber incumplido con la obligación establecida en el artículo 12° de la

misma norma, al no haber informado a sus abonados el incremento del valor nominal de las tarifas.

2. El 19 de enero de 2017, CATV SYSTEMS presentó sus descargos.

3. Mediante Carta N° C. 00878-GG/2017, notificada el 21 de agosto de 2017, se notificó a CATV SYSTEMS el Informe N° 00118-GSF/2017 y N° 00132-GSF/2017, que contienen el análisis de sus descargos; a fin de que remita sus comentarios en el plazo de cinco (5) días hábiles.

4. El 29 de agosto de 2017, CATV SYSTEMS presentó sus comentarios.

5. Mediante Resolución de Gerencia General N° 00197-2017-GG/OSIPTEL, notificada el 08 de setiembre de 2017, notificada el mismo día, se resolvió:

“Artículo 1°.- MULTAR a la empresa CATV SYSTEMS E.I.R.L. con CINCUENTA Y UN (51) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el ítem 9 del Anexo 1 del Régimen de Infracciones y Sanciones del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTEL, al haber incumplido con la obligación establecida en el artículo 12° de la misma norma; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución”.

6. El 29 de setiembre de 2017, CATV SYSTEMS interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 00197-2017-GG/OSIPTEL.

II. VERIFICACION DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL (en adelante, RFIS), y los artículos 216° y 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante, TUO de la LPAG), corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por CATV SYSTEMS, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Los principales argumentos de CATV SYSTEMS son los siguientes:

3.1. Que ha cumplido con comunicar a cada uno de sus abonados el incremento tarifario, mediante un spot publicitario retransmitido por su canal 3, que es el canal de información a sus abonados.

3.2. Que el análisis efectuado con relación a los mecanismos adecuados para comunicar a sus abonados los aumentos en las tarifas, son subjetivos, y se estaría haciendo una interpretación errónea de la normativa referente a publicidad.

IV. ANALISIS

4.1. Sobre la comunicación efectuada por a sus abonados

Señala CATV SYSTEMS que ha cumplido con comunicar a cada uno de sus abonados el incremento tarifario efectuado, mediante un spot publicitario retransmitido por canal 3, señal de información de sus abonados.

Asimismo, señala que ello fue efectuado no con 10 días de anticipación sino con al menos 45 días de anticipación, razón por la cual el pago de sus abonados se ha desarrollado con toda normalidad.

Agrega CATV SYSTEMS que en la página 12 del Informe N° 00947-GFS/2016, el OSIPTEL aceptaría expresamente haber recibido la respuesta referida a la información transmitida por el canal 3 a sus abonados.

Finalmente, señalan que conforme se desprende del citado informe, ellos no habrían ejecutado un incremento tarifario, manteniendo una tarifa promocional del 01 de agosto al 14 de agosto conforme se desprende de la supervisión realizada por el OSIPTEL en sus oficinas de Chiclayo.

Ahora bien, en el presente PAS se imputa a CATV SYSTEMS el incumplimiento del artículo 12° del

Reglamento General de Tarifas, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 12.- Obligación adicional en caso de aumentos tarifarios

Además de las obligaciones establecidas en el inciso (ii) del Artículo 11, los aumentos en el valor nominal de las Tarifas Establecidas que se aplican de manera continuada y automática por periodos iguales o mayores a treinta (30) días calendario, deberán ser informados por las empresas operadoras a sus abonados, utilizando un mecanismo que permita dejar constancia de que cada uno de éstos recibió la información.

La correspondiente información deberá ser remitida a los abonados al menos diez (10) días calendario antes de la entrada en vigencia de la nueva tarifa; excepto cuando se trate de aumentos vinculados a resoluciones sobre tarifas tope emitidas por el OSIPTEL, en cuyo caso dicha obligación deberá cumplirse dentro de los diez (10) días calendario siguientes de la fecha en que se notifique la respectiva resolución tarifaria.

La comunicación que sea remitida a los abonados deberá señalar expresamente que se trata de un aumento de la Tarifa Establecida, y contener como mínimo la siguiente información: (i) la denominación del concepto tarifario; (ii) el valor nominal de la nueva y antigua tarifa incluido el IGV y su periodicidad; (iii) la fecha de entrada en vigencia de la nueva tarifa; y (iv) el derecho del abonado de terminar el contrato conforme a lo dispuesto por las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

El abonado a quien no se le remita la comunicación a que se refiere el presente artículo, podrá iniciar un procedimiento de reclamo por la facturación del respectivo incremento, de conformidad con la norma vigente sobre atención de reclamos. Se entenderá que el abonado se encuentra informado acerca de la nueva tarifa, transcurrido un período de dos (2) meses desde el vencimiento del primer recibo en que fuera aplicada la misma.”

(Énfasis agregado)

De la lectura del citado dispositivo se advierte que, si bien se dispone que las empresas operadoras tienen la obligación de informar a sus abonados sobre los incrementos tarifarios, utilizando un mecanismo que permita dejar constancia de que recibieron la información, asimismo, se establece en el tercer párrafo el contenido mínimo de la información a ser remitida cuando nos encontramos frente a una tarifa establecida (tarifa libremente determinada por la empresa operadora)².

Es así que, en la Exposición de Motivos y la Matriz de Comentarios de la Resolución N° 058-2005-CD/OSIPTEL, al desarrollar el contenido del nuevo texto del artículo 12° del Reglamento General de Tarifas, se precisó que se dejaba abierta la facultad de la empresa operadora de utilizar como medio de información, entre otros, la comunicación escrita, mensaje de texto y correo electrónico, siempre que permita dejar constancia de haber remitido dicha información.

En el presente caso se evalúa el cumplimiento del artículo 12° del Reglamento General de Tarifas por parte de CATV SYSTEMS, con relación a dos registros de tarifas

⁽¹⁾ Aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

² Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente norma, entiéndase por: (...)

“Tarifa Establecida.- Tarifa que, bajo el régimen de tarifas supervisadas, es determinada libremente por cada empresa operadora para ser aplicada de manera regular y por tiempo indefinido en la prestación de un servicio público de telecomunicaciones, cuya vigencia debe mantenerse hasta que la misma empresa operadora decida modificarla de conformidad con las disposiciones del presente reglamento. En el caso que se trate de servicios sujetos al régimen de tarifas reguladas, la Tarifa Establecida será determinada en virtud del esquema regulatorio particular correspondiente. Las Tarifas Establecidas sirven de base para la aplicación de Tarifas Promocionales.”

(...).

establecidas en el Sistema de Información y Registro de Tarifas del OSIPTEL (en adelante, SIRT) y de la revisión de los actuados en el presente PAS se puede concluir en lo siguiente:

a) La empresa CATV SYSTEMS registró en el SIRT, con Registro N° TECB201400089, el incremento tarifario (de S/. 47.50 a S/. 50.00 soles) del servicio de radiodifusión por cable en el departamento de Lambayeque, vigente a partir del 01 de agosto de 2014.

Asimismo, mediante Carta S/N recibida el 3 de junio de 2015, CATV SYSTEMS informó que habría publicado un aviso en el diario "El Ciclón" realizado el 22 de enero de 2015, e informó que habría realizado un spot publicitario que según indica fue transmitido de manera "constante y permanentemente" en el canal informativo de la empresa "Canal 3", pero cabe precisar que no especificó las fechas ni la frecuencia en que se efectuó dicha emisión, ello fue expresamente señalado por el OSIPTEL en el Informe N° 00947-GFS/2016

Como puede apreciarse, el comunicado efectuado por CATV SYSTEMS se realizó con posterioridad a la entrada vigencia de la tarifa TECB201400089; sin que del mismo se pueda advertir que cada uno de sus abonados tomó conocimiento del incremento nominal de la tarifa.

Cabe precisar que CATV SYSTEMS señaló en las cartas S/N recibidas el 29 de octubre de 2014³ y 3 de junio de 2015⁴ que incumplió los plazos establecidos en el artículo 12° del Reglamento General de Tarifas, e indicó que dicho incremento recién entró en vigencia a partir del 05 de febrero de 2015, debido a que con registro SIRT N° TECB201400295 de fecha 31 de julio de 2004 se emitió una promoción a dicho incremento, vigente del 01 de agosto de 2014 al 31 de diciembre de 2014 (de S/.50.00 a S/. 47.50), debiéndose dejar sin efecto el registro SIRT N° TECB2014000089.

Al respecto, es preciso tener en cuenta que las empresas operadoras se encuentran obligadas a registrar en el SIRT cualquier modificación a una tarifa establecida, en caso contrario dicha modificación o cese no surtirá efectos. En ese sentido, si bien mediante carta S/N recibida el 22 de enero de 2015⁵, CATV SYSTEMS indica que la tarifa por el servicio de cable será de S/ 50.00 soles y que la misma estaría vigente a partir del 5 de febrero de 2015, debe tenerse en cuenta que la empresa CATV SYSTEMS nunca dejó sin efecto el incremento tarifario que figura en el registro SIRT N° TECB201400089.

Por tanto, la existencia de una tarifa promocional, no deja sin efecto la vigencia del registro SIRT N° TECB201400089, manteniéndose la obligación de la empresa operadora de comunicar a sus abonados el aumento nominal de la tarifa, debiendo dejar constancia que cada uno de dichos abonados recibió la información.

b) De otro lado, la empresa CATV SYSTEMS publicó en el SIRT el registro N° TECB201400114, con relación al incremento tarifario del servicio de radiodifusión por cable en diferentes distritos del departamento de Lima, en Casma en el departamento de Ancash y en Ventanilla en la Provincia Constitucional del Callao, con vigencia a partir del 01 de enero de 2015.

Asimismo, según consta en el expediente, mediante Carta S/N recibida el 23 de diciembre de 2014 comunicó que había publicado avisos publicados en diversos diarios de circulación nacional tales como "La Razón", "Todo Sport", "El Men" y en el diario "El Chino" con fecha 21 de diciembre de 2014. Por otro lado, también informó que habría transmitido un spot publicitario que según indica fue realizado de manera "constante y permanentemente" en el canal informativo de la misma empresa "Canal 3", sin especificar las fechas ni la frecuencia en que se efectuó dicha emisión.

Al respecto, cabe precisar que si bien la publicación los diarios fue efectuada diez días antes de la entrada en vigencia de la tarifa registrada con N° TECB201400114, encontramos que dichas publicaciones no permiten dejar constancia de que los abonados de CATV SYSTEMS hayan tomado conocimiento del incremento de la tarifa, conforme a lo establecido en el artículo 12° del Reglamento General de Tarifas.

Así también, de la transmisión de los spots televisivos emitidos por el canal informativo de CATV SYSTEMS

"Canal 3", tampoco se deja constancia que los abonados hayan tomado conocimiento, y tampoco se ha remitido documentación que lo sustente.

Adicionalmente, se verifica de los actuados que CATV SYSTEMS a lo largo del PAS no indicó las fechas de emisión de los referidos spots televisivos, así como tampoco señaló la frecuencia de su emisión, limitándose sólo a indicar en sus descargos que se emitieron tales comunicados a través de su Canal 3 de manera "constante y permanentemente".

c) Cabe hacer énfasis a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 12° del Reglamento General de Tarifas, en el que se establece expresamente el contenido de la comunicación que debe ser remitida a los abonados cuando nos encontramos frente a tarifas establecidas. Precisándose que deberá contener: (i) la denominación del concepto tarifario; (ii) el valor nominal de la nueva y antigua tarifa incluido el IGV y su periodicidad; (iii) la fecha de entrada en vigencia de la nueva tarifa; y (iv) el derecho del abonado de terminar el contrato conforme a lo dispuesto por las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

En ese sentido, con relación al contenido de los avisos publicados en diarios locales, así como el comunicado transmitido en su canal informativo "Canal 3", se verifica que en ambos casos no se precisó el valor nominal de la antigua tarifa ni se señaló el derecho que asiste a sus abonados de terminar su contrato de acuerdo con el tercer párrafo del artículo 12° del Reglamento General de Tarifas.

Es importante destacar el hecho que la obligación impuesta a las empresas operadoras de utilizar mecanismos de comunicación que permitan generar constancia de que cada uno de sus abonados tomó conocimiento de los incrementos tarifarios, fue prevista con la finalidad que el abonado sea efectivamente informado acerca de cualquier modificación tarifaria que afectará los términos contractuales con los que adquirió un servicio público de telecomunicaciones.

De acuerdo a lo señalado, este colegiado concuerda con la Primera Instancia, al afirmar que las publicaciones de avisos publicitarios en periódicos locales y la emisión de spots publicitarios en el canal informativo "Canal 3", no son mecanismos que permita generar constancia de que los abonados estuvieron informados de los incrementos tarifarios efectuados por CATV SYSTEMS.

En ese sentido, ninguno de los mecanismos de comunicación utilizados por CATV SYSTEMS para informar a sus abonados acerca de los aumentos en sus tarifas deja constancia de que cada uno de sus 56.549⁶ abonados tomó conocimiento de los aumentos tarifarios, tal como se encuentra señalado en el artículo 12° del Reglamento General de Tarifas; incumpliendo de esta manera lo contenido en dicho artículo.

4.2. Sobre el supuesto análisis subjetivo efectuado a los mecanismos de información

La recurrente señala que el análisis efectuado con relación a los mecanismos adecuados para comunicar a los abonados los aumentos tarifarios son subjetivos, y se estaría haciendo una interpretación errónea de la normativa referente a la publicidad de las tarifas.

Con relación a este argumento de la recurrente, cabe agregar a lo señalado en el numeral anterior, que el artículo 12° del Reglamento General de Tarifas recoge la obligación de las empresas operadoras de informar a sus abonados del incremento del valor nominal de sus tarifas establecidas, con la utilización de un mecanismo que permita dejar constancia de dicha comunicación,

³ Obrante a fojas 9 del Expediente de Supervisión.

⁴ Obrante a fojas 99 del Expediente de Supervisión.

⁵ Obrante a fojas 65 del Expediente de Supervisión.

⁶ Cantidad de abonados determinada por la GSF en su Informe de Supervisión.

por tanto, correspondía a CATV SYSTEMS remitir al OSIPTEL aquellos mecanismos utilizados, cuando le fue requerido por el OSIPTEL, en el marco de las acciones de supervisión y durante la tramitación del PAS.

Al respecto, de conformidad con el Principio de Verdad Material⁷ y el Principio de Debido Procedimiento⁸ establecidos en el TUO de la LPAG, y en ejercicio de su potestad supervisora y fiscalizadora, el OSIPTEL en todo momento solicitó a la empresa CATV SYSTEMS que acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 12° del Reglamento General de Tarifas; sin embargo, pese a las reiteradas comunicaciones remitidas, no se obtuvo documento alguno que permita acreditar que cada uno de sus abonados habían tomado conocimiento del incremento nominal de las tarifas establecidas.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 252° del TUO de la LPAG⁹ se le notificó a la recurrente la carta de imputación de cargos, se le otorgó un plazo para que efectúe sus descargos, y como ya se señaló, se le requirió en diversas oportunidades que remita la información que sustente el cumplimiento del artículo 12° del Reglamento General de Tarifas.

En ese sentido, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 253° de la LPAG, el OSIPTEL ha realizado todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos y ha solicitado la información relevante a la recurrente con el fin de determinar la existencia de responsabilidad y la imposición de una sanción.

Finalmente, de la resolución impugnada se aprecia que la primera instancia, al momento de determinar la sanción a imponer, sí evaluó y consideró todos los criterios de graduación establecidos en el numeral 3 del artículo 246° del TUO de la LPAG, para la imposición de la sanción, y al momento de determinar la sanción a imponer con relación a la infracción grave tipificada en el ítem 9 del Anexo 1 del Régimen de Infracciones y Sanciones del Reglamento General de Tarifas, al haber incumplido con la obligación establecida en el artículo 12° de la misma, consideró los argumentos que han sido analizados en la presente resolución, y aplicó la sanción de multa de cincuenta y un (51) UIT, sanción mínima considerada para el caso de las infracciones graves, dentro del rango de multa previsto en el artículo 25 de la Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL (en adelante, LDFF)⁽¹⁰⁾, en virtud al cual pudo imponerse una sanción de multa de hasta ciento cincuenta (150) UIT.

Por tanto, se desestima lo argumentado por la recurrente en este extremo, ya que se verifica que la primera instancia ha señalado en la resolución impugnada los argumentos que fundamentan la responsabilidad de la empresa CATV SYSTEMS por el incumplimiento del artículo 12° del Reglamento General de Tarifas.

V. PUBLICACIÓN DE SANCIONES:

De conformidad con el artículo 33° de la LDFF, las resoluciones que impongan sanciones por la comisión de infracciones graves o muy graves deben ser publicadas en el Diario oficial El Peruano, cuando hayan quedado firmes, o se haya causado estado en el procedimiento administrativo.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 652.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por CATV SYSTEMS E.I.R.L. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 00197-2017-GG/OSIPTEL de fecha 08 de setiembre de 2017, en consecuencia, corresponde CONFIRMAR la multa impuesta de cincuenta y un (51) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el ítem 9 del Anexo 1 del Régimen de Infracciones y Sanciones del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTEL, al haber incumplido

con la obligación establecida en el artículo 12° de la misma norma; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:

- (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa CATV SYSTEMS E.I.R.L.;
- (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”;
- (iii) La publicación de la presente Resolución, conjuntamente con la Resolución N° 00197-2017-GG/OSIPTEL y el Informe N° 00254-GAL/2017 en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
- (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

⁷ El numeral 1.11. del TUO de la LPAG señala lo siguiente:
“1.11 Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.”

⁸ “1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”, énfasis agregado.

⁹ “Artículo 252.- Caracteres del procedimiento sancionador
252.1 Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por:
1. Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.
2. Considerar que los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a las entidades en sus procedimientos sancionadores.
3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.
4. Otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 171.2 del artículo 171, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación.
252.2 La Administración revisa de oficio las resoluciones administrativas fundadas en hechos contradictorios con los probados en las resoluciones judiciales con calidad de cosa juzgada, de acuerdo con las normas que regulan los procedimientos de revisión de oficio.”

⁽¹⁰⁾ “Artículo 25.- Calificación de infracciones y niveles de multa
25.1 Las infracciones administrativas serán calificadas como muy graves, graves y leves, de acuerdo a los criterios contenidos en las normas sobre infracciones y sanciones que OSIPTEL haya emitido o emita. Los límites mínimos y máximos de las multas correspondientes serán los siguientes:

Infracción	Multa mínima	Multa máxima
Leve	0.5 UIT	50 UIT
Grave	51 UIT	150 UIT
Muy Grave	151 UIT	350 UIT

(...).”

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO****Aprueban metas de gestión que deberá cumplir EMAPAB S.A. en el quinquenio regulatorio 2017-2022, y emiten otras disposiciones****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 053-2017-SUNASS-CD**

Lima, 10 de noviembre de 2017

VISTO:

El Memorándum N° 1074-2017-SUNASS-110 de la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el estudio tarifario que sustenta la propuesta final, para el quinquenio regulatorio 2017-2022, de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EMAPAB S.A.¹, y ii) costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 016-2016-SUNASS-GRT se inició el procedimiento de aprobación de oficio de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, y ii) costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de EMAPAB S.A.;

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas², se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial El Peruano el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, y ii) realizar la audiencia pública correspondiente el 7 de setiembre de 2017;

Que, la Gerencia de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública, conforme se aprecia en Anexo III del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por EMAPAB S.A. para el quinquenio regulatorio 2017-2022;

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de EMAPAB S.A. y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano³, se ha considerado en la fórmula tarifaria recursos para la formulación del Plan de Control de Calidad (PCC) y del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS);

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuvan al cumplimiento de la referida norma, considerando el efecto del cambio climático;

Que, teniendo en cuenta la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento⁴ y su reglamento⁵, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuvan a la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos;

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Asesoría Jurídica, Regulación Tarifaria y la

Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 3 de noviembre de 2017;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir EMAPAB S.A. en el quinquenio regulatorio 2017-2022, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará EMAPAB S.A. durante el quinquenio regulatorio 2017-2022, de acuerdo a lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 3°.- Aprobar la estructura tarifaria del quinquenio regulatorio 2017-2022 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda EMAPAB S.A., conforme al detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la creación de: el fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados por la empresa prestadora (fondo de inversiones), la reserva para la Gestión de Riesgo de Desastres y Adaptación al Cambio Climático, la reserva para la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, y la reserva para la elaboración del Plan de Control de Calidad (PCC) y del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS).

Para constituir el fondo de inversiones, la reserva para la Gestión de Riesgo de Desastres y Adaptación al Cambio Climático, la reserva para la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, y la reserva para la elaboración del Plan de Control de Calidad (PCC) y del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS), EMAPAB S.A. deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del quinquenio regulatorio 2017-2022, los valores por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes, tanto al fondo de inversiones como a las reservas antes señaladas, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social de EMAPAB S.A. y a la Contraloría General de la República.

Artículo 5°.- Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que EMAPAB S.A. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 5 de la presente resolución y resultan de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 6°.- El inicio del quinquenio regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerarán a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Artículo 7°.- La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe). El estudio tarifario se publicará en la página web de la SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente del Consejo Directivo

¹ Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua Sociedad Anónima

² Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA.

⁴ Decreto Legislativo N° 1280, publicado el 29 de diciembre de 2016 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

⁵ Aprobado con Decreto Supremo 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EMAPAB S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EMAPAB S.A. para el quinquenio regulatorio 2017-2022. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo No 2 del Reglamento General de Tarifas⁶. Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por EMAPAB S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la empresa prestadora, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332⁷, y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS⁸, la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Asimismo, el artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Por su parte, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, en su artículo 167, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y, la racionalidad en el consumo.

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por EMAPAB S.A. favorece, por un lado, a la empresa y, por el otro, a la población atendida. A la empresa prestadora, debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

⁶ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.
⁷ Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
⁸ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

ANEXO N° 1

METAS DE GESTIÓN BASE DE EMAPAB S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2017-2022 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

A. METAS DE GESTIÓN BASE

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento Anual de Conexiones de Agua ¹	#	-	12	15	15	-	-
Incremento Anual de Conexiones de Alcantarillado ¹	#	-	12	15	15	-	-
Incremento Anual de Nuevos Medidores ²	#	-	162	165	165	150	150
Implementación de Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado	%	-	-	-	-	50	100
Presión promedio	m.c.a.	12	12	12	12	12	12
Relación de Trabajo ³	%	88	88	88	85	82	80

1/ Se refiere a la instalación de conexiones de agua potable o alcantarillado financiados con recursos internamente generados por la empresa.
2/ Se refiere a la instalación de un nuevo medidor en una conexión de agua potable.
3/ Se obtiene de dividir los costos totales de operación (no incluye los costos que se hayan contabilizado por los siguientes conceptos: depreciación, amortización de intangibles, servicios colaterales, provisión por cobranza dudosa, el pago de servicios por renovación de activos fijos que no hayan sido reclasificados a la cuenta correspondiente, y la Reserva para la Gestión de Riesgo de Desastres, Adaptación al Cambio Climático, e Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, así como el programa de adecuación sanitaria y el plan de control de calidad) entre los ingresos operacionales totales (referidos al importe facturado por servicios de agua potable y alcantarillado incluido el cargo fijo).

B. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE METAS DE GESTIÓN BASE POR PARTE DE EMAPAB S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2017-2022

I.- DEFINICIONES

Año: Es el periodo que comprende un año calendario computado a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Implementación de Catastro Técnico de Agua Potable: Incluye el diagnóstico e inventario del sistema de agua potable. Es decir, sin ser limitativos: la ubicación y situación de sus componentes como: captaciones, sistemas de conducción, plantas de tratamiento de agua potable (ubicación, cota topográfica, antigüedad, caudal de tratamiento, zonas de abastecimiento), reservorios (ubicación, volumen, cota topográfica, zonas de presión), pozos (ubicación, caudal de bombeo, cota topográfica, zonas de abastecimiento), cisternas (ubicación, volumen, cota topográfica), cámaras de bombeo (ubicación, caudal de bombeo, cota topográfica), líneas de impulsión, líneas de aducción, redes (longitud, material, antigüedad, diámetro), así como la ubicación y características técnicas y operativas de sus accesorios: macromedidores, cámaras rompe presión, válvulas de aire, válvulas de purga, grifos contra incendio, etc.

Implementación de Catastro Técnico de Alcantarillado Sanitario: Incluye el diagnóstico e inventario del sistema de alcantarillado. Es decir, sin ser limitativos: la ubicación y situación de sus componentes como: plantas de tratamiento de aguas servidas (ubicación, cota topográfica, antigüedad, caudal de tratamiento, áreas de drenaje), cámaras de bombeo de desagüe (ubicación, volumen, caudal de bombeo, cota topográfica, áreas de drenaje), colectores primarios y secundarios (longitud, material, antigüedad, diámetro, pendiente, áreas de drenaje) y buzones (ubicación, cota topográfica, profundidad).

Índice de Cumplimiento Individual a nivel de EPS (ICI a nivel de EPS): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado

Indicador Meta a nivel EPS y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.

El ICI a nivel de EPS de las Metas de Gestión, serán determinados aplicando las siguientes ecuaciones:

- Para las Metas de Gestión “Incremento Anual de Conexiones de Agua”, “Incremento Anual de Conexiones de Alcantarillado” e “Incremento Anual de Nuevos Medidores”:

$$ICI_i = \left(\frac{\sum_{a=1}^i VO_a}{\sum_{a=1}^i VM_a} \right) \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

a : son los años hasta llegar a “i”.

- Para la Meta de Gestión “Implementación de Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado”, “Implementación de Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado” y “Presión Promedio”

$$ICI_i = \frac{Valor Obtenido_i}{Valor Meta_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

- Para la Meta de Gestión “Relación de Trabajo”:

$$ICI_i = \frac{Valor Meta_i}{Valor Obtenido_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Para efectos de la evaluación del cumplimiento de las metas de gestión señaladas, si el ICI resulta mayor al 100%, se considerará un cumplimiento individual del 100%.

Índice de Cumplimiento Global (ICG): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento promedio de las metas de gestión en un año regulatorio. Se define como la media aritmética de los ICI a nivel EPS de cada meta de gestión. Se expresa en porcentaje, de la siguiente manera:

$$ICG_i = \sum_{n=1}^N \frac{ICI_i^n}{N}$$

Donde:

N : es el número total de metas de gestión.

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Metas de Gestión: Son los parámetros seleccionados por la Gerencia de Regulación Tarifaria para el seguimiento y evaluación sistémica del cumplimiento del programa de inversiones y las acciones de mejora en la gestión de la empresa prestadora, establecidos en el estudio tarifario.

Valor Año Base (VAB): Es el valor de la meta de gestión, establecido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, que indica la “situación” en el Año 0. De ser el caso que la captura de alguna variable de cálculo de una meta de gestión sea imprecisa, la Gerencia de

Regulación Tarifaria establecerá el año en que el VAB será determinado por parte de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

Valor Meta (VM): Es el valor de la meta de gestión, establecido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, que indica el objetivo a alcanzar por la empresa prestadora al final del año regulatorio.

Valor Obtenido (VO): Es el valor de la meta de gestión alcanzado por la empresa prestadora como resultado de la gestión realizada durante el año regulatorio.

II.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN BASE

Para efecto de las acciones de supervisión, fiscalización y sanción, la Sunass verificará que al final de cada año del quinquenio regulatorio EMAPAB S.A. haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG
- El 80% del ICI a nivel de EPS

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el numeral anterior.

ANEXO N° 2

FÓRMULA TARIFARIA DE EMAPAB S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2017-2022

A. INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

1. Por el Servicio de Agua Potable	2. Por el Servicio de Alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0.110) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0.110) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0.105) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0.105) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$

Donde

- T_0 : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
- T_1 : Tarifa media que corresponde al año 1
- T_2 : Tarifa media que corresponde al año 2
- T_3 : Tarifa media que corresponde al año 3
- T_4 : Tarifa media que corresponde al año 4
- T_5 : Tarifa media que corresponde al año 5
- Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

Los incrementos tarifarios base de 11% y 10.5%, para agua potable y para alcantarillado, del primer y segundo año regulatorio respectivamente, serán destinados a cubrir: i) los costos de operación y mantenimiento de dichos servicios; ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados; iii) implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos; iv) elaboración de plan de gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático; v) elaboración del plan de control de calidad y programa de adecuación sanitaria; vi) la contratación de auditoría contable, vii) elaboración e implementación del programa educativo de agua potable; viii) implementación del catastro técnico, entre otros.

B. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

La verificación por el organismo regulador del cumplimiento de las metas de gestión base autoriza a EMAPAB S.A. a aplicar los incrementos tarifarios base considerados en la fórmula tarifaria.

Los incrementos tarifarios base, establecidos en el segundo año del quinquenio regulatorio, se aplicarán en forma proporcional al porcentaje del ICG obtenido al término del primer año regulatorio respectivamente. La empresa prestadora podrá acceder al saldo de los referidos incrementos tarifarios en los siguientes años

del quinquenio regulatorio, en forma proporcional al ICG obtenido en cada año.

La empresa prestadora deberá acreditar ante la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS el cumplimiento del ICG obtenido para la aplicación de los referidos incrementos tarifarios.

ANEXO N° 3

ESTRUCTURA TARIFARIA DEL QUINQUENIO REGULATORIO 2017-2022 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EMAPAB S.A

Cargo fijo (S//Mes): 1.53. Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

Estructura tarifaria:

La estructura tarifaria propuesta contempla los incrementos tarifarios de los servicios de agua potable y alcantarillado del primer año regulatorio. Asimismo, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios. De esta forma, se establece un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

I. Estructura Tarifaria para la Localidad de Bagua

Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGOS	TARIFA (S//m³)
CATEGORÍA	(m³/mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0.465
	0 a 10	0.465
	10 a más	0.690
NO RESIDENCIAL		
Comercial y Otros	0 a más	1.032
Industrial	0 a más	2.069
Estatál	0 a más	1.032

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	TARIFA (S//m³)
CATEGORÍA	(m³/mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0.141
	0 a 10	0.141
	10 a más	0.209
NO RESIDENCIAL		
Comercial y Otros	0 a más	0.313
Industrial	0 a más	0.627
Estatál	0 a más	0.313

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m³/mes)				
Social	Doméstica	Comercial y Otros	Industrial	Estatál
20	25	40	40	40

Nota: La asignación de consumo de la categoría industrial disminuye de 60 m3 a 40 m3.

Para determinar el importe a facturar por los servicios de agua potable, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a. A los usuarios de la categoría social, comercial y otros, industrial y estatal se les aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.
- b. A los usuarios de la categoría doméstica, se le aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m3), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.
- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (10 a más) se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m3 consumidos y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m3. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado, se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente.

La empresa prestadora dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa que se efectúen por efecto de la inflación utilizando el Índice de Precios al por Mayor (IPM).

ANEXO N° 4

FONDO DE INVERSIONES Y RESERVAS DE EMAPAB S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2017-2022

Fondo de Inversiones

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 1	18.5%
Año 2	15.0%
Año 3	9.5%
Año 4	12.0%
Año 5	3.0%

1/Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la Gestión de Riesgo de Desastres y Adaptación al Cambio Climático

Período	Monto de Ingresos ^{1/}
Año 1	12,272
Año 2	12,832
Año 3	-
Año 4	-
Año 5	-

1/Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos

Período	Monto de Ingresos ^{1/}
Año 1	18,223
Año 2	25,742
Año 3	84,273
Año 4	80,350
Año 5	85,377

1/Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin



considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la elaboración del Plan de Control de Calidad (PCC) y el Programa de Adecuación Sanitaria (PAS)

Período	Monto de Ingresos ^{1/}
Año 1	18,408
Año 2	19,247
Año 3	-
Año 4	-
Año 5	-

1/Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

ANEXO N° 5

COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EMAPAB S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2017-2022

Actividad	Unidad	Especificación	Costo S/
Rotura y Reposición			
Rotura de pavimento de concreto	m²	Para 1.00 mx 1.00 m , pavimento de concreto e = 0.15 m	22.14
Rotura de vereda	m²	Para 1.00 mx 1.00 m un paño de vereda de concreto e = 0.10 m	20.83
Reposición de pavimento de concreto	m²	Para 1.00m x 1.00 m de ancho, pavimento de concreto e = 0.15 m	54.93
Reposición de vereda	m²	Para 1.00m x 1.00 m de ancho, pavimento de concreto e = 0.10 m	43.01
Excavación			
Excavación y Refine de zanja para conexión de agua	m	Para 1.00 m x 0.60 ancho x 1 m de profundidad	7.07
Excavación y Refine de zanja para conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.8 m x 2 m de profundidad	17.66
Excavación y Refine de zanja para conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m x 2.5 m de profundidad	20.19
Relleno			
Relleno y Compactación de Zanja conexión agua	m	Para 1.00 m x 0.60 m x 1 m de profundidad	10.34
Relleno y Compactación de Zanja de alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m x 2 m de profundidad	17.87
Relleno y Compactación de Zanja de alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho x 2.5 m de altura	19.92
Tendido tubería			
Tendido de tubería de agua de Ø 1/2"	m	Para tubería de 1/2" x 1.00 m	5.59
Tendido de tubería de agua de Ø 3/4"	m	Para tubería de 3/4" x 1.00 m	6.03
Tendido de tubería de alcantarillado de Ø 6"	m	Para tubería de 6" x 1.00 m	23.47
Tendido de tubería de alcantarillado de Ø 8"	m	Para tubería de 8" x 1.00 m	34.50
Instalación de conexiones domiciliarias			
Instalación de caja de registro - conexión alcantarillado Ø 6"	unidad	Para conexiones de 6" Incluye empalme a red	235.05
Instalación de caja de registro - conexión alcantarillado Ø 8"	unidad	Para conexiones de 8" Incluye empalme a red	363.13
Instalación de conexiones de agua de- Ø 1/2"	unidad	Para conexiones de 1/2" Incluye empalme a red	186.89
Instalación de conexiones de agua de- Ø 3/4"	unidad	Para conexiones de 3/4" Incluye empalme a red	204.88
Cierres de conexiones domiciliarias			
Cierre de conexión de agua en caja de medidor	unidad	Para conexiones de 1/2" y 3/4"	5.59
Cierre drástico de conexión de agua	unidad	Para conexiones de 1/2" y 3/4"	6.40
Cierre de conexión de alcantarillado	unidad	Para conexiones de 6" (160 mm) a Ø 8"(200 mm)	22.99

Actividad	Unidad	Especificación	Costo S/
Reapertura den conexión domiciliaria			
Reapertura de conexión de agua en caja de medidor	unidad	Para conexiones de 1/2" y 3/4"	8.59
Reapertura de conexión de agua por cierre drástico	unidad	Para conexiones de 1/2" y 3/4"	6.44
Reapertura de conexión de alcantarillado	unidad	Para conexiones de 6" (160 mm) a 8"(200 mm) de diámetro	19.48
Factibilidad de Servicios			
Factibilidad de servicios de conexión de agua potable y alcantarillado	unidad	Para conexiones de agua potable (de 1/2" y 3/4") y alcantarillado (de 6" y 8")	17.60

NOTA:

1. Para el cálculo de los precios de las actividades unitarias se han considerado los rendimientos de los insumos propuestos por la empresa prestadora.
2. Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinarias, equipos y herramientas. No incluyen Gastos Generales, Utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV).
3. Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) se deberá agregarse al costo directo resultante los Gastos Generales (9 %) y la Utilidad (5 %).
4. Los precios de los servicios colaterales se reajustan por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

1585726-1

Aprueban metas de gestión que deberá cumplir EPS EMAPAT S.A. en el quinquenio regulatorio 2017-2022, y emiten otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 054-2017-SUNASS-CD

Lima, 10 de noviembre de 2017

VISTO:

El Memorándum N° 1075-2017-SUNASS-110 de la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el estudio tarifario que sustenta la propuesta final, para el quinquenio regulatorio 2017-2022, de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EPS EMAPAT S.A.¹, y ii) costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 006-2017-SUNASS-GRT se inició el procedimiento de aprobación de oficio de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, y ii) costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de EPS EMAPAT S.A.;

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas², se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, y ii) realizar la audiencia pública correspondiente el 8 de setiembre de 2017;

Que, la Gerencia de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado y

¹ Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Tambopata Sociedad Anónima.

² Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

los expresados con ocasión de la audiencia pública, conforme se aprecia en Anexo VII del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por EPS EMAPAT S.A. para el quinquenio regulatorio 2017-2022;

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de EPS EMAPAT S.A. y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano³, se ha considerado en la fórmula tarifaria recursos para la elaboración del Plan de Control de Calidad (PCC) y del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS);

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma, considerando el efecto del cambio climático;

Que, teniendo en cuenta la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento⁴ y su reglamento⁵, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven a la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos;

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Asesoría Jurídica, Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 3 de noviembre de 2017;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir EPS EMAPAT S.A. en el quinquenio regulatorio 2017-2022, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará EPS EMAPAT S.A. durante el quinquenio regulatorio 2017-2022, de acuerdo a lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 3°.- Aprobar la estructura tarifaria del quinquenio regulatorio 2017-2022 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda EPS EMAPAT S.A., conforme al detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la creación de: el fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados por la empresa prestadora (fondo de inversiones), la reserva para la Gestión de Riesgos de Desastres y Adaptación al Cambio Climático, la reserva para la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, y la reserva para la elaboración del Plan de Control de Calidad (PCC) y del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS).

Para constituir el fondo de inversiones, la reserva para la Gestión de Riesgos de Desastres y Adaptación al Cambio Climático, la reserva para la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, y la reserva para elaboración del Plan de Control de Calidad (PCC) y del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS), EPS EMAPAT S.A. deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del quinquenio regulatorio 2017-2022, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes, tanto al fondo de inversiones como a las reservas antes señaladas, la SUNASS comunicará

este hecho al titular de las acciones representativas del capital social de EPS EMAPAT S.A. y a la Contraloría General de la República.

Artículo 5°.- Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que EPS EMAPAT S.A. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 5 de la presente resolución y resultan de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 6°.- El inicio del quinquenio regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerarán a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Artículo 7°.- La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial *El Peruano* y en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe). El estudio tarifario se publicará en la página web de la SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS EMAPAT S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS EMAPAT S.A. para el quinquenio regulatorio 2017-2022. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas⁶.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por EPS EMAPAT S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la empresa prestadora, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332⁷, y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS⁸, la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Asimismo, el artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad y los procedimientos

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA.

⁴ Decreto Legislativo N° 1280, publicado el 29 de diciembre de 2016 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

⁵ Aprobado con Decreto Supremo 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

⁶ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

⁷ Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

⁸ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Por su parte, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, en su artículo 167, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y, la racionalidad en el consumo.

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por EPS EMAPAT S.A. favorece, por un lado, a la empresa y, por el otro, a la población atendida. A la empresa prestadora, debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

ANEXO N° 1

METAS DE GESTIÓN BASE DE EPS EMAPAT S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2017-2022 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

A. METAS DE GESTIÓN BASE

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Renovación Anual de Medidores ^{1/}	#		774	1549	2323	1549	1549
Actualización del Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado ^{2/}	%	83.7	85	100	100	100	100
Continuidad Promedio	Horas/día	24	23	23	23	23	23
Presión Promedio ^{3/}	m.c.a.			P	P	P	P
Relación de Trabajo ^{4/}	%	90	84.6	79.9	76	76	76

^{1/} Se refiere a la instalación de un nuevo medidor en una conexión de agua potable que ya contaba con medidor. Su reemplazo o reposición se efectúa por haber sido robado, manipulado o por el deterioro de su vida útil (ya sea que subregistre o sobreregistre).

^{2/} Comprende el plano general de redes de agua potable y alcantarillado precisando características técnicas según corresponda e información operativa catastrada de agua y alcantarillado. El contenido mínimo de la actualización de catastro técnico de agua y alcantarillado se encuentra en el Anexo VI del Estudio Tarifario.

^{3/} Al finalizar el segundo año regulatorio, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización determinará el valor año base (P), considerando los criterios establecidos en el Anexo VI del Estudio Tarifario. Dicho valor (P) constituirá el valor de las metas de gestión del tercer, cuarto y quinto año regulatorio. El valor del año base se determinará considerando los datos de 12 meses con equipos data logger. Asimismo, el valor de las metas de gestión se determinará con equipos data logger.

^{4/} Se obtiene de dividir los costos totales de operación (no incluye los costos que se hayan contabilizado por los siguientes conceptos: depreciación, amortización de intangibles, servicios colaterales, provisión por cobranza dudosa, el pago de servicios por renovación de activos fijos que no hayan sido reclasificados a la cuenta correspondiente, y la Reserva para la Gestión de Riesgo de Desastres, Adaptación al Cambio Climático, e Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, así como el programa de adecuación sanitaria y el plan de control de calidad) entre los ingresos operacionales totales (referidos al importe facturado por servicios de agua potable y alcantarillado incluido el cargo fijo).

B. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE METAS DE GESTIÓN BASE POR PARTE DE EPS EMAPAT S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2017-2022

I.- DEFINICIONES

Año: Es el periodo que comprende un año calendario computado a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Índice de Cumplimiento Individual a nivel de EPS (ICI a nivel de EPS): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado Indicador Meta a nivel EPS y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.

El ICI a nivel de EPS de las Metas de Gestión, serán determinados aplicando las siguientes ecuaciones:

• Para la Meta de Gestión “Renovación Anual de Medidores”:

$$ICI_i = \left(\frac{\sum_{a=1}^i VO_a}{\sum_{a=1}^i VM_a} \right) \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

a : son los años hasta llegar a “i”.

• Para la Meta de Gestión “Actualización del Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado”, “Continuidad Promedio” y “Presión Promedio”

$$ICI_i = \frac{Valor Obtenido_i}{Valor Meta_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Para el cálculo del Valor Obtenido de la Meta de Gestión “Actualización del Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado”, será determinado aplicando la siguiente ecuación:

$$CTAPyAL_i(\%) = \left(\frac{LCTOAPyAL_i}{LTOAPyAL_i} \right) \times 90\% + \frac{N^{\circ}IOCAyAL_i}{N^{\circ}IOAyAL_i} \times 10\%$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

$LCTOAPyAL_i$: es la longitud catastrada de tubería operativa de agua potable y alcantarillado (precisando las características técnicas), acumuladas hasta el final del año.

$LTOAPyAL_i$: es la longitud de tubería operativa de agua potable y alcantarillado con que cuenta el sistema de agua potable y alcantarillado al final del año regulatorio en evaluación.

$N^{\circ}IOCAyAL_i$: es el número de infraestructura operativa catastrada de agua y alcantarillado acumuladas hasta el final del año regulatorio en evaluación.

$N^{\circ}IOAyAL_i$: es el número de infraestructura operativa de agua y alcantarillado con que cuenta el sistema de agua potable y alcantarillado al final del año regulatorio en evaluación.

• Para la Meta de Gestión “Relación de Trabajo”:

$$ICI_i = \frac{Valor Meta_i}{Valor Obtenido_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Para efectos de la evaluación del cumplimiento de las metas de gestión señaladas, si el ICI resulta mayor al 100%, se considerará un cumplimiento individual del 100%.

Índice de Cumplimiento Global (ICG): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento promedio de las metas de gestión en un año regulatorio. Se define como la media aritmética de los ICI a nivel EPS de cada meta de gestión. Se expresa en porcentaje, de la siguiente manera:

$$ICG_i = \sum_{n=1}^N \frac{ICI_i^n}{N}$$

Donde:

N : es el número total de metas de gestión.

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Metas de Gestión: Son los parámetros seleccionados por la Gerencia de Regulación Tarifaria para el seguimiento y evaluación sistémica del cumplimiento del programa de inversiones y las acciones de mejora en la gestión de la empresa prestadora, establecidos en el estudio tarifario.

Valor Año Base (VAB): Es el valor de la meta de gestión, establecido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, que indica la “situación” en el Año 0. De ser el caso que la captura de alguna variable de cálculo de una meta de gestión sea imprecisa, la Gerencia de Regulación Tarifaria establecerá el año en que el VAB será determinado por parte de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

Valor Meta (VM): Es el valor de la meta de gestión, establecido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, que indica el objetivo a alcanzar por la empresa prestadora al final del año regulatorio.

Valor Obtenido (VO): Es el valor de la meta de gestión alcanzado por la empresa prestadora como resultado de la gestión realizada durante el año regulatorio.

II.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN BASE

Para efecto de las acciones de supervisión, fiscalización y sanción, la Sunass verificará que al final de cada año del quinquenio regulatorio EMAPAT S.A. haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG
- El 80% del ICI a nivel de EPS

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el numeral anterior.

ANEXO N° 2

FÓRMULA TARIFARIA DE EPS EMAPAT S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2017-2022

A. INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

1. Por el Servicio de Agua Potable	2. Por el Servicio de Alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0.098) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0.098) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0.088)(1+0.020) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0.088)(1+0.020)(1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0.088) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0.088) (1 + \Phi)$

1. Por el Servicio de Agua Potable	2. Por el Servicio de Alcantarillado
$T_4 = T_3 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$

Donde

- T₀ : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
- T₁ : Tarifa media que corresponde al año 1
- T₂ : Tarifa media que corresponde al año 2
- T₃ : Tarifa media que corresponde al año 3
- T₄ : Tarifa media que corresponde al año 4
- T₅ : Tarifa media que corresponde al año 5
- Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

Los incrementos tarifarios base aplicables en el primer, segundo y tercer año del quinquenio regulatorio, de 9.8%, 11% y 8.8% respectivamente, tanto en agua potable como en alcantarillado, serán destinados a cubrir: i) los costos de operación y mantenimiento de dichos servicios; ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados; iii) la reserva para la elaboración del Plan de Control de Calidad (PCC) y del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS); vii) la reserva para la Gestión de Riesgos de Desastres y Adaptación al Cambio Climático y, viii) la reserva para la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

El incremento tarifario del 11% del segundo año regulatorio, tiene previsto financiar un 8.8% para los servicios de agua potable y alcantarillado y un 2% que corresponde a mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos.

B. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

La verificación por el organismo regulador del cumplimiento de las metas de gestión base autoriza a EPS EMAPAT S.A. a aplicar los incrementos tarifarios base considerados en la fórmula tarifaria.

Los incrementos tarifarios base del segundo año regulatorio por los servicios de agua potable y alcantarillado se aplicarán en forma proporcional al porcentaje del ICG obtenido al término del primer año regulatorio. Adicionalmente, EPS EMAPAT S.A. podrá acceder a un incremento del 2% sobre la base de los referidos incrementos cuando presente el diseño del mecanismo de retribución por servicios ecosistémicos conforme la directiva¹ de MRSE emitida por SUNASS.

Los incrementos tarifarios base del tercer año regulatorio, tanto en agua como en alcantarillado, se aplicarán en forma proporcional al porcentaje del ICG obtenido al término del segundo año regulatorio.

EPS EMAPAT S.A. podrá acceder al saldo de los referidos incrementos tarifarios en los siguientes años del quinquenio regulatorio, en forma proporcional al ICG obtenido en cada año.

La empresa prestadora deberá acreditar ante la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS el cumplimiento del ICG obtenido para la aplicación de los referidos incrementos tarifarios.

ANEXO N° 3

ESTRUCTURA TARIFARIA DEL QUINQUENIO REGULATORIO 2017-2022 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EPS EMAPAT S.A

Cargo fijo (S//Mes): 4.1 Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

¹ Aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 045-2017-SUNASS-CD

Estructura tarifaria:

La estructura tarifaria propuesta contempla los incrementos tarifarios de los servicios de agua potable y alcantarillado del primer año regulatorio. Asimismo, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios. De esta forma, se establece un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

En concordancia con los criterios de reordenamiento tarifario establecidos en el Reglamento General de Tarifas, se efectuaron las siguientes modificaciones en la estructura tarifaria:

- Se reduce de dos a uno los rangos de consumo de la categoría social, es decir se aplica una tarifa lineal para los servicios de agua potable y alcantarillado a cualquier volumen de consumo.
- La tarifa del tercer rango de la categoría doméstico se ha igualado a la tarifa del primer rango de la categoría comercial y otros.
- La tarifa del segundo rango de la categoría comercial y otros se ha igualado a la tarifa del primer rango de la categoría industrial.
- La tarifa de la categoría estatal se ha igualado a la categoría comercial y otros.

Por último, las asignaciones de consumo disminuyen de 30 m³ a 25 m³ en la categoría comercial y otros, de 100 m³ a 80 m³ en la categoría industrial y de 60 m³ a 50 m³ de la categoría estatal.

I. Estructura Tarifaria para la Localidad de Tambopata

Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGOS	TARIFA (S//m³)
CATEGORÍA	(m³/mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	1.601
Doméstico	0 a 8	1.601
	8 a 20	2.097
	20 a más	4.093
NO RESIDENCIAL		
Comercial y Otros	0 a 30	4.093
	30 a más	5.804
Industrial	0 a 100	5.804
	100 a más	6.962
Estatad	0 a 60	4.093
	60 a más	4.515

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	TARIFA (S//m³)
CATEGORÍA	(m³/mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0.722
Doméstico	0 a 8	0.722
	8 a 20	0.946
	20 a más	1.847
NO RESIDENCIAL		
Comercial y Otros	0 a 30	1.847
	30 a más	2.619

CLASE	RANGOS	TARIFA (S//m³)
CATEGORÍA	(m³/mes)	Año 1
Industrial	0 a 100	2.619
	100 a más	3.141
Estatad	0 a 60	1.847
	60 a más	2.037

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m³/mes)				
Social	Doméstico	Comercial y Otros	Industrial	Estatad
10	20	25	80	50

Para determinar el importe a facturar por los servicios de agua potable, se aplicará el siguiente procedimiento:

- A los usuarios de la categoría social se les aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.
- A los usuarios de la categoría doméstico, se le aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:
 - Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.
 - Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (8 a 20 m³) se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.
 - Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m³), se aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m³ y 20 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c. A los usuarios de la categoría comercial y otros se les aplicará la tarifa establecida para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 30 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.
- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (30 a más) se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 30 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 30 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

d. A los usuarios de la categoría industrial se les aplicará la tarifa establecida para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 100 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.
- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (100 a más) se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 100 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 100 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

e. A los usuarios de la categoría estatal se les aplicará la tarifa establecida para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 60 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (60 a más) se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 60 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 60 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado, se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente.

La empresa prestadora dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa que se efectúen por efecto de la inflación utilizando el Índice de Precios al por Mayor (IPM).

ANEXO N° 4

FONDO DE INVERSIONES Y RESERVAS DE
EPS EMAPAT S.A. PARA EL QUINQUENIO
REGULATORIO 2017-2022

Fondo de Inversiones

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 1	12.7%
Año 2	13.9%
Año 3	14.7%
Año 4	16.4%
Año 5	17.1%

^{1/}Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la Gestión de Riesgos de
Desastres y Adaptación al Cambio Climático

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 1	1.4%
Año 2	3.0%
Año 3	6.2%
Año 4	6.7%
Año 5	4.9%

^{1/}Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la Implementación de Mecanismos
de Retribución por Servicios Ecosistémicos

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}	Promedio S/Conexión ^{2/}
Año 1	0.7%	0.44
Año 2	1.8%	1.16
Año 3	1.7%	1.16
Año 4	1.6%	1.16
Año 5	1.6%	1.16

^{1/}Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

^{2/}La reserva deberá destinarse exclusivamente para la implementación de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE) conforme con lo establecido en el Estudio Tarifario, cuyo aporte promedio por conexión es de S/ 0.44 mensual en el primer año del quinquenio regulatorio y de S/ 1.16 para los siguientes años luego de aplicado el incremento tarifario condicionado. EPS EMAPAT S.A. deberá comunicar a través del comprobante de pago el aporte que realiza el usuario para la implementación de MRSE.

Reserva para la elaboración del
Plan de Control de Calidad (PCC) y el
Programa de Adecuación Sanitaria (PAS)

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 1	0.4%
Año 2	0.8%
Año 3	0.6%
Año 4	0.1%
Año 5	0.0%

^{1/}Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

ANEXO N° 5

COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA
DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA
ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS
COLATERALES DE EPS EMAPAT S.A. PARA EL
QUINQUENIO REGULATORIO 2017-2022

Número	Actividad	Unidad	Especificación	Costo (S/)
A ROTURA				
1	Rotura de pavimento-agua potable y alcantarillado	m²	Para 0.20 m de espesor	57.55
2	Rotura de vereda-agua potable y alcantarillado	m²	Para 0.15 m de espesor	38.37
B REPOSICIÓN				
3	Reposición de pavimento-agua potable y alcantarillado	m²	Para 0.20 m de espesor	110.28
4	Reposición de vereda-agua potable y alcantarillado	m²	Para 0.15 m de espesor	69.91
C EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA				
5	Excavación y refine de zanja - conexión agua potable	ml	Para 1.00 m de longitud x 0.5 de ancho (hasta 0.70 m de profundidad)	13.97
6	Excavación y refine de zanja - conexión alcantarillado	ml	Para 1.00 m de longitud x 0.6 de ancho (hasta 2.00 m de profundidad)	20.54
7	Excavación y Refine de Zanja - Conexión Alcantarillado	ml	Para 1.00 m de longitud x 0.6 de ancho (hasta 3.00 m de profundidad)	35.95
8	Excavación y Refine de Zanja - Conexión Alcantarillado	ml	Para 1.00 m de longitud x 0.6 de ancho (hasta 4.00 m de profundidad)	57.51
9	Excavación y Refine de Zanja - Conexión Alcantarillado	ml	Para 1.00 m de longitud x 0.6 de ancho (hasta 5.00 m de profundidad)	71.89
10	Refine y nivelación - Conexión Alcantarillado	ml	Para 1.00 m de longitud x 0.6 de ancho (hasta 5.00 m de profundidad)	3.49
D RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA				
11	Relleno y compactación de zanja - conexión agua Potable	ml	Para 1.00 m de longitud x 0.5 de ancho (hasta 1.50 m de profundidad)	13.40
12	Relleno y compactación de Zanja - Conexión Alcantarillado	ml	Para 1.00 m de longitud x 0.6 de ancho (hasta 2.00 m de profundidad)	21.97
13	Relleno y compactación de Zanja - Conexión Alcantarillado	ml	Para 1.00 m de longitud x 0.6 de ancho (hasta 3.00 m de profundidad)	29.30
14	Relleno y compactación de Zanja - Conexión Alcantarillado	ml	Para 1.00 m de longitud x 0.6 de ancho (hasta 4.00 m de profundidad)	43.94
15	Relleno y compactación de Zanja - Conexión Alcantarillado	ml	Para 1.00 m de longitud x 0.6 de ancho (hasta 5.00 m de profundidad)	54.93
E TENDIDO DE TUBERÍA Y PRUEBA HIDRÁULICA				
16	Tendido de tubería DN 15 mm (1/2") - Agua Potable	ml	Para 1.00 ml	5.63
17	Tendido de tubería DN 20 mm (3/4") - Agua Potable	ml	Para 1.00 ml	6.71
18	Tendido de tubería DN 25 mm (1") - Agua Potable	ml	Para 1.00 ml	7.48
19	Tendido de tubería DN 160 mm (6") - Alcantarillado	ml	Para 1.00 ml	23.38



Número	Actividad	Unidad	Especificación	Costo (S/)
F	INSTALACIÓN DE CAJA Y EMPALME A RED PUBLICA			
20	Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la Red	unidad	Para conexión de DN 15 mm (1/2") en Red de DN 63 mm (2")	156.53
21	Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la Red	unidad	Para conexión de DN 20 mm (3/4") en Red de DN 63 mm (2")	176.19
22	Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la Red	unidad	Para conexión de DN 25 mm (1") en Red de DN 63 mm (2")	219.36
23	Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la Red	unidad	Para conexión de DN 15 mm (1/2") en Red de DN 75 mm (3")	162.86
24	Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la Red	unidad	Para conexión de DN 20 mm (3/4") en Red de DN 75 mm (3")	180.86
25	Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la Red	unidad	Para conexión de DN 25 mm (1") en Red de DN 75 mm (3")	219.69
26	Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la Red	unidad	Para conexión de DN 15 mm (1/2") en Red de DN 110 mm (4")	163.29
27	Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la Red	unidad	Para conexión de DN 20 mm (3/4") en Red de DN 110 mm (4")	188.86
28	Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la Red	unidad	Para conexión de DN 25 mm (1") en Red de DN 110 mm (4")	229.69
29	Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la Red	unidad	Para conexión de DN 15 mm (1/2") en Red de DN 160 mm (6")	175.86
30	Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la Red	unidad	Para conexión de DN 20 mm (3/4") en Red de DN 160 mm (6")	196.53
31	Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la Red	unidad	Para conexión de DN 25 mm (1") en Red de DN 160 mm (6")	237.69
32	Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la Red	unidad	Para conexión de DN 15 mm (1/2") en Red de DN 200 mm (8")	187.53
33	Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la Red	unidad	Para conexión de DN 20 mm (3/4") en Red de DN 200 mm (8")	204.69
34	Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la Red	unidad	Para conexión de DN 25 mm (1") en Red de DN 200 mm (8")	249.69
35	Instalación de Caja de Registro y Empalme a la Red	unidad	Para Conexión de DN 160 mm (6") en Red de DN 200 mm (8")	231.52
G	RETIRO			
36	Retiro de accesorios en caja de medidor	unidad	Para conexión de DN 15 mm (1/2") a 25 mm (1")	15.59
37	Retiro de conexión domiciliar de agua potable	unidad	Para conexión de DN 15 mm (1/2") a 25 mm (1")	53.45
38	Retiro de conexión domiciliar de alcantarillado	unidad	Para conexión de DN 160 mm (6")	39.86
39	Retiro de caja de medidor	unidad	Para conexión de DN 15 mm (1/2") a 25 mm (1")	17.46
40	Retiro de caja de registro	unidad	Para conexión de DN 160 mm (6")	27.94
H	CIERRES			
41	Cierre simple del servicio de agua potable	unidad	Para conexión de DN 15 mm (1/2") a 25 mm (1")	12.40
42	Cierre drástico de servicio de agua potable con retiro de porción de tubería	unidad	Para conexión de DN 15 mm (1/2") a 25 mm (1")	41.41
43	Cierre drástico de servicio de agua potable con retiro de porción de tubería y cierre de llave corporation	unidad	Para conexión de DN 15 mm (1/2") a 25 mm (1")	53.05
44	Cierre de servicio de alcantarillado en conexión domiciliar	unidad	Para conexión de DN 160 mm (6")	48.10
I	REAPERTURAS			
45	Reapertura de servicio por cierre simple de servicio de agua potable	unidad	Para conexión de DN 15 mm (1/2") a 25 mm (1")	8.02
46	Reapertura de servicio por cierre drástico de servicio de agua potable con retiro de porción de tubería	unidad	Para conexión de DN 15 mm (1/2") a 25 mm (1")	38.82
47	Reapertura de servicio por cierre drástico de servicio de agua potable con retiro de porción de tubería y cierre de llave corporation	unidad	Para conexión de DN 15 mm (1/2") a 25 mm (1")	51.53

Número	Actividad	Unidad	Especificación	Costo (S/)
48	Reapertura de servicio por cierre de servicio de alcantarillado en conexión domiciliar	unidad	Para conexión de DN 160 mm (6")	34.93
J	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS			
49	Factibilidad de servicios para nueva conexión domiciliar de agua potable y/o alcantarillado	conexión	Para conexión de agua potable DN 15 mm (1/2") - 25 mm (1") y Conexión domiciliar de alcantarillado DN 160 mm (6")	70.25
50	Factibilidad de servicios para nueva habilitación urbana – Servicios de agua potable y/o alcantarillado	Ha	Para conexión de agua potable DN 15 mm (1/2") - 25 mm (1") y Conexión domiciliar de alcantarillado DN 160 mm (6")	92.52
K	REVISIÓN Y SUPERVISIÓN			
51	Revisión y aprobación de proyectos	Hora	Para servicio de agua potable y/o alcantarillado	78.02
52	Supervisión de Obras	Hora	Para servicio de agua potable y/o alcantarillado	62.19

NOTA:

1. Para el cálculo de los precios de las actividades unitarias se han considerado los rendimientos de los insumos propuestos por la empresa prestadora.
2. Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinarias, equipos y herramientas. No incluyen Gastos Generales, Utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV).
3. Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) se deberá agregarse al costo directo resultante los Gastos Generales (8.88%) y la Utilidad (6.12%).
4. Los precios de los servicios colaterales se reajustan por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

1585728-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 0076-2017-BCRP-N

Lima, 25 de octubre de 2017

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación para participar en la conferencia Cross-Border Flows in a New Economic Environment: Challenges and Policy Options for Latin America organizada conjuntamente por el BID y el BIS los días 16 y 17 de noviembre de 2017 en Ciudad de México;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

La Gerencia de Política Monetaria tiene entre sus objetivos proveer de análisis, proyecciones y propuestas de política monetaria para defender la estabilidad monetaria, así como en el campo de otras políticas macroeconómicas y estructurales que coadyuven al crecimiento sostenido;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 19 de octubre del 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Marco Ortiz Sosa, Subgerente de Diseño de Política Monetaria de la Gerencia de Política Monetaria, el 16 y 17 de noviembre a Ciudad de México y al pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora a

fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	646,15
Viáticos	US\$	300,00
TOTAL	US\$	946,15

Artículo 3°.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1581731-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional de Jaén

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 074-2017-UNJ

Jaén, 23 de octubre de 2017

VISTO: El Informe N° 958-2017-UNJ/DGA, de fecha 10 de octubre de 2017; Informe N° 679-2017-UNJ/DGPP, de fecha 13 de octubre de 2017; informe Legal N° 276-2017-UNJ/OAL, de fecha 17 de octubre de 2017; Proveído N° 1674 de Presidencia de Comisión Organizadora, de fecha 18 de octubre de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política", en concordancia con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad.

El artículo 8° inc. 4) de la Ley N° 30220, ley universitaria, señala que "la autonomía administrativa implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de Sistemas de Gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria (...)"

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre de 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del fecha 22 de Diciembre de 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio de 2016, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación.

Que, el artículo 17° del Estatuto Universitario señala que son atribuciones del presidente: (...) j) Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia, k) Dar cumplimiento estricto a las exigencias de los sistemas administrativos y funcionales, de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y en los artículo 5°, 6°, 7° señala lo siguiente: 1) La conducción del proceso de elaboración y formulación del TUPA de las entidades estará a cargo del órgano

responsable de las funciones de planeamiento o quien haga sus veces; 2) El responsable de la elaboración del sustento legal técnico, está a cargo de las Oficina de Asesoría Legal y de planeamiento o quien hagan sus veces, respectivamente; 3) El responsable de la Oficina de Administración y Finanzas deberá elaborar el sustento de los costos.

Que, el artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-PCM, señala que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por resolución del titular del organismo constitucionalmente autónomo, la misma que deberá ser publicado en el diario oficial El Peruano y el TUPA se publica obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano. Adicionalmente se difunde a través del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE y en el respectivo Portal Institucional.

Que, mediante Informe N° 958-2017-UNJ/DGA, de fecha 10 de Octubre de 2017, el Director General de Administración hace llegar a la Dirección General de Planificación y Presupuesto el resumen de costos de los procedimientos administrativos para nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos, el mismo que ha sido elaborado con la participación de la Comisión encargada.

Que, mediante Informe N° 679-2017-UNJ/DGPP, de fecha 13 de octubre de 2017, el encargado de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto hace llegar al Presidente de la Comisión Organizadora, el "Informe Técnico sobre Proyecto de Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) - Universidad Nacional de Jaén", el mismo que tiene como objetivo adecuar el TUPA a la normatividad vigente desarrollando acciones de simplificación administrativa, así como de determinar los derechos de trámite del TUPA en función al costo real del procedimiento administrativo y/o servicio brindado en exclusividad.

Que, mediante Informe Legal N° 276-2017-UNJ/OAL, de fecha 17 de octubre de 2017, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal, concluye que, es viable la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional de Jaén, mediante resolución del titular de la entidad.

Que, mediante Proveído N° 1674, de fecha 18 de octubre, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicita a la Oficina de Secretaría General, proyectar la Resolución Presidencial, mediante el cual se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial el Peruano.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, y las demás normas vigentes, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que consta de 39 folios, 76 ítems y el resumen de costos de Procedimientos Administrativos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración realizar las acciones necesarias para la publicación de la Presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional de Jaén en el portal del diario oficial El Peruano, Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE y en el Portal Web institucional.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a las áreas correspondientes, para su cumplimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese y ejecútese.

EDWIN GUIDO BOZA CONDORENA
Presidente

1585383-1

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN Rectoral N° 1431

Lima, 21 de setiembre de 2017

Visto el Expediente STDUNI N° 2017-96803 presentado por el señor DIEGO LUCAS LUCAS, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, el señor DIEGO LUCAS LUCAS, identificado con DNI N° 47281842 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica; por pérdida, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 034-2017-UNI/SG/GT de fecha 25.08.2017, precisa que el diploma del señor DIEGO LUCAS LUCAS se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 13, página 147, con el número de registro 36434-B

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 30-2017, realizada el 04 de setiembre del 2017, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica al señor DIEGO LUCAS LUCAS;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 16 de fecha 08 de setiembre del 2017, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica al siguiente egresado de la Universidad Nacional de Ingeniería, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

N°	Apellidos y Nombres	Con mención en	Fecha de Otorgamiento del Diploma
01	LUCAS LUCAS, DIEGO	Ingeniería Mecánica y Eléctrica	26.02.2014

Regístrese, comuníquese y archívese.

GILBERTO BECERRA AREVO
Rector (e)

1585523-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viajes de funcionarios a Panamá y Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 4357-2017

Lima, 9 de noviembre de 2017

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Unidad de Análisis Financiero de Panamá (UAF-Panamá) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Mesa de Trabajo Operativa para Tratar sobre el Intercambio de Información de Casos de Corrupción Internacional, que se llevará a cabo los días 14 y 15 de noviembre de 2017 en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

CONSIDERANDO:

Que, la Mesa de Trabajo Operativa para Tratar sobre el Intercambio de Información de Casos de Corrupción Internacional tiene como objetivo promover entre homólogos un intercambio informal de información de inteligencia, que luego deberá formalizarse a través del mecanismo de la web segura de Egmont;

Que, en atención a la invitación cursada y por ser de interés de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a los señores Alcides Martín Escobedo Noriega y Juan Jesús Suárez Lazo, Analistas Principales Operativos del Departamento de Análisis Operativo de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, para que participen en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-20, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2017, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de alimentación durante el evento y traslados serán cubiertos por la Unidad de Análisis Financiero de Panamá (UAF-Panamá), en tanto que los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2017; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-20 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2017, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Alcides Martín Escobedo Noriega y Juan Jesús Suárez

Lazo, Analistas Principales Operativos del Departamento de Análisis Operativo de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, del 13 al 17 de noviembre de 2017 a la ciudad de Panamá, República de Panamá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de alimentación durante el evento y traslados serán cubiertos por la Unidad de Análisis Financiero de Panamá (UAF-Panamá), en tanto que los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

Alcides Martín Escobedo Noriega		
Pasaje aéreo	US\$	682,64
Viáticos complementarios	US\$	661,50
Juan Jesús Suárez Lazo		
Pasaje aéreo	US\$	682,64
Viáticos complementarios	US\$	661,50

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1585618-1

RESOLUCIÓN SBS N° 4359-2017

Lima, 09 de noviembre de 2017

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTAS:

Las comunicaciones cursadas por la Superintendencia de Bancos de Panamá y The Cayman Islands Monetary Authority a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de las cuales otorgan su no objeción a la realización de una Visita de Inspección a la Sucursal del Atlantic Security Bank en Panamá, a cargo de funcionarios de esta Superintendencia, la misma que se llevará a cabo del 15 al 24 de noviembre de 2017 en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del numeral 13 del artículo 132° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, el cual establece que la supervisión consolidada de los conglomerados financieros o mixtos constituye una forma de atenuar los riesgos para el ahorrista, se efectúan visitas de inspección a las empresas que forman parte del conglomerado financiero al cual pertenece el Banco de Crédito del Perú;

Que, en el marco del Acuerdo para la Supervisión Consolidada firmado entre la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos

de Pensiones, se han realizado coordinaciones con dicha entidad supervisora, a fin que representantes de nuestra Institución realicen una visita de inspección al Atlantic Security Bank, en Panamá, con la autorización de The Cayman Islands Monetary Authority;

Que, la visita de inspección señalada tendrá por objeto la revisión de aspectos relacionados a la gestión del riesgo de crédito, liquidez y mercado, el sistema de prevención de lavado de activos y el grado de implementación de las principales recomendaciones efectuadas en visitas anteriores, entre otros;

Que, en cumplimiento de las funciones y responsabilidades de supervisión de las áreas técnicas de la Institución, se ha considerado conveniente designar a los señores Gilda Liliana Pinedo Salaverry y César Alejandro Ospino Ricaldi, Jefe de Supervisión de Banca y Supervisor de Banca, respectivamente, del Departamento de Supervisión Bancaria C de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y al señor Javier Enrique Chávez Galarza, Supervisor Principal de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones II del Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que en representación de esta Superintendencia, integren el equipo de trabajo que llevará a cabo la citada visita;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-20, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2017, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2017; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-20 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2017, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Gilda Liliana Pinedo Salaverry y César Alejandro Ospino Ricaldi, Jefe de Supervisión de Banca y Supervisor de Banca, respectivamente, del Departamento de Supervisión Bancaria C de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y del señor Javier Enrique Chávez Galarza, Supervisor Principal de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones II del Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS del 14 al 25 de noviembre de 2017 a la ciudad de Panamá, República de Panamá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto

correspondiente al ejercicio 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

Gilda Liliana Pinedo Salaverry

Pasaje aéreo	US\$	509,18
Viáticos	US\$	3 465,00

César Alejandro Ospino Ricaldi

Pasaje aéreo	US\$	509,18
Viáticos	US\$	3 465,00

Javier Enrique Chávez Galarza

Pasaje aéreo	US\$	509,18
Viáticos	US\$	3 465,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1585619-1

RESOLUCIÓN SBS N° 4361-2017

Lima, 9 de noviembre de 2017

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTA:

La comunicación cursada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) de Bolivia a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de la cual otorga su no objeción a la realización de una Visita de Inspección al Banco de Crédito de Bolivia S.A., Subsidiaria de Inversiones Credicorp Bolivia S.A. y perteneciente al Grupo Credicorp, a cargo de funcionarios de esta Superintendencia, la misma que se llevará a cabo del 20 de noviembre al 01 de diciembre de 2017 en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del numeral 13 del artículo 132° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, el cual establece que la supervisión consolidada de los conglomerados financieros o mixtos constituye una forma de atenuar los riesgos para el ahorrista, se efectúan visitas de inspección a las empresas que forman parte del conglomerado financiero al cual pertenece el Banco de Crédito del Perú;

Que, en el marco del Memorando de Cooperación y/o Entendimiento firmado entre la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero de Bolivia y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, se han realizado coordinaciones con dicha entidad supervisora, a fin que representantes de nuestra Institución realicen una visita de inspección al Banco de Crédito de Bolivia S.A., Subsidiaria de Inversiones Credicorp Bolivia S.A. y perteneciente al Grupo Credicorp;

Que, la visita de inspección señalada tendrá por objeto la revisión de una muestra de cartera de créditos y la implementación de recomendaciones emitidas en visitas anteriores, entre otros;

Que, en cumplimiento de las funciones y responsabilidades de supervisión de las áreas técnicas de la Institución, se ha considerado conveniente designar

a los señores César Augusto Herrera Moya, Jefe de Supervisión y Proyectos, y John Carlos Guzmán Chambi, Analista de Banca, del Departamento de Supervisión Bancaria C de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que en representación de esta Superintendencia, integren el equipo de trabajo que llevará a cabo la citada visita;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-20, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2017, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2017; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-20 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2017, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores César Augusto Herrera Moya, Jefe de Supervisión y Proyectos, y John Carlos Guzmán Chambi, Analista de Banca, del Departamento de Supervisión Bancaria C de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS del 19 de noviembre al 02 de diciembre de 2017 a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

César Augusto Herrera Moya

Pasaje aéreo	US\$	705,06
Viáticos	US\$	4 810,00

John Carlos Guzmán Chambi

Pasaje aéreo	US\$	705,06
Viáticos	US\$	4 810,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1585620-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE CAJAMARCADeclaran de Interés Público Regional la
Propuesta RAMSAR Lagunas Alto Perú,
Yanacanchilla y San CiriloORDENANZA REGIONAL
N° 012-2017-GR.CAJ-CREL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 191°, modificado por la Ley N° 30305¹, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: “los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal”;

Que, además la Constitución Política del Perú, en su artículo 68° establece como obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

Que, el 26 de noviembre de 1991, el Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa N° 25353, aprueba la suscripción² como País Signatario de la Convención RAMSAR, referida a los Humedales de importancia Internacional especialmente como hábitat de Aves Acuáticas, así como su protocolo modificatorio, adoptado en París el 03 de diciembre de 1982, donde se reconocen las funciones ecológicas fundamentales de los humedales como reguladores de los regímenes hidrológicos y como hábitat de la flora y fauna, especialmente de las aves acuáticas;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Asimismo, el artículo 35° literal n) de la misma señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 15° literal a) señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; en este sentido el artículo 38° establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, en su artículo 10° literales m) y n) establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad. El mismo dispositivo normativo en literales d) y e) señala como competencias compartidas, la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental; la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales. En el

artículo 29-A, numeral 4) señala que le corresponde a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente las funciones específicas sectoriales, además de las establecidas expresamente por Ley. Y, en su artículo 53° literal d) señala que es función del Gobierno Regional y local el proponer la creación de áreas de conservación regional en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en el artículo III numeral 5) del Título Preliminar, establece el Principio de Respeto de los Usos del Agua por las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas señalando que: “el Estado respeta los usos y costumbres de las comunidades campesinas y comunidades nativas, así como su derecho de utilizar las aguas que discurren por sus tierras, en tanto no se oponga a la Ley”. En el artículo 1° señala que: “el agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación”. En el artículo 2° se establece que: “el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración sólo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”; el artículo 3 prescribe: “Declárese de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones”; y en su artículo 75° establece que: “El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan los cursos de agua de una red hidrográfica. La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua. Asimismo, debe elaborar un Marco Metodológico de Criterios Técnicos para la Identificación, Delimitación y Zonificación de las Cabeceras de Cuenca de las Vertientes Hidrográficas del Pacífico, Atlántico y Lago Titicaca”;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 006-2011-GRCAJ-CR, se declara de Interés Público Regional la conservación y protección de las cabeceras de cuenca de los ríos Grande, Yaminchad, Chetillano, Llapa, Quebrada Onda y Rejo en la vertiente del Pacífico, así como de los ríos Cortadera y Chonta en la vertiente del Atlántico que alimentan las Lagunas Alto Perú, ubicados en el departamento de Cajamarca entre las provincias de San Pablo, San Miguel, Hualgayoc, Cajamarca, y que abarcan los distritos de Cajamarca, La Encañada, Bambamarca, Tumbaden, San Silvestre de Cochán y Llapa, jurisdicción del Gobierno Regional de Cajamarca, a fin de garantizar la provisión de agua de las ciudades de San Pablo, San Bernardino, Tumbaden, y San Luis en la Provincia de San Pablo; Chilete y Tembladera en la provincia de Contumazá, San Silvestre de Cochán en la provincia de San Miguel y Bambamarca en la provincia de Hualgayoc, así como de las poblaciones aledañas, para la provisión de recursos naturales esenciales a los pobladores de las comunidades de estas cuencas y la conservación de la diversidad biológica;

Que, según el Sub Modelo de Valor Bioecológico, que constituye un insumo para la elaboración del documento final de la Zonificación Ecológica Económica “ZEE” aprobada con Ordenanza Regional N° 018-2010-GR.CAJ/CR, entendiéndose como cabecera de cuenca a las

¹ Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de marzo de 2015.

² Convenio Suscrito por el Perú el 28 de agosto de 1986.

nacientes del río constituidas por lagunas y bofedales principalmente, ubicadas en la parte más alta de la cuenca, las mismas que se determinaron en función a las regiones que se caracterizan por altos niveles de precipitación, baja temperatura y baja evapotranspiración. La depresión de Huancabamba marca una diferencia importante entre las zonas norte y sur de Cajamarca, por ello, se ha delimitado el área ubicada por encima de los 3500 msnm al sur de la depresión de Huancabamba (Región Jalca según Pulgar Vidal, 1987) y el área ubicada sobre los 2800 msnm al norte de la misma (Páramos según Luteyn, 1999);

Que, actualmente el Gobierno Regional Cajamarca en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua y el Ministerio del Ambiente, viene impulsando la propuesta de SITIO RAMSAR a los 780 cuerpos de agua de Alto Perú, San Cirilo y Yanacanchilla, del departamento de Cajamarca, la misma que se sustenta en lo establecido por la Convención en el marco estratégico y lineamientos para el desarrollo futuro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional, adoptado por primera vez por la 7ª reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes (COP7) celebrada en 1999, y en el asesoramiento para rellenar la Ficha Informativa de Ramsar (FIR) que se adoptó por primera vez por la COP4 en 1990;

Que, por su alto valor hidrológico para la población local y departamental (Cajamarca, La Libertad y Lambayeque), es un importante ecosistema alto andino, denominado Jalca, que por su ubicación es cabecera de las nacientes de agua de las cuencas del Jequetepeque y El Llaucano, en el cual se captan y almacenan grandes cantidades de agua dulce, proveniente de las lluvias, neblinas y el rocío, los mismos que son almacenados en las depresiones naturales de la superficie terrestre, formando más de 780 cuerpos de agua (lagunas permanentes y estacionales) y grandes superficies de humedales, los cuales vienen a ser sistemas con gran capacidad biogénica y muy esenciales para la dinámica de las microcuencas, que vierten sus aguas hacia las partes bajas, donde un gran número de pobladores de los diferentes caseríos dependen del recurso hídrico, para desarrollar sus actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, hidroenergéticas y de autoconsumo. El ecosistema del área brinda importantes servicios de provisión de agua, de allí la presencia de importantes lagunas que forman un COMPLEJO DE HUMEDALES ÚNICOS y vegetación característica que permiten almacenar el agua de lluvia y a la vez regular los flujos y la calidad del mismo, como también la prevención de la erosión. Según las mediciones batimétricas realizadas en el mes de julio del año 2010. Se tiene calculado que éstos cuerpos de agua almacenan la cantidad de 3 753, 844 m3 de agua;

Que, el área propuesta se encuentra rodeada de pastizales húmedos, desarrollando funciones hidrológicas y químicas muy importantes como mitigación de las inundaciones, porque pueden retener las crecidas; recarga de acuíferos, retienen el agua dentro de las cuencas Puclush (Cuenca del Jequetepeque) y Quebrada Honda (Cuenca del Llaucano) y hacen posible rellenar las aguas subterráneas; mejoramiento de la calidad del agua, porque los pastizales húmedos de ribera retienen los nutrientes, las sustancias tóxicas y los sedimentos, impidiendo que entren en las corrientes de agua, estos beneficios proporcionan importantes beneficios económicos como abastecimiento de agua, agricultura y oportunidades para la recreación y el turismo sostenible;

Que, el derecho del interés público regional es un instrumento legal que permite proteger y garantizar las relaciones entre los actores de una sociedad y el Estado y se enmarcan dentro de los principios de la convivencia, el respeto y el reconocimiento del otro y que se entiende como la suma de los intereses particulares o del "bien común". Asimismo, el interés público es un principio que debe guiar la potestad de la administración pública;

Que, con Informe N° 026-2017-GR.CAJ/RENAMA/SG.RRNNYANP-SMCB, emitido por la Especialista de Biodiversidad al Sub Gerente de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, Ing. Segundo Sánchez Tello de fecha 23 de agosto del 2017, se concluye que: "Se considera la Propuesta RAMSAR Alto Perú, Yanacanchilla y San Cirilo, como un refugio ante condiciones adversas

a estos ecosistemas. De lo señalado anteriormente se infiere la importancia de "DECLARAR" de Interés Público Regional la Propuesta RAMSAR "Lagunas Alto Perú, Yanacanchilla y San Cirilo" que viene impulsando el Gobierno Regional Cajamarca, el cual contiene más de 700 cuerpos de agua entre estacionales y perennes";

Que, con Informe N° 03-2017-GRCAJ/GR.RENAMA/AAGE, de fecha 18 de setiembre del 2017, emitido por Andrés Alberto Gavidia Estrada al Sub Gerente de Recursos Naturales y Áreas Naturales, Segundo Sánchez Tello, en el que señala: "OPINA por continuar con el trámite ante el Consejo Regional a fin de que en el marco de sus funciones y competencias evalúe la pertinencia de "DECLARAR de Interés Público y Prioridad Regional la Propuesta RAMSAR Lagunas Alto Perú, Yanacanchilla y San Cirilo" que viene impulsando el Gobierno Regional Cajamarca, propuesta que será elevada al Ministerio del Ambiente a fin de solicitar, en calidad de País Signatario de la Convención RAMSAR, su incorporación en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, también conocida como la Lista de Ramsar, su incorporación en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, también conocida como la Lista de Ramsar";

Que, mediante Informe Legal N° 031-2017-GR.CAJ/DRAJ de fecha 28 de setiembre del 2017, remitido por el Director Regional de Asesoría Jurídica Marco Ávalo Villareal, emite opinión legal favorable señala: "en su condición de Director Regional de Asesoría Jurídica emite OPINION FAVORABLE respecto a la Propuesta formulada por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a efectos de que el Consejo Regional Cajamarca, emita una Ordenanza Regional mediante la cual se Declare de Interés Público Regional la Propuesta RAMSAR, su incorporación en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, también conocida como la Lista RAMSAR; en consecuencia, debe proseguirse con el trámite correspondiente";

Que, mediante Dictamen N° 023 - 2017-GR.CAJ-CR/COAJ-COGAS, de fecha 13 de julio del año 2017, elaborado por la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos y Gestión Ambiental Sostenible, se emite opinión favorable, para declarar de Interés Público Regional la Propuesta RAMSAR Lagunas de Alto Perú, Yanacanchilla y San Cirilo, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión de fecha 03 de mayo del año 2017; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2016-GR.CAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero: DECLARAR de Interés Público Regional la Propuesta RAMSAR Lagunas Alto Perú, Yanacanchilla y San Cirilo.

Segundo: ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional elevar la Propuesta RAMSAR Lagunas Alto Perú, Yanacanchilla y San Cirilo al Ministerio del Ambiente a fin de solicitar, en calidad de País Signatario de la Convención RAMSAR, su incorporación en la Lista de Humedales de Importancia Internacional - Lista de RAMSAR.

Tercero: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial realicen las acciones técnico – administrativas, para la elaboración del expediente y llenado de la Ficha Informativa RAMSAR, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo de la presente ordenanza regional.

Cuarto: ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca y áreas competentes dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

Quinto: ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Sexto: ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe)

Por tanto:

Mando se registre, publique y cumpla.

DADO EN LA SEDE INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ
Gobernador Regional (e)

1585577-1

Aprueban la constitución de la Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú, conformada por los Gobiernos Regionales de la Libertad, Tumbes, Piura, Lambayeque, San Martín, Amazonas, Loreto y Cajamarca

**ORDENANZA REGIONAL
N° 014-2017-GR.CAJ-CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, es competencia del Gobierno Regional Cajamarca, emitir Ordenanzas Regionales en virtud a lo dispuesto en el artículo 38° de la acotada norma, que establece, "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...)."

Que, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, en el artículo 5° señala que es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el artículo 8° numeral 14° de la Ley precitada, prescribe el Principio de Integración la misma que establece: "la gestión regional promueve la integración intrarregional e interregional, fortaleciendo el carácter unitario de la República. De acuerdo con este principio, la gestión debe orientarse a la formación de acuerdos macro - regionales que permita el uso más eficiente de los recursos, con la finalidad de alcanzar una economía más competitiva". En concordancia con la norma en mención el artículo 21° establece: "que es atribución del Gobernador Regional: (...) t.- Promover y participar en eventos de integración coordinación macro -regionales.

Que, la Mancomunidad Regional es una persona jurídica de derecho público, constituye un pliego presupuestal, y no constituye nivel de gobierno, y su organización y funcionamiento se sujeta a lo dispuesto en el Ley de la Mancomunidad Regional, Ley N° 29768, en su artículo 2° expresa: "La mancomunidad regional es el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la prestación conjunta de servicios

públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso.

Que, con fecha 30 de setiembre del 2017, los Presidentes Regionales de las Regiones de Libertad, Tumbes, Piura, Lambayeque, San Martín, Amazonas, Loreto y Cajamarca, suscriben el Acta de Creación de la "Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriental del Perú" en la misma que acordaron:

1.- Constituir la "Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriental del Perú" de fecha 30 de setiembre del año 2017, conformada por los Gobiernos Regionales de la Libertad, Tumbes, Piura, Lambayeque, San Martín, Amazonas, Loreto y Cajamarca.

2.- Aprobar el Estatuto por el cual se registrará la "Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriental del Perú".

3.- Elegir como Presidente del Comité Ejecutivo de la "Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriental del Perú", al Gobernador Regional de Piura, Ing. Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán.

4.- Designar como primer Gerente General de la "Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriental del Perú" al señor Andrés Escudero Cabada.

5.- Solicitar se convoque a sesión de Consejo Regional, en forma previa a la publicación del Acta, en cada uno de los gobiernos regionales participantes, con la finalidad que se emitan los Acuerdos de Consejo Regional para designar la primera representación de tres consejeros regionales que participarán en la Asamblea de la "Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriental del Perú" que incluye al consejero delegado.

6.- Convocar a sesión de Consejo Regional en cada uno de los Gobiernos Regionales participantes, para la aprobación de la constitución de la "Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriental del Perú", mediante ordenanza regional, ratificando el contenido de la presente acta, su estatuto de la elección del primer Presidente del Comité Ejecutivo y la designación del primer Gerente General.

7.- Otorgar las facultades y poderes al señor Presidente del Comité Ejecutivo, para la publicación de la presente Acta en el Diario Oficial El Peruano.

Que, sin embargo se tiene conocimiento, que actualmente el actual Presidente del Comité Ejecutivo de la "Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriental del Perú", es el Gobernador Regional de Lambayeque, Ing. Humberto Acuña Peralta, por lo que se le debe ratificar al mismo.

Que, mediante Oficio Múltiple N° 015-2017/GRO-100000 de fecha 24 de abril del 2017m el Ing. Reynaldo Hilbck Guzmán, Gobernador Regional de Piura solicita al Gobernador Regional de Cajamarca, Prof. Porfirio Medina Vásquez, tramitar la Ordenanza Regional que aprueba la Constitución de la "Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriental del Perú".

Que, mediante oficio N° 562-2017-GR.CAJ-GRPPAT de fecha 08 de mayo del 2017, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Econ. Luis A. Vallejos Portar, expresa que: en lo que estrictamente a materia presupuestaria concierne, y luego de haber revisado el Presupuesto de la Unidad Ejecutora, se advierte que los montos considerados para el funcionamiento, son los relacionados a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, por el monto de S/ 2 784 640 anual; en ese sentido es necesario precisar lo establecido en el art. 75 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la cual regula las transferencias financieras permitidas entre entidades del sector público; no obstante es necesario indicar que para el presente año, ha quedado suspendido el artículo señalado; por lo que, y tal como lo señala el literal b del numeral 15.1 del Artículo 15° de la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, dicha acción resulta procedente; sin embargo, es necesario indicar que para el presente año se ha presupuestado S/ 400,000 para ser transferido a la Mancomunidad Regional Qhapac N'an Nor Amazónico;

para el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública, en el MARCO DE LAS Mesas de Trabajo realizadas; en ese sentido no es posible emitir opinión respecto a la transferencia a la Mancomunidad Regional Macro Región Nororiente del Perú.

Que, mediante Oficio N° 408-2017-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI de fecha 24 de octubre del año 2017 el señor Sub Gerente de Planeamiento y C.T.I. remite el Informe N° 16-2017-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI/PRV de fecha 23 de octubre del 2017, suscrito por el Ing. Pelayo Roncal Vargas al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, concluyendo lo siguiente: “ de acuerdo a la normatividad existente y a la recopilación de información sobre el tema, lo expuesto encuentra sustento en lo regulado por la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, para la Constitución de la “Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriental del Perú”, conformado por los Departamentos de Amazonas, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Piura, San Martín y Tumbes, la misma que proyecta articular escenarios geopolíticos, sociales y económicas más análogas, con el objeto de brindar servicios y/o ejecutar proyectos priorizados en consenso por los gobiernos regionales que la conforman, articulando capacidades y recursos para el desarrollo de la población.

Que, mediante Oficio N° 809-2017-GR.CAJ/DRAJ de fecha 26 de octubre del 2017(MAD: 3340346) El Director Regional de Asesoría Jurídica, Abog. Marco Andrés Avalo Villareal, emite opinión legal sobre la constitución de Mancomunidad Regional expresando que: “(...) del análisis y revisión a los actuados y en virtud de las opiniones técnicas vertidas en consideración a la normatividad aplicable al caso, esta Dirección OPINA FAVORABLEMENTE a fin de que vuestro despacho derive el presente expediente al Consejo Regional para que en su próxima Sesión y previo al debate se proceda a la emisión de la Ordenanza Regional para la aprobación de la constitución de la Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú, conformada por los Gobiernos Regionales de la Libertad, Tumbes, Piura, Lambayeque, San Martín, Amazonas, Loreto y Cajamarca, RECOMENDANDO se tome en consideración lo previsto en el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 050-2013-PCM-Reglamento de la Ley N° 29768, el cual establece el procedimiento para la constitución de una Mancomunidad Regional.

Que, mediante Oficio N° 281-2016-GR.CAJ/GR, de fecha 27 de octubre del 2017, el señor Gobernador Regional Hilario Porfirio Medina Vásquez, eleva la opinión legal emitida por el Director Regional de Asesoría Jurídica, Abog. Marco Andrés Avalo Villareal constitución de la Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú, conformada por los Gobiernos Regionales de la Libertad, Tumbes, Piura, Lambayeque, San Martín, Amazonas, Loreto y Cajamarca, para que el pleno del consejo regional considere su aprobación mediante Ordenanza Regional.

Que, mediante Dictamen N° 026 - 2017-GR.CAJ-CR/COAJ-COP, de fecha 30 de octubre del 2017, la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos y Planeamiento, opinan por Aprobar la constitución de la Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú, conformada por los Gobiernos Regionales de la Libertad, Tumbes, Piura, Lambayeque, San Martín, Amazonas, Loreto y Cajamarca; conforme lo acordado en el Acta de Creación de fecha 30 de setiembre del 2017 suscrito por los Presidentes Regionales de las Regiones de Libertad, Tumbes, Piura, Lambayeque, San Martín, Amazonas, Loreto y Cajamarca; por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión de fecha 01 de marzo del año 2017; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2016-GR.CAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero.- APROBAR la constitución de la Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú, conformada por los Gobiernos Regionales de la Libertad, Tumbes, Piura, Lambayeque, San Martín, Amazonas, Loreto y Cajamarca; conforme lo acordado en el Acta de Creación de fecha 30 de setiembre del 2017 suscrito por los Presidentes Regionales de las Regiones de Libertad, Tumbes, Piura, Lambayeque, San Martín, Amazonas, Loreto y Cajamarca.

Segundo.- APROBAR el Estatuto por el cual se regirá la “Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriental del Perú”.

Tercero.- RATIFICAR al Gobernador Regional de Lambayeque, Ing. Humberto Acuña Peralta como Presidente del Comité Ejecutivo de la “Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriental del Perú”.

Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración a través de la Dirección de Personal, brinde el apoyo y asistencia técnica necesarios para la implementación de las acciones a que diere lugar.

Quinto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca la publicación de la presente ordenanza regional que aprueba la constitución de la Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú, conformada por los Gobiernos Regionales de la Libertad, Tumbes, Piura, Lambayeque, San Martín, Amazonas, Loreto y Cajamarca en el Diario Oficial ‘El Peruano’, en el Portal Institucional y Portal del Estado Peruano, de acuerdo a lo establecido en el párrafo N° 43.3 del artículo 43° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como remitir vía electrónica el archivo digital al SERVIR y Ministerio de Salud, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la aprobación. Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Sexto.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial ‘El Peruano’.

Setimo: ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación la presente Ordenanza Regional, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

Octavo: La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Por tanto:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ
Gobernador Regional (e)

1585577-2

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Dirección Regional de Salud Pasco, Hospital Regional Daniel Alcides Carrión y la Red de Salud de Oxapampa

ORDENANZA REGIONAL
N° 421-2017-G.R./PCR

Cerro de Pasco, 7 de noviembre del 2017

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas

por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, desarrollado el día siete de noviembre de dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de los gobiernos regionales lo conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, concordante con lo establecido por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, donde señala: Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad al artículo 9° literal a) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización y presupuesto, el artículo 13° del mismo cuerpo normativo señala que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, el artículo 15° literal a) de la misma norma indica que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el artículo 37° literal a) que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales;

Que, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC dispone en el numeral 7.5, artículo 7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS que, las normas referidas al CAP Provisional que deben aplicar las entidades públicas de los tres niveles de gobierno se encuentran establecidas en los Anexos Nos. 4, 4-A, 4-B, 4-C y 4-D, de la precitada Directiva. Así también, dispone que el CAP Provisional sólo se puede aprobar en tanto la entidad pública no haya aprobado el CPE y se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el numeral 1 del Anexo N° 4 de la citada Directiva. Se precisa en la Directiva en el contexto de excepción, en el supuesto 1.2, que las entidades podrán hacer ajustes a su CAP Provisional en el año Fiscal, siendo: "Aquellas entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento, designación y contratación previstas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público (...), podrán hacer ajustes a su CAP, con la aprobación de un CAP Provisional, respetando las limitaciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público;

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, modifica la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, allí se establece en el anexo N° 4, numeral 4.2 sobre la aprobación del CAP Provisional de las entidades se realiza solo si se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 1 de dicho anexo;

Que, los numerales 3.1 y 3.4 del anexo N° 4, de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, establecen que para la aprobación del CAP Provisional en los tres niveles de Gobierno, esto incluye al Gobierno Regional de Pasco, está condicionada al Informe de Opinión Favorable que emita SERVIR, ello se cumple con el Informe N° 272-2017-SERVIR/GDSRH, en cuyas conclusiones se indica el cumplimiento de la normatividad vigente, es más luego del análisis realizado considera que es pertinente la propuesta de CAP Provisional de la Dirección Regional de Salud Pasco, Hospital Regional Daniel Alcides Carrión y Red De Salud de Oxapampa, recomendando proseguir con las acciones administrativas para su aprobación. Del mismo modo en el numeral 4.2 del anexo N° 4, de la misma Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 57-2016-SERVIR-PE, establece

que el CAP Provisional de las entidades, en el caso del Gobierno Regional se aprueba mediante Ordenanza Regional, teniendo en consideración que la Dirección Regional de Salud Pasco, Hospital Regional Daniel Alcides Carrión y Red De Salud de Oxapampa que la componen, también forman parte del Gobierno Regional de Pasco es aplicable esta norma;

Que, mediante el OFICION° 0243-2017-G.R.PASCO-GOB/GGR el Gerente General Regional remite el INFORME LEGAL N° 430-2017-G.RP-GGR/DRAJ, de fecha 23 de octubre de 2017, de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, opinando que es procedente la Aprobación del Cuadro de Asignación Personal (CAP) Provisional la Dirección Regional de Salud Pasco, Hospital Regional Daniel Alcides Carrión y Red De Salud de Oxapampa, lo cuales se encuentran en conformidad a la RESOLUCIÓN de PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 057-2016-SERVIR/PE, DIRECTIVA N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, aprobado con la RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 304-2015-SERVIR/PE y demás normas conexas, sugiriendo que se remita al Consejo Regional para su aprobación mediante ordenanza regional; documentación que es remitida a la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

Que, contando con el DICTAMEN N° 013-2017-GRP-CR/CPPAT de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, quienes luego de revisado los antecedentes técnicos y normativos, sustentados en el INFORME N° 057-2017-G.R.P-CR/AEP opinan favorablemente y RECOMIENDAN al Pleno del Consejo Regional la aprobación mediante ordenanza regional del Cuadro para Asignación Personal (CAP) Provisional de la Unidad Ejecutora 400 Dirección Regional de Salud Pasco, Unidad Ejecutora 401 Hospital Regional Daniel Alcides Carrión y Unidad Ejecutora 402 UTES- Oxapampa - Red De Salud de Oxapampa, enmarcados en una de las situaciones contemplados en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, modificado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE; y, en aplicación de las facultades conferidas en el artículo 15° inciso a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, por lo expuesto en los considerandos anteriores y de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 37° inciso a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias y en estricto cumplimiento a las normas vigentes ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APRUEBESE el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Unidad Ejecutora 400 Dirección Regional de Salud Pasco, Unidad Ejecutora 401 Hospital Regional Daniel Alcides Carrión, Unidad Ejecutora 402 UTES- Oxapampa - Red De Salud de Oxapampa, de acuerdo a la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, modificado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE, la misma que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DEROGAR, toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Salud Pasco la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Pasco.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entra en vigencia al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

En la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a los siete días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.

GERSON ROLANDO GRIJALVA SANTOS
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a los siete días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.

TEODULO V. QUISPE HUERTAS
Gobernador Regional

1585568-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican la Ordenanza N° 319-MDPP de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra

ACUERDO DE CONCEJO N°380

Lima, 19 de octubre de 2017

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 19 de octubre de 2017, el Oficio N° 001-090-00008906 del 06 de octubre de 2017 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 319-MDPP de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, que aprueba los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la citada municipalidad distrital; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza N° 1533, modificada por la Ordenanza N° 1833, la municipalidad distrital recurrente aprobó la ordenanza objeto de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, incluyendo los

documentos que lo sustentan, con carácter de Declaración Jurada, sujeto a revisión por las entidades competentes, y el citado organismo en uso de sus competencias, a través del Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitió el Informe N° 266-181-00000570 de fecha 05 de octubre de 2017, según el cual se pronunció favorablemente respecto a 205 derechos de trámite relacionados a 202 procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, que se encuentran listados en el Anexo A del referido Informe, aprobados en la Ordenanza materia de la ratificación.

Que, el mencionado Informe se sustenta en los requisitos exigidos y las normas aplicables contenidas en las Ordenanzas N° 1533 y N° 1833, la Directiva N° 001-006-0000015, TUO de la Ley N° 27444, el Texto único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, modificado por la Ley N° 30230, el D.S. N° 064-2010-PCM, entre otros dispositivos legales, debiéndose efectuar la publicación del texto de la Ordenanza N° 319-MDPP en el Diario Oficial El Peruano y el Anexo de la Ordenanza con los derechos de trámite que cuenten con la opinión favorable y que sean ratificados, deberá ser publicado en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas-PSCE y en el respectivo Portal institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 43.2 y 43.3 del artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, los ingresos que la mencionada municipalidad prevé percibir como producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos, listados en el Anexo A del Informe en mención, financiará el 95.98% aproximadamente de los costos considerados en su costeo.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en el Dictamen N° 156 -2017-MML-CMAEO.

ACORDO:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 319-MDPP de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, en lo que se refiere a 205 derechos de trámite relacionados 202 procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyos costos han sido enviados y sustentados por mencionada municipalidad distrital, listados en el Anexo A del Informe N° 266-181-00000570 del Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, aprobados en la Ordenanza 319-MDPP, materia de la ratificación, en la medida que se han establecido teniendo en cuenta el marco legal vigente: Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias; Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y modificatorias; D.S. N° 003-2015-PCM, Reglamento de la Ley N° 29022 y el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; así como también el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el TUPA, entre otras normas vinculadas con el establecimiento de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad aplicables al caso.

ANEXO A - INFORME N° 266-181-00000570

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA - ORDENANZA N° 319-MDPP

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD	DERECHO (I)	COSTO (C)	% COBERTURA (I / C)	Nº DERECHO TRAMITE
		S/	S/		
SECRETARIA GENERAL					
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y ARCHIVO CENTRAL: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
1.1	Acceso a la información que posea o produzca la municipalidad				
	a) Por copia (unidad)	0.10	0.10	100.00%	1
	b) Por CD (unidad)	0.70	0.76	92.11%	2
SUBGERENCIA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO CENTRAL: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD					
1.2	Copia certificada de documentos de archivo municipal				
	a) Por primera hoia	12.20	12.29	99.27%	3

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD	DERECHO (I)	COSTO (C)	% COBERTURA	Nº DERECHO TRAMITE
		S/	S/	(I / C)	
	b) Por hoja adicional	1.00	1.00	100.00%	4
1.4	Constancia de no adeudo tributario (impuesto predial y/o arbitrios).	8.20	8.27	99.15%	5
1.5	Reimpresión de declaración jurada HR o PU				
	a) Por primera hoja	1.00	1.06	94.34%	6
	b) Por hoja adicional	0.20	0.25	80.00%	7
SECRETARIA GENERAL: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD					
2.1	Matrimonio Civil				
	En horario de oficina: de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm				
	- En el Local Municipal	86.40	86.45	99.94%	8
	- Fuera del Local Municipal (dentro del distrito)	124.20	124.20	100.00%	9
	- Fuera del Local Municipal (fuera del distrito)	198.00	198.03	99.98%	10
2.2	Exhibición de edictos matrimoniales tramitados en otros municipios	13.90	13.99	99.36%	11
2.3	Reprogramación de fecha y hora de matrimonio (pedido efectuado con 3 días hábiles de anticipación)	10.60	10.68	99.25%	12
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
3.1	Separación Convencional y Divorcio Ulterior: Separación Convencional	161.10	161.11	99.99%	13
3.2	Separación Convencional y Divorcio Ulterior: Divorcio Ulterior	73.50	73.52	99.97%	14
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO					
SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
7.1	Licencia de Edificación - Modalidad A: Vivienda unifamiliar de hasta 120 M2 construidos (siempre que constituya la única edificación en el lote)	54.90	54.99	99.84%	15
7.2	Licencia de Edificación - Modalidad A: Ampliación de vivienda unifamiliar (la sumatoria del área techada existente y la proyectada no deben exceder los 200 m2).	54.90	54.99	99.84%	16
7.3	Licencia de Edificación - Modalidad A: Remodelación de vivienda unifamiliar (sin modificación estructural ni cambio de uso, ni aumento de área techada).	54.90	54.99	99.84%	17
7.4	Licencia de Edificación - Modalidad A: Ampliaciones y remodelaciones consideradas obras menores (según lo establecido en la Norma Técnica G.040 "Definiciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones RNE).	44.20	44.25	99.89%	18
7.5	Licencia de Edificación - Modalidad A: Obras de carácter militar (de las Fuerzas Armadas), de carácter policial (Policía Nacional del Perú), y establecimientos penitenciarios.	44.20	44.25	99.89%	19
7.6	Licencia de Edificación - Modalidad A: Demolición total (de edificaciones menores de 3 pisos de altura)	44.20	44.25	99.89%	20
7.7	Licencia de Edificación - Modalidad A: Construcción de cercos (de mas de 20 ml, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común).	44.20	44.25	99.89%	21
7.8	Licencia de Edificación - Modalidad A: Edificaciones que se realicen a través de proyectos de Inversión Pública, de Asociación Pública - Privada o de concesión privada para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de Infraestructura Pública.	44.20	44.25	99.89%	22
7.9	Licencia de Edificación - Modalidad B: Edificaciones para fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar, quinta o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar (no mayores a 5 pisos siempre que el proyecto tenga un máximo de 3,000 m2 de área construida).	180.90	180.98	99.96%	23
7.10	Licencia de Edificación - Modalidad B: Obras de ampliación o remodelación de una edificación existente (con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso).	180.90	180.98	99.96%	24
7.11	Licencia de Edificación - Modalidad B: Obras de ampliación o remodelación en predios sujetos al régimen de propiedad exclusiva y propiedad Común.	180.90	180.98	99.96%	25
7.12	Licencia de Edificación - Modalidad B: Demolición Parcial	133.30	133.34	99.97%	26
7.13	Licencia de Edificación - Modalidad B: Cercos (en inmuebles que se encuentren bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común)	133.30	133.34	99.97%	27
7.14	Licencia de Edificación - Modalidad B: Demolición total (de edificaciones hasta 5 pisos de altura y/o cuenta con semisótanos y sótanos)	133.30	133.34	99.97%	28
7.15	Licencia de Edificación - Modalidad B: (con evaluación previa por Revisores Urbanos) Edificaciones para fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar, quinta o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar (no mayores a 5 pisos siempre que el proyecto tenga un máximo de 3,000 m2 de área construida)	4.50	4.54	99.12%	29
7.16	Licencia de Edificación - Modalidad B: (con evaluación previa por Revisores Urbanos) Obras de ampliación o remodelación de una edificación existente (con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso).	4.50	4.54	99.12%	30
7.17	Licencia de Edificación - Modalidad B: (con evaluación previa por Revisores Urbanos) Ampliación y remodelación en predios sujetos al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común.	4.50	4.54	99.12%	31
7.18	Licencia de Edificación - Modalidad B: (con evaluación previa por Revisores Urbanos) Demolición Parcial	3.70	3.79	97.63%	32
7.19	Licencia de Edificación - Modalidad B: (con evaluación previa por Revisores Urbanos) Cercos (en inmuebles que se encuentren bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común)	3.70	3.79	97.63%	33
7.20	Licencia de Edificación - Modalidad B: (con evaluación previa por Revisores Urbanos) Demolición total (de edificaciones hasta 5 pisos de altura y/o cuenta con semisótanos y sótanos)	3.70	3.79	97.63%	34
7.21	Licencia de Edificación - Modalidad C (aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica) Para vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar (de más de 5 pisos o más de 3,000 m2 de área techada)	743.10	743.19	99.99%	35
7.22	Licencia de Edificación - Modalidad C (aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica) Edificaciones para fines diferentes de vivienda (a excepción de las previstas en la modalidad D).	743.10	743.19	99.99%	36
7.23	Licencia de Edificación - Modalidad C (aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica) Edificaciones de uso mixto.	743.10	743.19	99.99%	37
7.24	Licencia de Edificación - Modalidad C (aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica) Intervenciones que se desarrollen en predios, que constituyan parte Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación (Declarados por el Ministerio de Cultura).	743.10	743.19	99.99%	38
7.25	Licencia de Edificación - Modalidad C (aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica) Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos (que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m2 de área techada).	743.10	743.19	99.99%	39



N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD	DERECHO (I)	COSTO (C)	% COBERTURA	N° DERECHO TRAMITE
		S/	S/	(I / C)	
7.26	Licencia de Edificación - Modalidad C (aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica) Edificaciones para mercados (que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área techada).	743.10	743.19	99.99%	40
7.27	Licencia de Edificación - Modalidad C (aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica) Locales para espectáculos deportivos (de hasta 20,000 ocupantes).	743.10	743.19	99.99%	41
7.28	Licencia de Edificación - Modalidad C (aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica) Todas las demás edificaciones no contempladas en las modalidades A, B y D	743.10	743.19	99.99%	42
7.29	Licencia de Edificación - Modalidad C (aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica) Remodelación, ampliación, puesta en valor histórico.	743.10	743.19	99.99%	43
7.30	Licencia de Edificación - Modalidad C (aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica) Demoliciones totales de edificaciones (con más de cinco (05) pisos, o que requieran el uso de explosivos).	298.40	298.47	99.98%	44
7.31	Licencia de Edificación - Modalidad C (aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos) Para vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar (de más de 5 pisos o más de 3,000 m2 de área techada).	6.10	6.19	98.55%	45
7.32	Licencia de Edificación - Modalidad C (aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos) Edificaciones para fines diferentes de vivienda (a excepción de las previstas en la modalidad D).	6.10	6.19	98.55%	46
7.33	Licencia de Edificación - Modalidad C (aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos) Edificaciones de uso mixto con vivienda.	6.10	6.19	98.55%	47
7.34	Licencia de Edificación - Modalidad C (aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos) Intervenciones que se desarrollen en predios, que constituyan parte Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación (Declarados por el Ministerio de Cultura).	6.10	6.19	98.55%	48
7.35	Licencia de Edificación - Modalidad C (aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos) Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos (que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m2 de área techada).	6.10	6.19	98.55%	49
7.36	Licencia de Edificación - Modalidad C (aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos) Edificaciones para mercados (que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área techada).	6.10	6.19	98.55%	50
7.37	Licencia de Edificación - Modalidad C (aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos) Locales para espectáculos deportivos (de hasta 20,000 ocupantes).	6.10	6.19	98.55%	51
7.38	Licencia de Edificación - Modalidad C (aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos) Todas las demás edificaciones no contempladas en las modalidades A, B y D	6.10	6.19	98.55%	52
7.39	Licencia de Edificación - Modalidad C (aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos) Remodelación, ampliación, puesta en valor histórico.	6.10	6.19	98.55%	53
7.40	Licencia de Edificación - Modalidad C (aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos) Demoliciones totales de edificaciones (con más de cinco (05) pisos, o que requieran el uso de explosivos).	5.10	5.14	99.22%	54
7.41	Licencia de Edificación - Modalidad D (aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica) Edificaciones para fines de Industria.	935.30	935.36	99.99%	55
7.42	Licencia de Edificación - Modalidad D (aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica) Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos (que individualmente o en conjunto cuenten con más de 30,000 m2 de área techada).	935.30	935.36	99.99%	56
7.43	Licencia de Edificación - Modalidad D (aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica) Edificaciones para mercados (que cuenten con más de 15,000 m2 de área techada).	935.30	935.36	99.99%	57
7.44	Licencia de Edificación - Modalidad D (aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica) Locales de espectáculos deportivos (de más de 20,000 ocupantes).	935.30	935.36	99.99%	58
7.45	Licencia de Edificación - Modalidad D (aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica) Edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustibles y terminales de transporte.	935.30	935.36	99.99%	59
7.46	Licencia de Edificación - Modalidad D (aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos) Edificaciones para fines de Industria.	6.90	6.94	99.42%	60
7.47	Licencia de Edificación - Modalidad D (aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos) Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos (que individualmente o en conjunto cuenten con más de 30,000 m2 de área techada).	6.90	6.94	99.42%	61
7.48	Licencia de Edificación - Modalidad D (aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos) Edificaciones para mercados (que cuenten con más de 15,000 m2 de área techada).	6.90	6.94	99.42%	62
7.49	Licencia de Edificación - Modalidad D (aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos) Locales de espectáculos deportivos (de más de 20,000 ocupantes).	6.90	6.94	99.42%	63
7.50	Licencia de Edificación - Modalidad D (aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos) Edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustibles y terminales de transporte.	6.90	6.94	99.42%	64
7.51	Modificación del proyecto antes de emitida la licencia de edificación - Modalidad B	151.50	151.55	99.97%	65
7.52	Modificación del proyecto antes de emitida la licencia de edificación - Modalidad C (con evaluación previa por la Comisión Técnica)	633.10	633.10	100.00%	66
7.53	Modificación del proyecto antes de emitida la licencia de edificación - Modalidad D (con evaluación previa por la Comisión Técnica)	743.10	743.12	100.00%	67
7.54	Modificación del proyecto después de emitida la licencia de edificación - Modalidad A (modificaciones no sustanciales antes de su ejecución)	38.70	38.71	99.97%	68
7.55	Modificación del proyecto después de emitida la licencia de edificación - Modalidad B (modificaciones no sustanciales antes de su ejecución)	96.00	96.03	99.97%	69
7.56	Modificación del proyecto después de emitida la licencia de edificación - Modalidad B (modificaciones no sustanciales antes de su ejecución, con evaluación previa por Revisores Urbanos).	4.50	4.54	99.12%	70
7.57	Modificación del proyecto después de emitida la licencia de edificación - Modalidad C (modificaciones no sustanciales antes de su ejecución, con evaluación previa por la Comisión Técnica).	336.90	336.94	99.99%	71
7.58	Modificación del proyecto después de emitida la licencia de edificación - Modalidad D (modificaciones no sustanciales antes de su ejecución, con evaluación previa por la Comisión Técnica).	390.30	390.32	99.99%	72

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD	DERECHO (I)	COSTO (C)	%	Nº DERECHO TRAMITE
		S/	S/	COBERTURA (I / C)	
7.59	Modificación del proyecto después de emitida la licencia de edificación - Modalidad C (modificaciones no sustanciales antes de su ejecución, con evaluación previa por Revisores Urbanos).	6.10	6.19	98.55%	73
7.60	Modificación del proyecto después de emitida la licencia de edificación - Modalidad D (modificaciones no sustanciales antes de su ejecución, con evaluación previa por Revisores Urbanos).	6.90	6.94	99.42%	74
7.61	Modificación del proyecto después de emitida la licencia de edificación - Modalidad A (modificaciones sustanciales antes de su ejecución).	47.30	47.37	99.85%	75
7.62	Modificación del proyecto después de emitida la licencia de edificación - Modalidad B (Modificaciones sustanciales antes de su ejecución).	169.50	169.55	99.97%	76
7.63	Modificación del proyecto después de emitida la licencia de edificación - Modalidad B (modificaciones sustanciales antes de su ejecución, con evaluación previa por Revisores Urbanos).	4.50	4.54	99.12%	77
7.64	Modificación del proyecto después de emitida la licencia de edificación - Modalidad C (modificaciones sustanciales antes de su ejecución, con evaluación previa por la Comisión Técnica).	667.90	667.95	99.99%	78
7.65	Modificación del proyecto después de emitida la licencia de edificación - Modalidad D (modificaciones sustanciales antes de su ejecución, con evaluación previa por la Comisión Técnica).	784.80	784.88	99.99%	79
7.66	Modificación del proyecto después de emitida la licencia de edificación - Modalidad C (modificaciones sustanciales antes de su ejecución, con evaluación previa por Revisores Urbanos).	6.10	6.19	98.55%	80
7.67	Modificación del proyecto después de emitida la licencia de edificación - Modalidad D (modificaciones sustanciales antes de su ejecución, con evaluación previa por Revisores Urbanos).	6.90	6.94	99.42%	81
7.68	Conformidad de obra y declaratoria de edificación anticipadas sin variaciones - Modalidad B (a nivel de casco no habitable, para edificaciones de vivienda, oficina y comercio).	100.70	100.75	99.95%	82
7.69	Conformidad de obra y declaratoria de edificación anticipadas sin variaciones - Modalidades C y D (a nivel de casco no habitable, para edificaciones de vivienda, oficina y comercio)				
	- Modalidad C	141.80	141.86	99.96%	83
	- Modalidad D	163.70	163.76	99.96%	84
7.70	Conformidad de obra y declaratoria de edificación anticipadas con variaciones - Modalidad B (a nivel de casco no habitable, para edificaciones de vivienda, oficina y comercio).	153.70	153.76	99.96%	85
7.71	Conformidad de obra y declaratoria de edificación anticipadas con variaciones - Modalidades C y D (a nivel de casco no habitable, para edificaciones de vivienda, oficina y comercio).				
	- Modalidad C	378.80	378.80	100.00%	86
	- Modalidad D	428.60	428.61	100.00%	87
7.72	Declaración Municipal de edificación terminada - Modalidad B	155.40	155.42	99.99%	88
7.73	Declaración Municipal de edificación terminada - Modalidades C y D	199.70	199.76	99.97%	89
7.74	Conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones (para la modalidad A)	3.30	3.34	98.80%	90
7.75	Conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones (para la modalidad B)	174.40	174.42	99.99%	91
7.76	Conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones (para las modalidades C y D)				
	- Modalidad C	218.80	218.87	99.97%	92
	- Modalidad D	280.20	280.29	99.97%	93
7.77	Conformidad de obra y declaratoria de edificación con variaciones - modalidad A (para modificaciones "no sustanciales" y siempre que se cumplan con la normativa).	3.30	3.34	98.80%	94
7.78	Conformidad de obra y declaratoria de edificación con variaciones - modalidad B (para modificaciones "no sustanciales" y siempre que se cumplan con la normativa).	264.80	264.82	99.99%	95
7.79	Conformidad de obra y declaratoria de edificación con variaciones - modalidades C y D (para modificaciones "no sustanciales" y siempre que se cumplan con la normativa).				
	- Modalidad C	414.60	414.62	100.00%	96
	- Modalidad D	517.90	517.93	99.99%	97
7.80	Anteproyecto en consulta para las modalidades B, C y D				
	- Modalidad B	205.60	205.67	99.97%	98
	- Modalidad C	244.90	244.93	99.99%	99
	- Modalidad D	315.40	315.49	99.97%	100
7.81	Pre-declaratoria de edificación (para todas las Modalidades: A, B, C y D)	106.30	106.30	100.00%	101
7.82	Revalidación de licencia de edificación o de habilitación urbana	83.60	83.68	99.90%	102
7.84	Licencia de regularización de edificaciones (sólo para edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta el 25 de setiembre de 2007).	224.60	224.62	99.99%	103
7.85	Licencia de habilitación urbana modalidad A	52.40	52.49	99.83%	104
7.86	Licencia de habilitación urbana modalidad B	204.00	204.07	99.97%	105
7.87	Licencia de habilitación urbana: Modalidad C (aprobación con evaluación previa por la Comisión Técnica).	523.00	523.08	99.98%	106
7.88	Licencia de habilitación urbana: Modalidad D (aprobación con evaluación previa por la Comisión Técnica).	625.00	625.06	99.99%	107
7.89	Licencia de habilitación urbana: Modalidad B (aprobación del proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos).	4.50	4.54	99.12%	108
7.90	Licencia de habilitación urbana: Modalidad C (aprobación del proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos).	6.10	6.19	98.55%	109
7.91	Licencia de habilitación urbana: Modalidad D (aprobación del proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos).	6.10	6.19	98.55%	110
7.92	Modificación de proyectos aprobados de habilitación urbana - Modalidad A (para modificaciones no sustanciales, antes de su ejecución).	48.60	48.68	99.84%	111
7.93	Modificación de proyectos aprobados de habilitación urbana - Modalidad B (para modificaciones no sustanciales, antes de su ejecución).	181.10	181.19	99.95%	112
7.94	Modificación de proyectos aprobados de habilitación urbana - Modalidad C (con evaluación previa del proyecto de la Comisión Técnica), (para modificaciones no sustanciales, antes de su ejecución)	437.00	437.09	99.98%	113
7.95	Modificación de proyectos aprobados de habilitación urbana - Modalidad D (con evaluación previa del proyecto de la Comisión Técnica), (para modificaciones no sustanciales, antes de su ejecución).	539.00	539.07	99.99%	114



N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD	DERECHO (I)	COSTO (C)	% COBERTURA	N° DERECHO TRAMITE
		S/	S/	(I / C)	
7.96	Modificación de proyectos aprobados de habilitación urbana - Modalidad B (con evaluación previa del proyecto por los Revisores Urbanos), (para modificaciones no sustanciales, antes de su ejecución).	4.50	4.54	99.12%	115
7.97	Modificación de proyectos aprobados de habilitación urbana - Modalidad C (con evaluación previa del proyecto por los Revisores Urbanos), (para modificaciones no sustanciales, antes de su ejecución).	6.10	6.19	98.55%	116
7.98	Modificación de proyectos aprobados de habilitación urbana - Modalidad D (con evaluación previa del proyecto por los Revisores Urbanos), (para modificaciones no sustanciales, antes de su ejecución).	6.10	6.19	98.55%	117
7.99	Recepción de obras de habilitación urbana sin variaciones (Modalidad A, B, C y D)				
	- Modalidad A	134.40	134.47	99.95%	118
	- Modalidad B	164.20	164.26	99.96%	119
	- Modalidad C	206.00	206.06	99.97%	120
	- Modalidad D	276.30	276.38	99.97%	121
7.100	Recepción de obras de habilitación urbana con variaciones que no se consideren sustanciales (Modalidad A, B, C y D)				
	- Modalidad A	253.40	253.49	99.96%	122
	- Modalidad B	299.50	299.58	99.97%	123
	- Modalidad C	383.40	383.48	99.98%	124
	- Modalidad D	481.50	481.58	99.98%	125
7.101	Regularización de habilitaciones urbanas ejecutadas (habilitaciones urbanas que hayan sido ejecutadas sin licencia después del 20 de julio de 1999 hasta el 25 de setiembre de 2007).	289.60	289.68	99.97%	126
7.102	Independización o parcelación de terrenos rústicos ubicados dentro del área urbana o de expansión urbana	179.60	179.69	99.95%	127
7.103	Subdivisión de Lote Urbano	148.10	148.15	99.97%	128
7.104	Autorización para instalación de infraestructura de telecomunicaciones.	5.20	5.29	98.30%	129
7.106	Regularización de infraestructura de telecomunicaciones instalada (infraestructura instalada con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29868).	4.50	4.54	99.12%	130
7.107	Autorización en área de uso público para la realización de obras de instalación, ampliación o mantenimiento de la infraestructura para prestación de servicios públicos (no vinculado a Telecomunicaciones).	5.20	5.29	98.30%	131
7.108	Autorización en área de uso público para instalación domiciliaria del servicio de agua y desagüe	5.20	5.29	98.30%	132
7.109	Autorización en área de uso público para trabajos de construcción, modificación y/o refacción de sardineles, veredas y bermas	5.20	5.29	98.30%	133
SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD					
7.111	Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios	24.90	24.94	99.84%	134
SUBGERENCIA DE CATASTRO, SANEAMIENTO Y PLANEAMIENTO URBANO: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
8.1	Constancia de posesión para fines del otorgamiento de servicios básicos	23.00	23.07	99.70%	135
8.2	Numeración municipal	31.50	31.58	99.75%	136
8.3	Visación de planos para casos de título supletorio, prescripción adquisitiva de dominio y rectificación o delimitación de áreas o linderos (para predios urbanos).	49.00	49.01	99.98%	137
SUBGERENCIA DE CATASTRO, SANEAMIENTO Y PLANEAMIENTO URBANO: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD					
8.4	Certificado de numeración	14.80	14.87	99.53%	138
8.5	Certificado de jurisdicción	19.90	19.95	99.75%	139
8.6	Certificado de nomenclatura vial	19.90	19.95	99.75%	140
8.7	Constancia negativa catastral	18.60	18.68	99.57%	141
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO					
SUBGERENCIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIAL: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
9.01	Licencia de funcionamiento: Establecimientos con un área de hasta 100 m2 - con ITSE Básica Ex - Post (la capacidad de almacenamiento no debe ser mayor al 30% del área del establecimiento).	35.50	35.51	99.97%	142
9.02	Licencia de funcionamiento: Establecimientos con un área de hasta 100 m2 - con ITSE Básica Ex - Post en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario simple (adosado a fachada) y/o toldo (la capacidad de almacenamiento no debe ser mayor al 30% del área total del establecimiento).	76.20	76.21	99.99%	143
9.03	Licencia de funcionamiento: Establecimientos con un área de hasta 100 m2 - con ITSE Básica Ex - Post en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario (luminoso o iluminado) y/o toldo (la capacidad de almacenamiento no debe ser mayor al 30% del área del establecimiento).	76.20	76.21	99.99%	144
9.04	Licencia de funcionamiento: Establecimientos con un área más de 100 m2 hasta 500 m2 con ITSE Básica Ex - Ante	209.80	209.84	99.98%	145
9.05	Licencia de funcionamiento: Establecimientos con un área más de 100 m2 hasta 500 m2 con ITSE Básica Ex - Ante en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario simple (adosado a fachada) y/o toldo.	249.20	249.29	99.96%	146
9.06	Licencia de funcionamiento: Establecimientos con un área de más de 100 m2 hasta 500 m2 con ITSE Básica Ex - Ante en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario (luminoso o iluminado) y/o toldo.	249.20	249.29	99.96%	147
9.07	Licencia de funcionamiento: Establecimientos que requieren de un ITSE de Detalle o Multidisciplinaria (más de 500 m2)	35.50	35.51	99.97%	148
9.08	Licencia de funcionamiento: Establecimientos que requieren de un ITSE de Detalle o Multidisciplinaria (más de 500 m2) en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario simple (adosado a fachada) y/o toldo	76.20	76.21	99.99%	149
9.09	Licencia de funcionamiento: Establecimientos que requieren de un ITSE de Detalle o Multidisciplinaria (más de 500 m2) en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario (luminoso o iluminado) y/o toldo	76.20	76.21	99.99%	150

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD	DERECHO (I)	COSTO (C)	%	Nº DERECHO TRAMITE
		S/	S/	COBERTURA (I / C)	
9.10	Licencia de funcionamiento: Mercados de Abastos, galerías comerciales y centros comerciales (licencia corporativa)	35.50	35.51	99.97%	151
9.11	Licencia de funcionamiento: Mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales (licencia corporativa) en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario simple (adosado a fachada) y/o toldo	76.20	76.21	99.99%	152
9.12	Licencia de funcionamiento: Mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales (licencia corporativa) en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario (luminoso o iluminado) y/o toldo.	76.20	76.21	99.99%	153
9.13	Licencia de funcionamiento: Cesionarios con un área de hasta 100 m2 con ITSE Básica Ex Post	35.50	35.51	99.97%	154
9.14	Licencia de funcionamiento: Cesionarios con un área de hasta 100 m2 con ITSE Básica Ex Post en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario simple (adosado a fachada) y/o toldo.	76.20	76.21	99.99%	155
9.15	Licencia de funcionamiento: Cesionarios con un área de hasta 100 m2 con ITSE Básica Ex Post en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario (luminoso o iluminado) y/o toldo.	76.20	76.21	99.99%	156
9.16	Licencia de funcionamiento: Cesionarios con un área de más de 100 m2 hasta 500 m2 con ITSE Básica Ex Ante	209.80	209.84	99.98%	157
9.17	Licencia de funcionamiento: Cesionarios con un área de más de 100 m2 hasta 500 m2 con ITSE Básica Ex Ante en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario simple (adosado a fachada) y/o toldo	249.20	249.29	99.96%	158
9.18	Licencia de funcionamiento: Cesionarios con un área de más de 100 m2 hasta 500 m2 con ITSE Básica Ex Ante en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario (luminoso o iluminado) y/o toldo.	249.20	249.29	99.96%	159
9.19	Licencia de funcionamiento: Cesionarios con un área de más de 500 m2	35.50	35.51	99.97%	160
9.20	Licencia de funcionamiento: Cesionarios con un área de más de 500 m2 en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario simple (adosado a fachada) y/o toldo.	76.20	76.21	99.99%	161
9.21	Licencia de funcionamiento: Cesionarios con un área de más de 500 m2 en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario (luminoso o iluminado) y/o toldo.	76.20	76.21	99.99%	162
9.23	Autorización para instalación de anuncio publicitario: simple y/o toldo (letrero, marquesina, panel simple, letras recortadas, avisos volumétricos, avisos ecológicos, toldos).	59.80	59.87	99.88%	163
9.24	Autorización para instalación de anuncio publicitario: paneles monumentales.	66.70	66.76	99.91%	164
9.25	Autorización para instalación de anuncio publicitario: luminoso o iluminado.	59.80	59.87	99.88%	165
9.26	Autorización para la instalación de elementos de publicidad de campañas y eventos temporales (afiches, vallas, planchetas publicitarias o carteles, banderolas o banners, globos aerostático, pasacalles).	56.80	56.87	99.88%	166
9.27	Autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en vía pública	36.80	36.88	99.78%	167
9.28	Autorización para eventos y/o espectáculos públicos no deportivos realizados en la vía pública o lugares no confinados (abiertos al público) Eventuales.	38.70	38.73	99.92%	168
9.29	Autorización para eventos y/o espectáculos públicos con una afluencia menor o igual a 3000 personas realizadas en edificaciones diseñadas para la realización de espectáculos y/o eventos	38.70	38.73	99.92%	169
9.30	Autorización para eventos y/o espectáculos públicos con una afluencia menor o igual a 3000 personas realizadas en recintos o locales no afines a su diseño.	38.70	38.73	99.92%	170
9.31	Autorización para eventos y/o espectáculos públicos con una afluencia mayor a 3000 personas realizadas en edificaciones diseñadas para la realización de espectáculos y/o eventos.	38.70	38.73	99.92%	171
9.32	Autorización para eventos y/o espectáculos públicos con una afluencia mayor a 3000 personas realizadas en recintos o locales no afines a su Diseño.	38.70	38.73	99.92%	172
SUBGERENCIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIAL: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD					
9.33	Duplicado de Certificado de Licencia de Funcionamiento y/o anuncio publicitario	12.20	12.25	99.59%	173
SUBGERENCIA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
10.01	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones Básica (Ex Post): Aplicable para módulos, stands o puestos dentro de los mercados de abastos, galerías y centros comerciales.	48.60	76.41	63.60%	174
10.02	Levantamiento de Observaciones de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica (Ex Post)	32.40	48.95	66.19%	175
10.03	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones Básica (Ex Ante)	166.00	171.03	97.06%	176
10.04	Levantamiento de Observaciones de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica (Ex Ante)	89.10	108.06	82.45%	177
10.05	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de Detalle				
	a) Hasta 100 m2	309.80	309.81	100.00%	178
	b) Mayor a 100 m2 hasta 500 m2	400.40	400.41	100.00%	179
	c) Mayor a 500 m2 hasta 800 m2	452.20	452.25	99.99%	180
	d) Mayor a 800 m2 hasta 1100 m2	504.00	504.02	100.00%	181
	e) Mayor a 1100 m2 hasta 3000 m2	555.80	555.87	99.99%	182
	f) Mayor a 3000 m2 hasta 5000 m2	607.60	607.64	99.99%	183
	g) Mayor a 5000 m2 hasta 10000 m2	659.40	659.48	99.99%	184
	h) Mayor a 10000 m2 hasta 20000 m2	711.20	711.25	99.99%	185
	i) Mayor a 20000 m2 hasta 50000 m2	1,500.80	1,500.82	100.00%	186
	j) Mayor a 50000 m2	1,902.00	1,902.05	100.00%	187
10.06	Levantamiento de Observaciones de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle				
	a) Hasta 100 m2	222.70	234.86	94.82%	188
	b) Mayor a 100 m2 hasta 500 m2	226.80	273.69	82.87%	189
	c) Mayor a 500 m2 hasta 800 m2	226.80	306.12	74.09%	190
	d) Mayor a 800 m2 hasta 1100 m2	247.00	338.48	72.97%	191
	e) Mayor a 1100 m2 hasta 3000 m2	370.90	370.91	100.00%	192
	f) Mayor a 3000 m2 hasta 5000 m2	376.60	403.27	93.39%	193
	g) Mayor a 5000 m2 hasta 10000 m2	376.60	435.70	86.44%	194
	h) Mayor a 10000 m2 hasta 20000 m2	468.00	468.05	99.99%	195



N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD	DERECHO (I)	COSTO (C)	% COBERTURA	N° DERECHO TRAMITE
		S/	S/	(I / C)	
	i) Mayor a 20000 m2 hasta 50000 m2	664.20	675.21	98.37%	196
	j) Mayor a 50000 m2 a más m2	668.20	882.29	75.73%	197
10.07	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones previa a evento y/o Espectáculo Público hasta 3000 espectadores	166.20	166.28	99.95%	198
SUBGERENCIA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD					
10.08	Duplicado del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones	12.20	12.25	99.59%	199
GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO					
SUBGERENCIA DE SALUD Y PROGRAMAS SOCIALES: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
11.2	Licencia para tenencia de canes	20.20	22.32	90.50%	200
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO					
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
12.1	Autorización para la instalación de elementos de seguridad (rejas batientes, plumas levadizas y casetas de vigilancia) en área de uso público				
	- pago del derecho de trámite por la autorización de la instalación del elemento de seguridad.	62.20	62.29	99.86%	201
	- Pago del derecho por inspección ocular por cada elemento de seguridad	50.90	50.94	99.92%	202
12.2	Permiso de operación a personas jurídicas para prestar el servicio con vehículos menores	65.20	65.26	99.91%	203
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD					
12.4	Duplicado de Certificado de Permiso de Operación	12.90	12.94	99.69%	204
GERENCIA DE PARTICIPACION VECINAL:					
GERENCIA DE PARTICIPACION VECINAL: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD					
13.3	Duplicado de Credencial de Directivo (en caso de pérdida o deterioro)	12.60	12.63	99.76%	205
				TOTAL	95.98%

1/ UIT vigente en el año 2017 = S/ 4,050.00

Fuente: Expediente Ordenanza N° 319-MDPP

Elaboración: Servicio de Administración Tributaria de Lima

Artículo Segundo.- Dejar constancia que la vigencia del presente Acuerdo ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación del texto de la Ordenanza N° 319-MDPP, en el Diario Oficial “El Peruano”. Asimismo del Anexo de la Ordenanza que contiene los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad contenidos en el TUPA, respecto de los derechos de trámite que cuentan con opinión favorable y que son ratificados, el cual deberá ser publicado en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE, y en el respectivo Portal Institucional, conforme lo dispuesto en el artículo 43.2 y 43.3 del artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444, y modificatorias.

Artículo Tercero.- La aplicación de la Ordenanza, materia de la ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la mencionada municipalidad distrital, así como la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza ratificada y en la normativa vigente, teniendo presente que en dicha responsabilidad se encuentra adoptar las medidas necesarias a efectos que respecto

de los procedimientos administrativos que cuenten con pronunciamiento favorable, el derecho de trámite total del procedimiento no exceda en valor una (1) unidad impositiva tributaria, y en caso que excediera, previo a su cobro se solicite la autorización correspondiente prevista en el TUO Ley N° 27444, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.

Artículo Cuarto.- Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria - SAT, a través de su página web www.sat.gob.pe, hará de conocimiento público el presente Acuerdo y el Anexo A del Informe N° 266-181-00000570 del Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1585534-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Designan Unidades Ejecutoras de Inversiones para proyectos de inversión y para inversiones de rehabilitación, y a sus responsables

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0561

Ate, 19 de octubre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTOS; el Informe N° 025-2017-MDA/GPE-SGPMI, de fecha 19 de Octubre del 2017, de la Sub Gerencia Programación Multianual de Inversiones; el Informe N° 158-2017-MDA/GPE, de fecha 19 de Octubre del 2017,

de la Gerencia de Planificación Estratégica; el Proveído N° 1994-2017-MDA/GM, de fecha 19 de Octubre del 2017, de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERADO:

Que el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de

servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo establece como órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, el numeral 5.5 del artículo 5º de dicho dispositivo señala que las Unidades Formuladoras acreditadas del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local para la fase de Formulación y Evaluación son responsables de aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación; elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión requeridos teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores previstos en la fase de Programación Multianual y de su aprobación o viabilidad, cuando corresponda;

Que, el numeral 5.7 del artículo 5º del citado Decreto Legislativo, establece que las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones y se sujetan al diseño de las inversiones aprobado en el Banco de Inversiones;

Que, el literal d) del artículo 6º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, precisa que le corresponde al titular del sector designar al órgano que realizará las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, el que en ningún caso podrá coincidir con los órganos que realizan las funciones de la Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de Inversiones; asimismo, designa al Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, así como al Responsable(s) de la(s) Unidad(es) Formuladora(s) de su sector; siempre que cumpla con el perfil profesional establecido por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones;

Que, el numeral 4.5 del artículo 4 de la Directiva N° 001-2017-EF/63.01, Directiva para la Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01, establece que la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), es la Unidad orgánica de una entidad o de una empresa sujeta al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, designada por el Órgano Resolutivo (OR) y registrada por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) para cada inversión en el aplicativo informático del Banco de Inversiones junto con su Responsable, mediante el Formato N° 03: Registro de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) en el Banco de Inversiones, de la mencionada Directiva. Por su especialidad realiza las funciones de Unidad Ejecutora de Inversiones establecidas por la normatividad de dicho Sistema;

Que mediante Provedo N° 1994-2017-MDA/GM, de fecha 19 de Octubre de 2017, la Gerencia Municipal indica se proyecte la Resolución de Alcaldía correspondiente;

RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR; como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), de la Municipalidad Distrital de Ate, a la Sub-Gerencia de Obras Públicas de la Gerencia de Infraestructura Pública, para los proyectos de inversión; y, como responsable de dicha Unidad Ejecutora de Inversiones al Ing. Martín Enrique Posso Carbajal; en merito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2º.- DESIGNAR; como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) de la Municipalidad Distrital de Ate, para las inversiones de rehabilitación, para ser ejecutadas por administración directa, a la Sub-Gerencia de Mantenimiento Urbano y Ornato de la Gerencia de Gestión Ambiental; y, como responsable de dicha Unidad Ejecutora de Inversiones al Ing. José Luis Calloapaza Meneses; en merito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 3º.- DISPONER; la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate.

Artículo 4º.- ENCARGAR; el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura Pública, Gerencia de Planificación Estratégica, Gerencia de Gestión Ambiental y, a los responsables de las Unidades Ejecutoras de Inversión – UEI, designados en esta Resolución, y a las demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Registre, comuníquese, cúmplase y publíquese.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1585417-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Aprueban procedimientos, servicios administrativos prestados en exclusividad, requisitos y derechos de tramitación y disponen su inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad

ORDENANZA N° 319-MDPP

Puente Piedra, 7 de setiembre del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 07 de Setiembre del 2017, el Informe N° 009-2017-GM/MDPP, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 150-2017-GPP/MDPP, el Informe N° 151-2017-GPP/MDPP y el Memorando N° 1367-2017-GPP/MDPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 089-2017-GAJ/MDPP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 105-2017-GAF/MDPP y el Informe N° 106-2017-GAF/MDPP de la Gerencia de Administración y Finanzas, referidos a la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 – los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, de acuerdo al artículo 200º numeral 4 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 39.1 del Artículo 39º del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente, en el caso de gobiernos locales, mediante Ordenanza Municipal, los mismos que deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA;

Que, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, aprueba los Lineamientos Para la Formulación y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, señalando que en el caso de Gobiernos Locales, se aprobará mediante Ordenanza Municipal;

Que, la Ley N° 29091, y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, establecen la forma y oportunidad para la publicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, señalando que para el caso se deberá publicar el dispositivo legal que aprueba el TUPA, en el diario encargado de los avisos judiciales



de la región, y el texto íntegro del TUPA deberá ser publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el portal institucional;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29091, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2009-PCM, las municipalidades de la provincia de Lima deben publicar en el Diario Oficial El Peruano los textos de los dispositivos legales que aprueben, modifiquen o deroguen sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos; debiendo efectuarse, además, la publicación del anexo respectivo (que contiene el listado de los procedimientos y servicios) en la página Web institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSCE), el mismo día en el que se efectúa la publicación de la norma en el diario en mención;

Que, asimismo, concordante con lo señalado en el párrafo precedente, los numerales 43.2 y 43.3 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establecen la forma para la publicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, señalando que la norma que aprueba el TUPA, se publica en el diario oficial El Peruano, y el TUPA se publica obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano y adicionalmente debe ser difundido a través del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE y en el respectivo portal institucional;

Que, la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – en su artículo 40° establece la formalidad que debe revestir la potestad legislativa en materia tributaria, disponiendo que las tasas y contribuciones deben ser ratificados por la Municipalidad Provincial, procedimiento que para el caso de la Provincia de Lima se encuentra establecido en la Ordenanza N° 1533-MML y su modificatoria Ordenanza N° 1833-MML, la cual regula el procedimiento de ratificación de las Ordenanzas aprobadas por las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima que crean, modifican o regulen tasas o contribuciones dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, ha elaborado el Proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, a través del cual se aprueban los procedimientos administrativos y derechos de tramitación de los mismos, contando para ello con las opiniones favorables de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal, por lo que corresponde ser aprobado por Concejo Municipal;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 9°. Numeral 8) Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó con el voto UNANIME la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA PROCEDIMIENTOS, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD, REQUISITOS Y DERECHOS DE TRAMITACIÓN Y DISPONE SU INCLUSIÓN EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Artículo Primero.- Aprobación de Procedimientos Administrativos y Servicios Brindados en Exclusividad

Apruébense los procedimientos administrativos y servicios administrativos prestados en exclusividad, requisitos y costos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA que figura en el Anexo adjunto, el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Aprobación de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios administrativos brindados en exclusividad contenido en el TUPA.

Apruébense los 205 derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios administrativos prestados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, conforme a la relación que se detalla a continuación:

Nº	UNIDAD ORGÁNICA RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	Derecho de Tramitación (S/)
1	SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y ARCHIVO CENTRAL	ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE POSEA O PRODUZCA LA MUNICIPALIDAD a) Por copia (unidad)	0.10
2	SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y ARCHIVO CENTRAL	ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE POSEA O PRODUZCA LA MUNICIPALIDAD b) Por CD (unidad)	0.70
3	SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y ARCHIVO CENTRAL	COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO MUNICIPAL a) Por primera copia	12.20
4	SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y ARCHIVO CENTRAL	COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO MUNICIPAL b) Por copia adicional	1.00
5	SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y ARCHIVO CENTRAL	CONSTANCIA DE NO ADEUDO TRIBUTARIO (Impuesto Predial y/o Arbitrios)	8.20
6	SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y ARCHIVO CENTRAL	REIMPRESIÓN DE DECLARACIÓN JURADA HR o PU - Por primera hoja	1.00
7	SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y ARCHIVO CENTRAL	REIMPRESIÓN DE DECLARACIÓN JURADA HR o PU - Por hoja adicional	0.20
8	SECRETARÍA GENERAL	MATRIMONIO CIVIL - En horario de oficina: de Lunes a Viernes de 08:00 am a 05:00 pm - En el Local Municipal	86.40
9	SECRETARÍA GENERAL	MATRIMONIO CIVIL - En horario de oficina: de Lunes a Viernes de 08:00 am a 05:00 pm - Fuera del Local Municipal (dentro del distrito)	124.20
10	SECRETARÍA GENERAL	MATRIMONIO CIVIL - En horario de oficina: de Lunes a Viernes de 08:00 am a 05:00 pm - Fuera del Local Municipal (fuera del distrito)	198.00
11	SECRETARÍA GENERAL	EXHIBICIÓN DE EDICTOS MATRIMONIALES TRAMITADOS EN OTROS MUNICIPIOS	13.90
12	SECRETARÍA GENERAL	REPROGRAMACIÓN DE FECHA Y HORA DE MATRIMONIO (PEDIDO EFECTUADO CON 3 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN)	10.60
13	GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA	SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR: SEPARACIÓN CONVENCIONAL	161.10
14	GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA	SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR: DIVORCIO ULTERIOR	73.50
15	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A: VIVIENDA UNIFAMILIAR DE HASTA 120 M2 CONSTRUIDOS (siempre que constituya la única edificación en el lote)	54.90
16	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A: AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR (la sumatoria del área techada existente y la proyectada no deben exceder los 200 m2.)	54.90
17	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A: REMODELACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR (sin modificación estructural ni cambio de uso, ni aumento de área techada)	54.90
18	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A: AMPLIACIONES Y REMODELACIONES CONSIDERADAS OBRAS MENORES (según lo establecido en la Norma Técnica G.040 "Definiciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones RNE)	44.20

Nº	UNIDAD ORGÁNICA RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	Derecho de Tramitación (S/)
19	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A: OBRAS DE CARÁCTER MILITAR (de las Fuerzas Armadas), DE CARÁCTER POLICIAL (Policía Nacional del Perú) Y ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS	44.20
20	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A: DEMOLICIÓN TOTAL (de edificaciones menores de 3 pisos de altura)	44.20
21	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A: CONSTRUCCIÓN DE CERCOS (de más de 20 ml, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común)	44.20
22	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A: EDIFICACIONES QUE SE REALICEN A TRÁVÉS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, DE ASOCIACIÓN PÚBLICA-PRIVADA O DE CONCESIÓN PRIVADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES O PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	44.20
23	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B: EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, MULTIFAMILIAR, QUINTA O CONDOMINIOS DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y/O MULTIFAMILIAR (no mayores a 5 pisos siempre que el proyecto tenga un máximo de 3,000 m2. de área construida)	180.90
24	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B: OBRAS DE AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE (con modificación estructural, aumento del área techada o cambio de uso)	180.90
25	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B: AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN EN PREDIOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y PROPIEDAD COMUN	180.90
26	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B: DEMOLICIÓN PARCIAL	133.30
27	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B: CERCOS (en inmuebles que se encuentren bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común)	133.30
28	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B: DEMOLICIÓN TOTAL (de edificaciones hasta 5 pisos de altura y/o cuenta con semisótanos y sótanos)	133.30
29	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B (Con evaluación previa por Revisores Urbanos): EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, MULTIFAMILIAR, QUINTA O CONDOMINIOS DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y/O MULTIFAMILIAR (no mayores a 5 pisos siempre que el proyecto tenga un máximo de 3,000 m2. de área construida)	4.50
30	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B (Con evaluación previa por Revisores Urbanos): OBRAS DE AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE (con modificación estructural, aumento del área techada o cambio de uso)	4.50

Nº	UNIDAD ORGÁNICA RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	Derecho de Tramitación (S/)
31	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B (Con evaluación previa por Revisores Urbanos): AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN EN PREDIOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y PROPIEDAD COMUN	4.50
32	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B (Con evaluación previa por Revisores Urbanos): DEMOLICIÓN PARCIAL	3.70
33	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B (Con evaluación previa por Revisores Urbanos): CERCOS (en inmuebles que se encuentren bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común)	3.70
34	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B (Con evaluación previa por Revisores Urbanos): DEMOLICIÓN TOTAL (de edificaciones hasta 5 pisos de altura y/o cuenta con semisótanos y sótanos)	3.70
35	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica): PARA VIVIENDA MULTIFAMILIAR, QUINTA O CONDOMINIOS QUE INCLUYAN VIVIENDA MULTIFAMILIAR (de más de 5 pisos o más de 3,000 m2 de área techada)	743.10
36	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica): EDIFICACIONES PARA FINES DIFERENTES DE VIVIENDA (a excepción de las previstas en la Modalidad D)	743.10
37	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica): EDIFICACIONES DE USO MIXTO CON VIVIENDA	743.10
38	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica): INTERVENCIONES QUE SE DESARROLLEN EN PREDIOS, QUE CONSTITUYAN PARTE INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Declarados por el Ministerio de Cultura)	743.10
39	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica): EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS (que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m2 de área techada)	743.10
40	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica): EDIFICACIONES PARA MERCADOS (que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área techada)	743.10
41	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica): LOCALES PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS (de hasta 20,000 ocupantes)	743.10

Nº	UNIDAD ORGÁNICA RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	Derecho de Tramitación (S/)
42	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica): TODAS LAS DEMÁS EDIFICACIONES NO CONTEMPLADAS EN LAS MODALIDADES A, B y D	743.10
43	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica): REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN, PUESTA EN VALOR HISTORICO	743.10
44	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica): DEMOLICIONES TOTALES DE EDIFICACIONES (Con más de cinco (05) pisos, o que requieran el uso de explosivos)	298.40
45	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos): PARA VIVIENDA MULTIFAMILIAR, QUINTA O CONDOMINIOS QUE INCLUYAN VIVIENDA MULTIFAMILIAR (de más de 5 pisos o más de 3,000 m2 de área techada)	6.10
46	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos): EDIFICACIONES PARA FINES DIFERENTES DE VIVIENDA (a excepción de las previstas en la Modalidad D)	6.10
47	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos): EDIFICACIONES DE USO MIXTO CON VIVIENDA	6.10
48	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos): INTERVENCIONES QUE SE DESARROLLEN EN PREDIOS, QUE CONSTITUYAN PARTE INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Declarados por el Ministerio de Cultura)	6.10
49	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos): EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS (que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m2 de área techada)	6.10
50	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos): EDIFICACIONES PARA MERCADOS (que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área techada)	6.10
51	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos): LOCALES PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS (de hasta 20,000 ocupantes)	6.10
52	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos): TODAS LAS DEMÁS EDIFICACIONES NO CONTEMPLADAS EN LAS MODALIDADES A, B y D	6.10

Nº	UNIDAD ORGÁNICA RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	Derecho de Tramitación (S/)
53	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos): REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN, PUESTA EN VALOR HISTORICO	6.10
54	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos): DEMOLICIONES TOTALES DE EDIFICACIONES (de 5 o más pisos de altura o aquellas que requieran el uso de explosivos)	5.10
55	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD D (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica): EDIFICACIONES PARA FINES DE INDUSTRIA	935.30
56	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD D (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica): EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS (que individualmente o en conjunto cuenten con más de 30,000 m2 de área techada)	935.30
57	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD D (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica): EDIFICACIONES PARA MERCADOS (que cuenten con más de 15,000 m2 de área techada)	935.30
58	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD D (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica): LOCALES DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS (de más de 20,000 ocupantes)	935.30
59	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD D (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica): EDIFICACIONES PARA FINES EDUCATIVOS, SALUD, HOSPEDAJE, ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y TERMINALES DE TRANSPORTE	935.30
60	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD D (Aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos): EDIFICACIONES PARA FINES DE INDUSTRIA	6.90
61	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD D (Aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos): EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS (que individualmente o en conjunto cuenten con más de 30,000 m2 de área techada)	6.90
62	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD D (Aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos): EDIFICACIONES PARA MERCADOS (que cuenten con más de 15,000 m2 de área techada)	6.90
63	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD D (Aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos): LOCALES DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS (de más de 20,000 ocupantes)	6.90

Nº	UNIDAD ORGÁNICA RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	Derecho de Tramitación (S/)
64	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD D (Aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos): EDIFICACIONES PARA FINES EDUCATIVOS, SALUD, HOSPEDAJE, ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y TERMINALES DE TRANSPORTE	6.90
65	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	MODIFICACIÓN DEL PROYECTO ANTES DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B	151.50
66	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	MODIFICACIÓN DEL PROYECTO ANTES DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (Con evaluación previa por la Comisión Técnica)	633.10
67	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	MODIFICACIÓN DEL PROYECTO ANTES DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD D (Con evaluación previa por la Comisión Técnica)	743.10
68	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A (modificaciones no sustanciales antes de su ejecución)	38.70
69	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B (modificaciones no sustanciales antes de su ejecución)	96.00
70	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B (modificaciones no sustanciales antes de su ejecución, con evaluación previa por Revisores Urbanos)	4.50
71	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (modificaciones no sustanciales antes de su ejecución, con evaluación previa por la Comisión Técnica)	336.90
72	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD D (modificaciones no sustanciales antes de su ejecución, con evaluación previa por la Comisión Técnica)	390.30
73	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (modificaciones no sustanciales antes de su ejecución, con evaluación previa por Revisores Urbanos)	6.10
74	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD D (modificaciones no sustanciales antes de su ejecución, con evaluación previa por Revisores Urbanos)	6.90
75	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A (modificaciones sustanciales antes de su ejecución)	47.30
76	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B (modificaciones sustanciales antes de su ejecución)	169.50
77	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B (modificaciones sustanciales antes de su ejecución, con evaluación previa por Revisores Urbanos)	4.50

Nº	UNIDAD ORGÁNICA RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	Derecho de Tramitación (S/)
78	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (modificaciones sustanciales antes de su ejecución, con evaluación previa por la Comisión Técnica)	667.90
79	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD D (modificaciones sustanciales antes de su ejecución, con evaluación previa por la Comisión Técnica)	784.80
80	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (modificaciones sustanciales antes de su ejecución, con evaluación previa por Revisores Urbanos)	6.10
81	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD D (modificaciones sustanciales antes de su ejecución, con evaluación previa por Revisores Urbanos)	6.90
82	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS SIN VARIACIONES - MODALIDAD B	100.70
83	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS SIN VARIACIONES - MODALIDAD C	141.80
84	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS SIN VARIACIONES - MODALIDAD D	163.70
85	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS CON VARIACIONES - MODALIDAD B	153.70
86	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS CON VARIACIONES - MODALIDAD C	378.80
87	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS CON VARIACIONES - MODALIDAD D	428.60
88	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	DECLARACIÓN MUNICIPAL DE EDIFICACIÓN TERMINADA - MODALIDAD B	155.40
89	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	DECLARACIÓN MUNICIPAL DE EDIFICACIÓN TERMINADA - MODALIDAD C y D	199.70
90	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIONES (para la Modalidad A)	3.30
91	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIONES (para la Modalidad B)	174.40
92	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIONES - Modalidad C	218.80
93	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIONES - Modalidad D	280.20
94	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES - Modalidad A (para modificaciones "no sustanciales" y siempre que se cumplan con la normativa)	3.30

Nº	UNIDAD ORGÁNICA RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	Derecho de Trámite (S/)
95	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES - Modalidad B (para modificaciones "no sustanciales" y siempre que se cumplan con la normativa)	264.80
96	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES - Modalidad C (para modificaciones "no sustanciales" y siempre que se cumplan con la normativa)	414.60
97	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES - Modalidad D (para modificaciones "no sustanciales" y siempre que se cumplan con la normativa)	517.90
98	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	ANTEPROYECTO EN CONSULTA PARA LA MODALIDAD B	205.60
99	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	ANTEPROYECTO EN CONSULTA PARA LA MODALIDAD C	244.90
100	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	ANTEPROYECTO EN CONSULTA PARA LA MODALIDAD D	315.40
101	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	PRE-DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN (para todas las Modalidades: A, B, C y D)	106.30
102	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN O DE HABILITACIÓN URBANA	83.60
103	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES	224.60
104	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA - MODALIDAD A	52.40
105	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA - MODALIDAD B	204.00
106	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA: MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica)	523.00
107	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA: MODALIDAD D (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica)	625.00
108	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA - MODALIDAD B (Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos)	4.50
109	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA - MODALIDAD C (Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos)	6.10
110	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA - MODALIDAD D (Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos)	6.10
111	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	MODIFICACIÓN DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA - MODALIDAD A	48.60

Nº	UNIDAD ORGÁNICA RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	Derecho de Trámite (S/)
112	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	MODIFICACIÓN DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA - MODALIDAD B	181.10
113	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	MODIFICACIÓN DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA - MODALIDAD C (Con evaluación previa del proyecto de la Comisión Técnica)	437.00
114	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	MODIFICACIÓN DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA - MODALIDAD D (Con evaluación previa del proyecto de la Comisión Técnica)	539.00
115	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	MODIFICACIÓN DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA - MODALIDAD B (Con evaluación previa por los Revisores Urbanos)	4.50
116	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	MODIFICACIÓN DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA - MODALIDAD C (Con evaluación previa por los Revisores Urbanos)	6.10
117	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	MODIFICACIÓN DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA - MODALIDAD D (Con evaluación previa por los Revisores Urbanos)	6.10
118	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA SIN VARIACIONES - Modalidad A	134.40
119	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA SIN VARIACIONES - Modalidad B	164.20
120	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA SIN VARIACIONES - Modalidad C	206.00
121	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA SIN VARIACIONES - Modalidad D	276.30
122	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA CON VARIACIONES QUE NO SE CONSIDEREN SUSTANCIALES - Modalidad A	253.40
123	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA CON VARIACIONES QUE NO SE CONSIDEREN SUSTANCIALES - Modalidad B	299.50
124	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA CON VARIACIONES QUE NO SE CONSIDEREN SUSTANCIALES - Modalidad C	383.40
125	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA CON VARIACIONES QUE NO SE CONSIDEREN SUSTANCIALES - Modalidad D	481.50
126	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	REGULARIZACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS EJECUTADAS	289.60
127	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	INDEPENDIZACIÓN O PARCELACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS UBICADO DENTRO DEL ÁREA URBANA O DE EXPANSIÓN URBANA	179.60
128	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	SUBDIVISIÓN DE LOTE URBANO	148.10

Nº	UNIDAD ORGÁNICA RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	Derecho de Tramitación (S/)
129	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES	5.20
130	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	REGULARIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES INSTALADA (Infraestructura instalada con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29868)	4.50
131	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	AUTORIZACIÓN EN ÁREA DE USO PÚBLICO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN O MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (No vinculado a Telecomunicaciones)	5.20
132	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	AUTORIZACIÓN EN ÁREA DE USO PÚBLICO PARA INSTALACIÓN DOMICILIARIA DEL SERVICIO DE AGUA Y DESAGUE	5.20
133	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	AUTORIZACIÓN EN ÁREA DE USO PÚBLICO PARA TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN Y/O REFACCIÓN DE SARDINELES, VEREDAS Y BERMAS	5.20
134	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	CERTIFICADO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS	24.90
135	SUBGERENCIA DE CATASTRO, SANEAMIENTO Y PLANEAMIENTO URBANO	CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA FINES DEL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS BÁSICOS	23.00
136	SUBGERENCIA DE CATASTRO, SANEAMIENTO Y PLANEAMIENTO URBANO	NUMERACIÓN MUNICIPAL	31.50
137	SUBGERENCIA DE CATASTRO, SANEAMIENTO Y PLANEAMIENTO URBANO	VISACION DE PLANOS PARA CASOS DE TÍTULO SUPLETORIO, PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO Y RECTIFICACIÓN O DELIMITACIÓN DE ÁREAS O LINDEROS (Para predios urbanos)	49.00
138	SUBGERENCIA DE CATASTRO, SANEAMIENTO Y PLANEAMIENTO URBANO	CERTIFICADO DE NUMERACIÓN	14.80
139	SUBGERENCIA DE CATASTRO, SANEAMIENTO Y PLANEAMIENTO URBANO	CERTIFICADO DE JURISDICCIÓN	19.90
140	SUBGERENCIA DE CATASTRO, SANEAMIENTO Y PLANEAMIENTO URBANO	CERTIFICADO DE NOMENCLATURA VIAL	19.90
141	SUBGERENCIA DE CATASTRO, SANEAMIENTO Y PLANEAMIENTO URBANO	CONSTANCIA NEGATIVA CATASTRAL	18.60
142	SUBGERENCIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIAL	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA DE HASTA 100 M2 - CON ITSE BÁSICA EX POST	35.50
143	SUBGERENCIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIAL	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA DE HASTA 100 M2 - CON ITSE BÁSICA EX POST EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO SIMPLE (ADOSADO A FACHADA) Y/O TOLDO	76.20

Nº	UNIDAD ORGÁNICA RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	Derecho de Tramitación (S/)
144	SUBGERENCIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIAL	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA DE HASTA 100 M2 - CON ITSE BÁSICA EX POST EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO (LUMINOSO O ILUMINADO) Y/O TOLDO	76.20
145	SUBGERENCIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIAL	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA MÁS DE 100 M2 HASTA 500 M2 CON ITSE BÁSICA EX ANTE	209.80
146	SUBGERENCIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIAL	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA MÁS DE 100 M2 HASTA 500 M2 CON ITSE BÁSICA EX ANTE EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO SIMPLE (ADOSADO A FACHADA) Y/O TOLDO	249.20
147	SUBGERENCIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIAL	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA MÁS DE 100 M2 HASTA 500 M2 CON ITSE BÁSICA EX ANTE EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO (LUMINOSO O ILUMINADO) Y/O TOLDO	249.20
148	SUBGERENCIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIAL	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIEREN ITSE DE DETALLE O MULTIDISCIPLINARIA (MÁS DE 500 M2)	35.50
149	SUBGERENCIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIAL	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIEREN DE UN ITSE DE DETALLE O MULTIDISCIPLINARIA (MÁS DE 500 M2) EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO SIMPLE (ADOSADO A FACHADA) Y/O TOLDO	76.20
150	SUBGERENCIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIAL	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIEREN DE UN ITSE DE DETALLE O MULTIDISCIPLINARIA (MÁS DE 500 M2) EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO (LUMINOSO O ILUMINADO) Y/O TOLDO	76.20
151	SUBGERENCIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIAL	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES (LICENCIA CORPORATIVA)	35.50
152	SUBGERENCIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIAL	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES (LICENCIA CORPORATIVA) EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO SIMPLE (ADOSADO A FACHADA) Y/O TOLDO	76.20
153	SUBGERENCIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIAL	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES (LICENCIA CORPORATIVA) EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO (LUMINOSO O ILUMINADO) Y/O TOLDO	76.20
154	SUBGERENCIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIAL	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: CESIONARIOS CON UN ÁREA DE HASTA 100 M2 CON ITSE BASICA EX POST	35.50



Nº	UNIDAD ORGÁNICA RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	Derecho de Tramitación (S/)
155	SUBGERENCIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIAL	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: CESIONARIOS CON UN ÁREA DE HASTA 100 M2 CON ITSE BASICA EX POST, EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO SIMPLE (ADOSADO A FACHADA) Y/O TOLDO	76.20
156	SUBGERENCIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIAL	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: CESIONARIOS CON UN ÁREA DE HASTA 100 M2 CON ITSE BASICA EX POST, EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO (LUMINOSO O ILUMINADO) Y/O TOLDO	76.20
157	SUBGERENCIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIAL	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: CESIONARIOS CON UN ÁREA DE MÁS 100 M2 HASTA 500 M2 CON ITSE BASICA EX ANTE	209.80
158	SUBGERENCIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIAL	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: CESIONARIOS CON UN ÁREA DE MÁS 100 M2 HASTA 500 M2 CON ITSE BASICA EX ANTE, EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO SIMPLE (ADOSADO A FACHADA) Y/O TOLDO	249.20
159	SUBGERENCIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIAL	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: CESIONARIOS CON UN ÁREA DE MÁS 100 M2 HASTA 500 M2 CON ITSE BASICA EX ANTE, EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO (LUMINOSO O ILUMINADO) Y/O TOLDO	249.20
160	SUBGERENCIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIAL	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: CESIONARIOS CON UN ÁREA DE MÁS DE 500 M2	35.50
161	SUBGERENCIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIAL	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: CESIONARIOS CON UN ÁREA DE MÁS DE 500 M2, EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO SIMPLE (ADOSADO A FACHADA) Y/O TOLDO	76.20
162	SUBGERENCIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIAL	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: CESIONARIOS CON UN ÁREA DE MÁS DE 500 M2, EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO (LUMINOSO O ILUMINADO) Y/O TOLDO	76.20
163	SUBGERENCIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIAL	AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO: SIMPLE Y/O TOLDO	59.80
164	SUBGERENCIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIAL	AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO: PANELES MONUMENTALES	66.70
165	SUBGERENCIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIAL	AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO: LUMINOSO O ILUMINADO	59.80
166	SUBGERENCIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIAL	AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS Y EVENTOS TEMPORALES	56.80
167	SUBGERENCIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIAL	AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN VÍA PÚBLICA	36.80
168	SUBGERENCIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIAL	AUTORIZACIÓN PARA EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS REALIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES NO CONFINADOS (ABIERTOS AL PÚBLICO) EVENTUALES	38.70

Nº	UNIDAD ORGÁNICA RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	Derecho de Tramitación (S/)
169	SUBGERENCIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIAL	AUTORIZACIÓN PARA EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON UNA AFLUENCIA MENOR O IGUAL A 3000 PERSONAS REALIZADAS EN EDIFICACIONES DISEÑADAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y/O EVENTOS	38.70
170	SUBGERENCIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIAL	AUTORIZACIÓN PARA EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON UNA AFLUENCIA MENOR O IGUAL A 3000 PERSONAS REALIZADAS EN RECINTOS O LOCALES NO AFINES A SU DISEÑO	38.70
171	SUBGERENCIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIAL	AUTORIZACIÓN PARA EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON UNA AFLUENCIA MAYOR A 3000 PERSONAS REALIZADAS EN EDIFICACIONES DISEÑADAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y/O EVENTOS	38.70
172	SUBGERENCIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIAL	AUTORIZACIÓN PARA EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON UNA AFLUENCIA MAYOR A 3000 PERSONAS REALIZADAS EN RECINTOS O LOCALES NO AFINES A SU DISEÑO	38.70
173	SUBGERENCIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIAL	DUPLICADO DE CERTIFICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y/O ANUNCIO PUBLICITARIO	12.20
174	SUBGERENCIA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES	INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES BÁSICA (Ex Post): APLICABLE PARA MODULOS, STANDS O PUESTOS DENTRO DE LOS MERCADOS DE ABASTOS, GALERIAS Y CENTROS COMERCIALES	48.60
175	SUBGERENCIA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES BÁSICA (Ex Post)	32.40
176	SUBGERENCIA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES	INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES BÁSICA (Ex Ante)	166.00
177	SUBGERENCIA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES BÁSICA (Ex Ante)	89.10
178	SUBGERENCIA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES	INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE a) Hasta 100 m2	309.80
179	SUBGERENCIA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES	INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE b) Mayor a 100 m2 hasta 500m2	400.40
180	SUBGERENCIA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES	INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE c) Mayor a 500 m2 hasta 800 m2	452.20
181	SUBGERENCIA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES	INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE d) Mayor a 800 m2 hasta 1100 m2	504.00

Nº	UNIDAD ORGÁNICA RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	Derecho de Tramitación (S/)
182	SUBGERENCIA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES	INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE e) Mayor a 1100 m2 hasta 3000 m2	555.80
183	SUBGERENCIA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES	INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE f) Mayor a 3000 m2 hasta 5000 m2	607.60
184	SUBGERENCIA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES	INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE g) Mayor a 5000 m2 hasta 10000 m2	659.40
185	SUBGERENCIA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES	INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE h) Mayor a 10000 m2 hasta 20000 m2	711.20
186	SUBGERENCIA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES	INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE i) Mayor a 20000 m2 hasta 50000 m2	1,500.80
187	SUBGERENCIA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES	INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE j) Mayor a 50000 m2	1,902.00
188	SUBGERENCIA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE a) Hasta 100 m2	222.70
189	SUBGERENCIA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE b) Mayor a 100 m2 hasta 500m2	226.80
190	SUBGERENCIA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE c) Mayor a 500 m2 hasta 800m2	226.80
191	SUBGERENCIA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE d) Mayor a 800 m2 hasta 1100 m2	247.00
192	SUBGERENCIA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE e) Mayor a 1100 m2 hasta 3000 m2	370.90
193	SUBGERENCIA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE f) Mayor a 3000 m2 hasta 5000 m2	376.60
194	SUBGERENCIA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE g) Mayor a 5000 m2 hasta 10000 m2	376.60

Nº	UNIDAD ORGÁNICA RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	Derecho de Tramitación (S/)
195	SUBGERENCIA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE h) Mayor a 10000 m2 hasta 20000 m2	468.00
196	SUBGERENCIA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE i) Mayor a 20000 m2 hasta 50000 m2	664.20
197	SUBGERENCIA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLE j) Mayor a 50000 m2	668.20
198	SUBGERENCIA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES	INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA A EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO	166.20
199	SUBGERENCIA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES	DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES	12.20
200	SUBGERENCIA DE SALUD Y PROGRAMAS SOCIALES	LICENCIA PARA TENENCIA DE CANES	20.20
201	SUBGERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD (REJAS BATIENTES, PLUMAS LEVADIZAS Y CASETAS DE VIGILANCIA) EN ÁREA DE USO PÚBLICO - Pago del derecho de trámite por la autorización de la instalación del elemento de seguridad	62.20
202	SUBGERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD (REJAS BATIENTES, PLUMAS LEVADIZAS Y CASETAS DE VIGILANCIA) EN ÁREA DE USO PÚBLICO - Pago del derecho por inspección ocular por cada elemento de seguridad	50.90
203	SUBGERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	PERMISO DE OPERACIÓN A PERSONAS JURÍDICAS PARA PRESTAR EL SERVICIO CON VEHÍCULOS MENORES	65.20
204	SUBGERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	DUPLICADO DE CERTIFICADO DE PERMISO DE OPERACIÓN	12.90
205	GERENCIA DE PARTICIPACIÓN VECINAL	DUPLICADO DE CREDENCIAL DE DIRECTIVO	12.60

Artículo Tercero.- Aprobación del TUPA.
Apruébense el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de la Puente Piedra, que como Anexo forma parte integrante de la presente ordenanza, el cual compendia y sistematiza los procedimientos administrativos y servicios administrativos brindados en exclusividad, requisitos y derechos de tramite aprobados.

Artículo Cuarto.- Exigibilidad de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios administrativos brindados en exclusividad contenido en el TUPA.
Dispóngase que los derechos de tramitación a los que se hace referencia el artículo primero, sean exigibles a

partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que los ratifique y de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- Adecuación de los procedimientos administrativos a la Ley N° 28976 y Ley N° 29090

Precísese que los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad vinculados con Licencia de Funcionamiento, se encuentran adecuados a la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento – Ley N° 28976.

En cumplimiento de las formalidades previstas en la citada Ley, corresponde disponer la publicación en el portal web institucional y en la sede institucional de las estructuras de costos de los procedimientos administrativos de licencias de funcionamiento, así como los planos de zonificación e índice de usos (compatibilidad de usos), esto último con la finalidad de facilitar la adecuada formulación de las solicitudes de licencias de funcionamiento.

Asimismo, los procedimientos vinculados a autorizaciones y licencias para la realización de habilitaciones urbanas y edificaciones recogen única y exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones – Ley N° 29090, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, y el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA.

Artículo Sexto.- Adecuación de los procedimientos administrativos a la Ley N° 29022

Precísese que los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad vinculados con las autorizaciones para instalación de infraestructura de telecomunicaciones se encuentran adecuados a la Ley N° 29022 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

En cumplimiento de las formalidades previstas en las citadas normas, corresponde disponer la publicación en el portal web institucional o en el Diario Oficial El Peruano y/o uno de mayor circulación nacional, las estructuras de costos que sustenten la determinación del importe de las tasas que cobren de los procedimientos de telecomunicaciones.

Artículo Séptimo.- Publicidad

La presente Ordenanza y el acuerdo ratificatorio estarán disponibles en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra (www.munipuentepiedra.gob.pe) y en el portal electrónico de Servicio de Administración Tributaria – SAT (www.sat.gob.pe).

Artículo Octavo.- El Anexo que contiene los procedimientos y servicios aprobados en la presente Ordenanza, será publicado en el Portal del diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Artículo Noveno.- La presente Ordenanza y las partes que la integran, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que la ratifique y de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en los portales electrónicos mencionados en los artículos precedentes.

Artículo Décimo.- Facúltase al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe los formatos y formularios, exigidos como requisitos en la tramitación de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA, los mismos que serán de libre reproducción.

Artículo Décimo Primero.- Deróguese la Ordenanza N° 314-MDPP y toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo Décimo Segundo.- Encargar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y

sus anexos, a todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Artículo Décimo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto que remita la presente Ordenanza para su trámite de ratificación a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1585535-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban y ejecutan la ceremonia de Matrimonio Civil Comunitario para miembros del Movimiento Religioso Evangelista MISION - IDRAE del establecimiento penal de Lurigancho

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 021-2017-A/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 31 de octubre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN
DE LURIGANCHO

VISTOS: El Registro N° 52397-M1-2017 de fecha 04 de setiembre de 2017 del Director del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, el Informe N° 087-2017-SGRC/SG/MDSJL de fecha 14 de setiembre de 2017, de la Sub Gerencia de Registro Civil y el Informe N° 405-2017-GAJ/MDSJL de fecha 31 de octubre del 2017, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la propuesta de celebración de Matrimonio Civil Comunitario en Establecimiento Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM) establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la LOM, establece en su artículo 42° que, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante el Registro N° 52397-M1-2017 de fecha 04 de setiembre de 2017, el Director del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho y la Jefa del Servicio de Asistencia Social del mismo establecimiento penitenciario, solicitan la programación de un Matrimonio Civil Comunitario al interior del penal para veintiún (21) internos con sus respectivas parejas, miembros del Movimiento Religioso Evangelista MISION – IDRAE, conforme al padrón que acompaña a la solicitud;

Que, a través del Informe N° 087-2017-SGRC/SG/MDSJL de fecha 14 de setiembre de 2017, de la Sub Gerencia de Registro Civil, se solicita la programación de un matrimonio civil comunitario para veintiún (21) internos del Penal de Lurigancho, miembros del Movimiento Religioso Evangelista MISION – IDRAE, proponiendo su realización para el 28 de noviembre de 2017, a hrs. 10.00; asimismo, indica que dicha solicitud concuerda con lo dispuesto por el artículo 4° de la Constitución Política

del Estado considerando atendible la petición de las autoridades penitenciarias, añade, que la ceremonia se desarrollará en las instalaciones del citado Establecimiento Penitenciario;

Que, el artículo 252º del Código Civil vigente faculta al Alcalde dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248º del mismo cuerpo legal y el TUPA de la Municipalidad;

Que, es objetivo de la actual gestión municipal propiciar las bases sólidas para la formación de la familia, contribuir a su consolidación, fortalecimiento, protección y formalización como célula básica de la sociedad en armonía con nuestro ordenamiento jurídico, y en el presente caso contribuir con la resocialización de los internos; también es labor funcional administrativa, crear medios para consolidar legalmente los vínculos parentales y de protección a la familia, en armonía con lo establecido por el artículo 4º de la Constitución Política, que establece como obligación del Estado promover y proteger a la familia por ser institutos naturales y fundamentales de la sociedad; razones por las cuales resulta conveniente, por esta vez, aprobar la solicitud de Matrimonio Civil Comunitario del referido centro penitenciario;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 405-2017-GAJ/MDSJL de fecha 31 de octubre de 2017, en virtud de las atribuciones previstas en el artículo 20º numerales 6) y 16) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR Y EJECUTAR la ceremonia de Matrimonio Civil Comunitario para los veintiún (21) miembros del Movimiento Religioso Evangelista MISION – IDRAE del establecimiento penal de Lurigancho, cuya celebración se llevará a cabo el 28 de noviembre de 2017, a hrs. 10.00, en las instalaciones del referido recinto penitenciario.

Artículo Segundo.- DISPENSAR de la publicación de los avisos de ley para el Matrimonio Civil Comunitario, realizándose una única publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ESTABLECER como pago único por Derecho de Matrimonio Civil Comunitario la suma de S/. 140.00 (Cien Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles), los mismos que estarán desglosados de la siguiente manera:

- POR GASTOS ADMINISTRATIVOS:

Pagar en Caja del Local Central por Expediente Matrimonial la suma de S/. 40.00 (Cuarenta y 00/100 Soles).

- CERTIFICADO PRE NUPCIAL:

Pagar en Caja del Local Central por Examen y Certificado Médico Prenupcial la suma de S/. 100.00 (Cien 00/100 Soles).

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que los requisitos indispensables para participar en el Matrimonio Civil Comunitario, además de los establecidos en el TUPA, son los que se detallan:

1. Solicitud firmada por ambos contrayentes y sus dos testigos
2. Copias certificadas actualizadas de las partidas de nacimiento de ambos contrayentes
3. Copia fedateada del D.N.I. de ambos contrayentes
4. Copia fedateadas del D.N.I. de dos (2) testigos
5. Certificado médico pre nupcial de ambos contrayentes.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR la recepción de los Expedientes Matrimoniales a partir de la publicación del presente Decreto de Alcaldía, hasta un día antes de la celebración de los matrimonios.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Secretaría General el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1585543-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

Autorizan viaje de regidores a Corea del Sur, en comisión de servicios

ACUERDO MUNICIPAL
N° 0160-2017-MPA

Arequipa, 9 de octubre de 2017

VISTO: En Sesión Extraordinaria de fecha 9 de octubre del 2017, la invitación para participar del "XIV Congreso Mundial de la Organización de las Ciudades del Patrimonio Mundial (OCPM) a realizarse en la ciudad de Gyeongju en la República de Corea del Sur, del 31 de octubre al 3 de noviembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de la Reforma Constitucional 27680 y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el señor Yangsik Choi, Alcalde de Gyeongju, cursó invitación al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa, para participar en el XIV Congreso Mundial de la Organización de las Ciudades del Patrimonio Mundial - OCPM, que se celebrará del 31 de octubre, al 3 de noviembre de 2017, en la ciudad de Gyeongju en la República de Corea del Sur; considerando a que muchas de las ciudades clasificadas en el Patrimonio Mundial no poseen todos los conocimientos ni la experiencia que requiere este nombramiento. Debiendo trabajar mucho para encontrar soluciones a numerosos problemas tales como el desfase entre modernidad y tradición, los conflictos sociales y la contaminación. En este Congreso se tratará sobre la comunicación, el potencial humano y cómo destinar un legado único y duradero a las generaciones futuras. Por eso el lema del Congreso es "Patrimonio y Comunidades";

Que, el Pleno del Concejo Municipal consideró la participación en el referido evento, de una Delegación de Regidores conformada por los señores regidores: Otilia Lourdes Paredes Villamil, Ingrid Natty Carpio Pérez, Fernando Alcides Figueroa Calachahui, Miguel Ángel Daniel Mendoza García y Carlos José Cúcalón Mercado, quienes asumirán los gastos de viáticos, alimentación y traslado al evento; y la Municipalidad Provincial cubrirá los costos de pasaje aéreo ida y vuelta desde Arequipa hasta el lugar de la sede del Congreso, así como los gastos de inscripción en el Congreso;

Que, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículo 9º, Inc. 11), son atribuciones del Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, en este orden de análisis y teniendo en cuenta

el motivo de la comisión de servicios, el mismo que se encuentra enmarcado dentro de las funciones de la Municipalidad Provincial de Arequipa, estando a lo señalado, el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria realizada el 9 de octubre de 2017, adoptó por unanimidad el siguiente:

ACUERDO:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el viaje en Comisión de Servicios a la ciudad de Gyeongju en la República de Corea del Sur a los señores regidores que conforman la Delegación de la Municipalidad Provincial de Arequipa, con la finalidad de que participen en el desarrollo del "XIV Congreso Mundial de la Organización de Ciudades Patrimonio Mundial" a realizarse del 31 de octubre al 3 de noviembre de 2017, y que se nombra a continuación:

- Otilia Lourdes Paredes Villamil,
- Ingrid Natty Carpio Pérez,
- Fernando Alcides Figueroa Calachahui,
- Miguel Ángel Daniel Mendoza García
- Carlos José Cucalón Mercado

Artículo 2º.- Disponer que la Municipalidad Provincial de Arequipa, pagará los costos del pasaje aéreo desde Arequipa hasta el lugar de la sede del Congreso, así como los gastos a la inscripción en el evento.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia de Administración Financiera el cumplimiento del presente Acuerdo Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO ZEGARRA TEJADA
Alcalde de Arequipa

1582952-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Crean el Comité Multisectorial por los Derechos del Niño, Niña y del Adolescente (COMUDENA)

ORDENANZA N° 034-2017-MPC

Cañete, 12 de octubre del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 12 de octubre de 2017, y de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades; el Informe N° 1377 -2017-GDSYH-MPC, sobre Reglamento del Comité Multisectorial por los Derechos de la Niña, Niño y Adolescente - COMUDENA; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo señalado en el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305- Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Art. 4º de la Constitución Política, establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, el Art. 42º de la Ley N° 27337-Código del Niño y Adolescente, estipula que la Defensoría del Niño y Adolescente es un servicio del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, en las

instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a los niños y adolescentes;

Que, el Art. 73º, numeral 6.4 de la Ley N° 27972, en materia de servicios sociales locales, indica que los gobiernos locales asumen competencias y ejercen funciones específicas para difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el Art. 84º, numeral 1.2) de la Ley Orgánica antes mencionada, señala que las municipalidades ejercen funciones para establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derecho de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humano en general, manteniendo un registro actualizado;

Que, la Directiva N° 011-2000-PROMUDEH-GPNA aprobado por Resolución Ministerial N° 141-2000-PROMUDEH, en su numeral 6.2 y 6.3 señala que: "Los gobiernos locales deben promover la participación de los vecinos para el desarrollo de la comunidad, convocando Comités Multisectoriales por los Derechos de los Niños y Adolescentes, son Comités Comunales convocados por el Alcalde que actúan en cada distrito como un órgano consultivo y de apoyo a la Gestión Municipal en temas referidos a la niñez, adolescencia y familia. Asimismo es un mecanismo permanente de participación ciudadana y de coordinación interinstitucional que permite unir esfuerzos en beneficio de la instancia de una localidad";

Que, mediante Informe N° 1377-2017-GDSYH-MPC de fecha 15 de setiembre de 2017, el Lic. Crístian Alexander León Cárdenas- Gerente de Desarrollo Social y Humano de la Municipalidad Provincial de Cañete (MPC), remite la propuesta del reglamento y ordenanza de creación del Comité Multisectorial por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente -COMUNEDA, emitido por la Oficina de la DEMUNA;

Que, tomando en consideración que el objetivo del Comité Municipal por los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (COMUDENA) es promover el trabajo articulado entre la Municipalidad Provincial y la comunidad, para la protección integral de las niñas, niños y adolescentes de la provincia de Cañete, resulta atendible viabilizar lo solicitado;

Que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, conforme a lo señalado en el Art. 40º de la Ley N° 27972;

Que, mediante Informe N° 388-2017-GAJ-MPC de fecha 26 de setiembre de 2017, el Abg. Horacio Hinojosa Delgado - Gerente de Asesoría Jurídica de la MPC, concluye que: 1) Que es procedente viabilizar la remisión del proyecto propuesto de creación del COMUDENA al Pleno del Concejo Municipal, para su deliberación y determinación de aprobación, mediante ordenanza municipal derivándose previamente a la Comisión de Desarrollo Social para el dictamen correspondiente, 2) Que se faculte al señor Alcalde dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la ordenanza aprobatoria, y 3) Que, se encargue a la Secretaría General, la publicación de la ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en los portales institucionales respectivos.

Que, mediante Dictamen N° 010-2017-CDSYH-MPC de fecha 09 de octubre de 2017, la Comisión de Desarrollo Social y Humano por UNANIMIDAD sugiere APROBAR la propuesta de ordenanza que crea el Comité Multisectorial por los Derechos del Niño, Niña, y del Adolescente (CODEMUNA) del distrito de San Vicente de Cañete; así como OTORGAR facultades al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones

necesarias para la adecuada aplicación de la ordenanza aprobada.

Que, en concordancia con lo dispuesto por el Art. 9º, numeral 8 de la citada Ley, es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, estando a los fundamentos expuestos y a las funciones establecidas en el Art. 9º y 40º de la Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL COMITÉ MULTISECTORIAL POR LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑAS Y DEL ADOLESCENTE (COMUDENA) DE SAN VICENTE DE CAÑETE - CAÑETE

Artículo 1º.- DECLARAR de interés social para la Municipalidad Provincial de Cañete la creación e instalación del Comité Multisectorial por los Derechos del Niño, Niña y del Adolescente (COMUDENA).

Artículo 2º.- Crear a partir de la fecha el Comité Multisectorial por los Derechos del Niño, Niña y del Adolescente (COMUDENA) como espacio de coordinación, consultivo y gestión interinstitucional que promueve la implementación de las políticas públicas existentes en materia de niñez y adolescencia a nivel local con mecanismo permanente de participación ciudadana que posibilita la unión de esfuerzos para la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, dentro de la jurisdicción.

Artículo 3º.- APROBAR el Reglamento de Funciones del COMUDENA, que se adjunta como anexo y encárguese al señor Alcalde (o quien delegue) la convocatoria e instalación del mismo.

Artículo 4º.- AUTORIZAR al Alcalde de invitar a los representantes de las instituciones y organizaciones de niñas, niños y adolescentes del distrito de San Vicente de Cañete, para que se incorporen en el Comité, participando en ceremonia pública e instalación.

Artículo 5º.- PRECISAR que las funciones específicas a desarrollar por el CODEMUNA, se orienta en apoyar y coordinar acciones que propicien:

- El Análisis de la problemática de la niñez y adolescencia en la provincia de Cañete.
- La elaboración e implementación de propuestas de acciones interinstitucionales para la atención de los niños, niñas y adolescentes priorizando a aquellos que se encuentran en situación de riesgo.
- La comunicación y anexo entre las instituciones públicas, privadas y organizaciones de la comunidad y el Gobierno Local.
- Impulsar estrategias en el marco del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021.
- Diseñar e implementar el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia de la provincia.
- Articular el trabajo con los agentes locales involucrados en diversas temáticas de niñez y adolescencia de la provincia de Cañete, fortaleciendo el SNAIA.
- Impulsar propuestas normativas para la constante mejora en la atención de la infancia y adolescencia en la localidad.

Artículo 6º.- FACÚLTESE, al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones Complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática la publicación de la presente ordenanza en el Portal Municipal.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
Alcalde

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ MULTISECTORIAL POR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (COMUDENA) DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE - PROVINCIA DE CAÑETE

TÍTULO I

COMITÉ MULTISECTORIAL

Artículo 1º.- Definición

El Comité Multisectorial por los Derechos de las Niñas, Niños y del Adolescente-COMUDENA del distrito de San Vicente de Cañete, es un órgano de coordinación y gestión interinstitucional en niñez y adolescencia; que funciona como un mecanismo permanente de participación ciudadana, el cual viabiliza la unión de esfuerzos en beneficio de los niños, niñas y adolescentes de nuestro distrito.

Artículo 2º.- Objeto

Se constituye con el objeto de promover el trabajo articulado entre la Municipalidad Provincial de Cañete (MPC) y la comunidad, para la protección integral de las niñas, niños y adolescentes del distrito de San Vicente de Cañete de la provincia de Cañete.

Artículo 2º.- Funciones

El COMUDENA, tiene las siguientes funciones:

- Liderar y contribuir a la formación del sistema local de protección de los niños, niñas y adolescentes.
- Elaborar diagnóstico sobre la niñez y adolescencia del distrito.
- Proponer al gobierno local, políticas públicas a favor de la niñez, programas y proyectos.
- Difundir y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Elaborar el plan de trabajo sobre niñez y adolescencia del distrito en armonía con el Plan de Desarrollo Concertado Local.
- Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Organizar, promover y ejecutar programas a favor de los niños, niñas y adolescentes, articulando esfuerzos y potenciando recursos.
- Vigilar el cumplimiento de los derechos de la niñez en el distrito.
- Cualquier otra función vinculada a sus objetivos.

Artículo 3º.- Tipo de COMUDENA:

- Distrital: San Vicente de Cañete.

TÍTULO II

LOS INTEGRANTES

Artículo 4º.- Son integrantes del COMUDENA:

- Alcalde o Gerente Municipal de la MPC (Presidente),
- Gerente de Desarrollo Social y Humano de la MPC,
- Responsable de la DEMUNA (Secretaría Técnica),
- Responsable de la OMAPED-Cañete,
- Representante de la UGEL 08 -Cañete,
- Representante de la PNP,
- Representante del Ministerio Público,
- Representante del Poder Judicial,
- Representante de la Red de Salud Cañete-Yauyos,
- Representante de la Dirección Regional de Trabajo-Cañete,
- Representante del Centro de Emergencia Mujer,
- Representante de la COORDEMUNA-Cañete,
- Representante de Caritas Cañete-Yauyos,
- Representante del CCONNA-Cañete,
- Representante de los Comedores Populares de San Vicente de Cañete, y
- Representante de instituciones privadas.

Artículo 5°.- De la representación de las instituciones participantes:

Son designados mediante documento dirigido al Presidente del COMUDENA:

- a) Las instituciones públicas invitadas están representadas por el funcionario de más alto rango en dicha dependencia del distrito.
- b) Las instituciones privadas invitadas están representadas por el miembro de más alto nivel de la institución en la localidad, de acuerdo a sus estatutos.
- c) Las organizaciones sociales designarán un delegado para integrar el COMUDENA, de acuerdo a su estatuto.
- d) Representante de las organizaciones de niños, niñas y adolescentes de la localidad.
- e) La designación de los representantes se harán de forma escrita dirigida a la Junta Directiva del COMUDENA.
- f) La representación que ejercen los miembros de las diferentes instituciones que participan en el COMUDENA es a nombre de la entidad de la cual preceden. Al dejar la institución o el cargo que desempeñe en esta, pierden su condición de miembro del COMUDENA, así como las responsabilidades que tuvieren en la Junta Directiva o Comisiones de Trabajo.

TÍTULO III

INSTANCIAS DEL COMUDENA

Artículo 6°.- De las Instancias:

El COMUDENA, cuenta con dos instancias: Asamblea General y Junta Directiva.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7°.- La Asamblea General:

Desarrollará reuniones ordinarias y extraordinarias de requerirlo:

- a) Presidida por el Alcalde o Gerente Municipal de la MPC.
- b) Se reúnen ordinariamente cada trimestre.
- c) El quórum para las asambleas es la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 8°.- De las funciones de la Asamblea:

- a) Aprobación del Plan de Trabajo o Agenda Anual del COMUDENA.
- b) Designa a los delegados ante la Junta Directiva.
- c) Evalúa el Informe Anual de la Junta Directiva.
- d) Deliberación, consulta y ejecución de acciones.
- e) Se reúne ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente a solicitud del Alcalde o a pedido de la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos deben ser tomados por consenso, sin embargo, a falta de éste, serán tomados por la mitad más uno de los votos de las instituciones participantes.

Artículo 9°.- Criterio para el desarrollo de las reuniones:

- Coordinación de inversiones donde los actores sienten que no pueden atender una situación solos.
- Atención integral de casos especiales.
- Desarrollar e implementar programas, proyectos o estrategias de intervención local.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 10°.- La Junta Directiva, es una instancia permanente de coordinación presidida por el Alcalde o su representante.

Artículo 11°.- Integrantes de la Junta Directiva
Integran la Junta Directiva:

- a) El Alcalde o el Gerente General de MPC o su representante, quien actúa como presidente de la Junta Directiva.
- b) El Gerente de Desarrollo Social o Humano de la MPC o su representante
- c) Responsable de DEMUNA, quien asume la Secretaría Técnica del COMUDENA.
- d) Delegados elegidos por la Asamblea General.

Artículo 12°.- De la elección de los delegados:

- a) Los delegados se eligen en Asamblea General.
- b) El plazo de la elección es por un año, al término del cual se procederá a la renovación de delegados ante la Junta Directiva.
- c) Ante la renuncia o impedimento de uno de los delegados, se procederá a reemplazarlo en el cargo mediante nueva elección en Asamblea General. En este caso, la elección será hasta culminar el periodo de la Junta Directiva.
- d) El número de delegados no debe exceder el 30% del número de instituciones representadas en la Asamblea del COMUDENA.

Artículo 13°.- Funciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar la propuesta del plan de trabajo del COMUDENA para su aprobación por la Asamblea General.
- b) Conformar las comisiones (mesas) que requiera la ejecución del Plan de trabajo.
- c) Realizar el seguimiento del cumplimiento de acuerdo y plan de trabajo.
- d) Elaborar el informe anual de avances del Plan local
- e) Elaborar el registro de integrantes del COMUDENA, Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 14°.- Funciones de la Secretaría General:

- a) Convocar con una anticipación de 05 días hábiles a Sesión Ordinaria y con 02 días hábiles las extraordinarias a las Sesiones de la Junta Directiva.
- b) Tramitar y someter a consideración del Alcalde como Presidente de la Junta Directiva los pedidos y sugerencias que formule el COMUDENA.
- c) Promover la participación de las instituciones públicas, privadas, organizaciones vecinales y de los propios niños, niña y adolescente.
- d) Proponer al Concejo Municipal la regularización y/o modificación de las funciones del COMUDENA.
- e) Coordinar al interior de la Municipalidad Provincial de Cañete, la designación y participación de los funcionarios que realizarán la labor de apoyo al COMUDENA.
- f) Realizar las Actas y llevar un registro de actas de las sesiones.

Artículo 15°.- Funciones de los delegados:

- a) Representar a las instituciones del COMUDENA que los eligieron ante la Junta Directiva.
- b) Canalizar iniciativas y propuestas de acciones que permitan el trabajo interinstitucional.
- c) Velar por la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en la jurisdicción.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16°.- Los acuerdos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva del COMUDENA.



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY

Modifican el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) en el Transporte y Comercio Local de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos

ORDENANZA MUNICIPAL N° 260

Hualmay, 26 de setiembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY

VISTO:

En Sesión Ordinaria del 26 de setiembre, del 2017; el Informe N° 033-OSGAYO-SGSPGYA/MDH, que sustenta el proyecto para la MODIFICACIÓN de la Ordenanza N° 258-2017-MDH y el Acuerdo de Concejo N° 012-2017-MDH, de la fecha, donde se aprueba la MODIFICACIÓN de los códigos de infracción en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIA), en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del Artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.

Que, el Artículo 81° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regular el servicio público de transporte terrestre.... a nivel provincial, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia.

Que, el Art. 83° de la Ley de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las

municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 pueden establecer, mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su artículo 230° numeral 3, consigna el Principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción;

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud.

Que, el Artículo 33° del Decreto Supremo 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece en el inciso b), que es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos; asimismo, en el inciso g), determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del presente Reglamento. Asimismo, el Artículo 37° establece que las sanciones que impongan las Autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicios de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el Artículo 22° de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción la suspensión de actividades.

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

Que, el Artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, considerando que en la jurisdicción del distrito de Hualmay, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral

8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

Artículo Primero.- MODIFICAR, el CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUISA), establecida en la Ordenanza Municipal N° 258-2017-MDH en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, de la Municipalidad Distrital de Hualmay, los siguientes códigos de infracción:

SUB GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL				
COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS DE PRIMARIOS Y PIENSOS				
CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD DE SANCION	% UIT (*)	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
Infraestructura				
236-SGSPGA	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas.	LEVE	2 %	
Iluminación				
240-SGSPGA	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	GRAVE	5 %	
Buenas Prácticas de Manipulación				
Identificación de Manipuladores de alimentos				
245-SGSPGA	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto.	LEVE	3 %	
Expendio de Alimentos de agropecuarios y Piensos				
255-SGSPGA	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización sanitaria otorgado por el SENASA.	GRAVE	7 %	
257-SGSPGA	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren.	GRAVE	7 %	DECOMISO
Carnes y Menudencias				
262-SGSPGA	Por comercializar carnes de animales de abasto sin identificar y de procedencia NO autorizada	GRAVE	20 %	DECOMISO
Almacenamiento de alimentos agropecuarios primarios y piensos				
Almacén de productos secos:				
277-SGSPGA	Por no rotular los alimentos en buen estado y limpios que se encuentren almacenados.	GRAVE	5 %	
278-SGSPGA	Por no almacenar los alimentos adecuadamente incumpliendo con las distribuciones establecidas	LEVE	3 %	
280-SGSPGA	Por almacenar los alimentos secos en envase distintos a los originales.	LEVE	5 %	
Almacén en frío:				
284-SGSPGA	Por exceder las 72 horas de guardado de las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipos de carne, aves y menudencia.	GRAVE	15 %	DECOMISO
286-SGSPGA	Por no colocar las carcasas en ganchos y rielarías a 0.3 m del piso y 0.3 m entre piezas.	GRAVE	5 %	
VEHICULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS DE PRIMARIOS Y PIENSOS				
ODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD DE SANCION	% UIT (*)	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
Documentación.				
289-SGSPGA	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, D. N. I, del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión o comprobante de pago).	LEVE	4 %	
Verificación externa.				
290-SGSPGA	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo.	LEVE	4 %	
Condiciones generales del vehículo.				
Superficie interna del vehículo.				
294-SGSPGA	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y piensos, y la salud de los operarios.	GRAVE	8 %	
Manipulador				
Contaminación cruzada				

308-SGSPGA	Por transportar carcasas con carnes congeladas.	GRAVE	8 %	
309-SGSPGA	Por transportar carcasas con carnes refrigeradas.	GRAVE	8 %	
Alimentos de origen vegetal				
325-SGSPGA	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otros)	GRAVE	8 %	

Artículo Segundo.- DEROGUESE los siguientes códigos de infracción de la Ordenanza Municipal N° 258-2017-MDH:

SUB GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL				
COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS DE PRIMARIOS Y PIENSOS				
Buenas Prácticas de Manipulación				
Identificación de Manipuladores de alimentos				
246-SGSPGA	Po no contar con carnet sanitario o certificado medico	GRAVE	10 %	
Manipulador				
Carnet sanitario o certificado de salud				
301-SGSPGA	Debido a que el personal carece de carnet sanitario o certificado de salud	GRAVE	10 %	

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto efectuar los trámites que correspondan para la publicación y su posterior entrada en vigencia.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y de más unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EDDIE JARA SALAZAR
Alcalde

1585376-1

Aprueban arancel de costas y gastos administrativos del Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 261

Hualmay, 14 de setiembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY

VISTO:

En Sesión Ordinaria del 14 de setiembre, del 2017; el Proyecto de Ordenanza de fijación de arancel de costas y gastos administrativos del procedimiento de ejecución coactiva de la Municipalidad Distrital de Hualmay,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Hualmay, es un órgano de Gobierno Local, con personería Jurídica de Derecho Público, que goza de Autonomía Política, Administrativa y Económica en los asuntos de su competencia, que le confiera el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por el Artículo 194° de la Ley N° 27680 “Ley de Reforma Constitucional”, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece el marco legal de los actos para la ejecución de las obligaciones tributarias y no tributarias de los Gobiernos Locales, entre otras entidades de la Administración Pública Nacional;

Que, conforme al artículo N° 9 y el numeral 25.4 del artículo N° 25 establece, que las costas y gastos en los que haya incurrido la Entidad en la tramitación de los procedimientos de Ejecución Coactiva, son considerados obligación exigible dentro de los mismos procedimientos;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que “El Ministerio de Economía y Finanzas” deberá mediante Decreto Supremo, aprobar en un plazo no mayor de sesenta (60) días, los topes máximos de aranceles de costas y gastos procesales de los procedimientos coactivos, que serán de obligatoria aplicación del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, teniendo en cuenta que “El Ministerio de Economía y Finanzas” fija los topes máximos de los aranceles de costas y gastos procesales de los procedimientos coactivos, resulta necesario establecer en la Municipalidad Distrital de Hualmay, la normatividad pertinente, para viabilizar el cobro de costas y gastos procesales de acuerdo a Ley, por lo que corresponde aprobar las tablas que fijen los aranceles de costas y gastos aplicables para los diferentes procedimientos coactivos de deudas tributarias y no tributarias;

Que, siendo obligación del Ejecutor Coactivo efectuar la liquidación de costas y gastos procesales, deberá ceñirse al arancel de procedimientos coactivos, conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Suprema N° 018-2008-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y Ley 26979 y T.U.O. de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA DE FIJACIÓN DE ARANCEL DE COSTAS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY

Artículo Primero.- Aprobar el arancel de costas y gastos administrativos de los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de Hualmay, la

misma que está enmarcada en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Los gastos que asuma la municipalidad por actuaciones de Peritos, Martilleros Públicos, Interventores, Recaudadores y otros que intervengan en el Proceso de Ejecución Coactiva, así como las Publicaciones de Aviso de Remates a efectuarse en el diario encargado de la Publicación de los Avisos Judiciales de la localidad donde se encuentren los bienes al ser Rematados o a través de cualquier medio de Notificación, serán exigibles al obligado, conforme a la liquidación de gastos que para el efecto se realicen.

Artículo Tercero.- Establecer la referencia para el cálculo de las costas procesales, que estará sujeto a un porcentaje de la U.I.T. (Unidad Impositiva Tributaria), vigente a la fecha de la cobranza y de la respectiva liquidación.

Artículo Cuarto.- Déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su Publicación conforme Ley.

POR TANTO:

Regístrese publíquese y cúmplase.

EDDIE JARA SALAZAR
Alcalde

ANEXO I

CUADRO DE ARANCELES DE COSTAS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION COACTIVA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY

Nº	CONCEPTO	% UIT	SOLES S/.
01	Por notificación de Resolución de Ejecución Coactiva (7 días hábiles), cualquiera de las modalidades establecidas en la norma jurídica pertinente.	0.40 %	16.20
02	Por otras Notificaciones de acuerdo a Ley.	0.40 %	16.20
03	Por notificación mediante exhorto fuera de la jurisdicción	1.70 %	68.85

Nº	CONCEPTO	% UIT	SOLES S/.
04	Por diligencia de embargo en forma de intervención en recaudación, en información o en administración de bienes.	1.00 %	40.50
05	Por diligencia de embargos en forma de depósitos o secuestro conservativo de bienes.	1.60 %	64.80
06	Por diligencia de embargo en forma de inscripción de bienes muebles e inmuebles en Registros Públicos.	2.40 %	97.20
07	Por diligencia de embargo en forma de retención en bancos, derechos de créditos que se encuentren en poder de terceros.	1.40 %	56.70
08	Por levantamiento de embargo en forma de inscripción en Registros Públicos, de vehículos o inmuebles.	1.38 %	55.89
09	Por diligencia de toma de dicho embargo en forma de retención de fondos en bancos o derechos de créditos en poder de terceros	0.80 %	32.40
10	Otras diligencias que realice el Ejecutor conforme a sus funciones y atribuciones.	0.80 %	32.40
11	Por diligencia de demolición, clausura de establecimiento comerciales, servicios e industriales, y paralización de obra.	2.95 %	119.50
12	Por expedir copias certificadas por cada hoja.	0.02 %	0.81
13	Por cada aviso de remate de bienes muebles e inmuebles.	0.40 %	16.20
14	Por acta de remate de bienes muebles.	0.50 %	20.25
15	Por acta de remate de bienes inmuebles.	0.80 %	32.40
16	Por acta de remate frustrado.	0.52 %	21.06
17	Por acta de entrega de dinero de embargo en forma de retención.	0.52 %	21.06
18	Por fijación de carteles.	0.30 %	12.15
19	Por diligencia frustrada de demolición clausura, y paralización de obra.	2.95 %	119.50
20	Por ordenar el levantamiento de captura de vehículo.	1.30 %	52.65
21	Por ordenar el levantamiento de embargo en forma de inscripción de bienes e inmuebles.	1.50 %	60.75
22	Por cambio de depositario.	0.30 %	12.15

1585377-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN